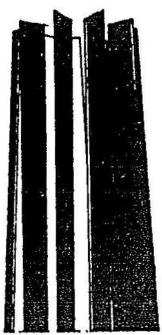


97  
2.ª ed.

E  
N  
E  
P  
A  
R  
A  
G  
O  
N



UNAM

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**ARAGON**

**EL PODER EJECUTIVO  
EN  
MEXICO**

TESIS DE LICENCIATURA

PONENTE:

**ELSA PATRICIA RODRIGUEZ REYES**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL PODER EJECUTIVO EN MEXICO

## I N T R O D U C C I O N

MÉXICO EN SUS ALBORES CARECIÓ DE LA ESTABILIDAD POLÍTICA CONVENIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE UN CONTROL JURÍDICO, PERO LOS HECHOS HISTÓRICOS SE FUERON ESLABONANDO HASTA QUE POR FIN FUE POSIBLE CREAR UN SISTEMA CORRESPONDIENTE A LA IDEOLOGÍA IMPERANTE, LA CUAL ESTABLECIÓ PARA EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO EN EL ESTADO, UN SISTEMA DEMOCRÁTICO - LIBERAL, QUE RECONOCE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, APLICA LA DIVISIÓN DE PODERES - LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL - , UN RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES INDIVIDUALES.

OBVIAMENTE, EN UN MEDIO DE PAZ FUE POSIBLE PRESERVAR EL SISTEMA ESTABLECIDO, PROPIO DE LA FORMACIÓN SOCIAL MEXICANA, QUE TRADUCIDO EN UN SISTEMA JURÍDICO, BASADO EN LA TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN, LOGRÓ FORTALECER AL PODER EJECUTIVO SOBRE EL LEGISLATIVO Y JUDICIAL, HASTA PRESENTARNOS DENTRO DE UN GOBIERNO PRESIDENCIALISTA CAPAZ DE DISIMULAR LA OPINIÓN SOCIAL, BAJO UNA SERIE DE NORMAS JURÍDICAS QUE CONSTITUYEN LAS REGLAS PARA LA FUNCIÓN DEL CONTROL POLÍTICO CONFORME A LA ALTERNATIVA INSTITUCIONAL.

EL PODER EJECUTIVO HA SIDO UNA REALIDAD HISTÓRICA -

PASADA Y PRESENTE, PERO NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,  
FUE UN LOGRO SOCIAL, A TRAVÉS DEL CUAL ES POSIBLE CONO  
CER AL PODER EJECUTIVO, EXTRAER ENSEÑANZA DE ÉL, O IN  
TERPRETAR MEJOR NUESTRA REALIDAD.

## CAPITULO PRIMERO

### LA FORMA DE GOBIERNO EN EL ESTADO MEXICANO

#### I. CONCEPTO DE GOBIERNO

LO QUE COMÚNMENTE SE LLAMA HISTORIA UNIVERSAL, DESCRIBE LA HISTORIA DE UN PUEBLO O DE LA HUMANIDAD, CUYOS HECHOS PARTICULARES SE SUPRIMEN A FAVOR DEL SIGNIFICADO DEL PROCESO HISTÓRICO, DEL QUE SURGEN Y EN EL QUE SE JUSTIFICAN LAS ACTUALES FORMAS SOCIALES. DESDE LOS PUEBLOS PRIMITIVOS EL HOMBRE SE HA VISTO EN LA NECESIDAD DE CREAR UN MODO DE VIDA BAJO LOS MISMOS IDEALES Y SENTIMIENTOS DE UNIDAD, LA FUERZA QUE HA IMPULSADO LA CREACIÓN DE LINEAMIENTOS PROVIENE DEL DESEO DE PRESERVAR LA EXISTENCIA DE LOS PUEBLOS Y REPRESENTATIVIDAD DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA RACIONALIDAD CADA VEZ MEJOR, HASTA LA ALCANZADA EN NUESTRAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS, LA CUAL LEJOS DE SER ALGO SUPERIOR TRAJÓ UN POBRE SUSTITUTO QUE CUIDARÍA DEL "BIEN COMÚN", BAJO LA IMPRESCINDI-

BLE ESTRUCTURA ESTATAL, FORMADA POR ELEMENTOS CONSTANTES Y ESENCIALES PARA CONCEBIRLA, LOS CUALES SON: EL PUEBLO "MEDIO HUMANO EN EL QUE SE PRODUCEN LAS RELACIONES GOBERNANTES Y GOBERNADOS"; EL TERRITORIO, "LÍMITE ESPACIAL DE SU EXISTENCIA", Y EL GOBIERNO, O "PRESENCIA DE PERSONAS CUYA MISIÓN ES CUIDAR QUE SE MANTENGA LA UNIDAD DE LOS FINES" DEL ESTADO.

LOS ESTADOS DEL SIGLO XX TIENEN SU PASADO INMEDIATO EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA ENCAMINADA A REEMPLAZAR LA DIRECCIÓN INDIVIDUAL, MEDIANTE EL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DIVERSOS ESTILOS DE VIDA, PROVOCADA POR LA IMPOSICIÓN DE UN ORDEN, SOSTENEDOR DE UNA ÉLITE EN EL PODER.

EL HOMBRE, HABILITADO POR SU DINAMISMO INTRÍNSECO HA PRODUCIDO CONDUCTAS COLECTIVAS MEDIANTE MÓVILES QUE ANIMAN AL PUEBLO A LUCHAR POR IDEALES O POR UN MUNDO DIBUJADO CON TODOS LOS SATISFACTORES DE LAS NECESIDADES QUE ESTÁN PADECIENDO, AUNQUE DICHS MÓVILES, TRAS DE SÍ MISMOS ESCONDEN OTRA REALIDAD, COMO LA DE LOGRAR UNA COHESIÓN SOCIAL, ÚTIL PARA ERIGIR A UN PODEROSO CONSTITUYENTE, APARENTEMENTE CEÑIDO A LOS DESEOS DE LAS MAYORIAS Y ORGANIZADO CON FACULTADES PARA REORDENAR LAS RELACIONES POLÍTICAS, QUE PRESUPONEN LA INTERACCIÓN DEL SER HUMANO, PERO NO EL QUE SE ACERCA A SU SEMEJANTE EN CUANTO A SU PARECIDO FISIOLÓGICO O POR VÍNCULOS MATERIALES, O DE AFINIDAD PSICOLÓGICA O ESPIRITUAL, SINO AL SER HUMANO DENOMINADO ARTIFICIOSAMENTE "GOBERNADO" O "GOBERNANTE" TÉRMINOS QUE NO CORRESPONDEN A LA ESENCIA DEL HOMBRE.

LA ESTABILIDAD DE LAS RELACIONES POLÍTICAS, DESTACAN EL SURGIMIENTO DEL PODER EN DISTINTAS FORMAS, PERO SIEMPRE MARCHANDO AL UNÍSONO PARA EL LOGRO DE LA CONFORMACIÓN SOCIAL, CON UN TRASFONDO DE COERCIÓN O FUERZA DE TINTE POLÍTICO, QUE GENERA EL "DEBER SER" HECHO "CONSTITUCIÓN", EL CUAL GARANTIZA LA POSIBILIDAD DE CONSEGUIR SEGURIDAD, PAZ Y DESARROLLO SOCIAL, OBJETIVOS DE GRAN VALOR PARA EL QUE CARECE DE ELLOS Y LOS DESEA ALCANZAR, PESE AL DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUS O NUEVO PAPEL QUE TENDRÁ COMO GOBERNADO, Y SI LA CONCEPCIÓN DEL GOBERNANTE LLEVA EL MISMO SENTIDO A FÍN A SUS IDEALES O SE DETERMINA POR OTROS SUPUESTOS DE ORIENTACIÓN POLÍTICA,

SIN EMBARGO, CREADA LA CONSTITUCIÓN, CON ELLA SE ORGANIZÓ UNA FORMA DE GOBIERNO APEGADA AL VALOR JURÍDICO QUE LO CREÓ COMO INSTITUCIÓN; UN PUEBLO COHESIONADO Y ESTRUCTURAL DENTRO DE SUS PROPIAS LIMITACIONES HACIÉNDOLO ARDUAMENTE TRABAJADOR Y COOPERATIVO CON LAS LEYES; Y POR ÚLTIMO SE CONSTITUYÓ EN UNA PORCIÓN DEL ASIENTO NATURAL DE LA HUMANIDAD, EL TERRITORIO, SEGMENTO DEL UNIVERSO O DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA DONDE SE UBICA UN PUEBLO, Y CUYA SUPERFICIE SE SUJETA A MODALIDADES JURÍDICAS DE EXPLOTACIÓN Y OCUPACIÓN, ASIMISMO SE LE TIENE COMO UNA "RES PÚBLICA" REPRESENTATIVA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO.

EN RELACIÓN CON LO EXPUESTO, PODEMOS DESPRENDER AL GOBIERNO DE LA CONSTITUCIÓN, CONSIDERÁNDOLO COMO EL CONTROL HABILITADO POR LA MISMA, PARA OBJETIVIZAR LA POLÍTICA, Y CONCEPTUAR AL GOBIERNO COMO EL EJE POLÍTICO, DIRECTOR DE LAS RELACIONES ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS

PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO,

EL GOBIERNO COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO, RESULTA UN TANTO INEXACTO, MAS EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO SE HA UBICADO DONDE LAS FUERZAS POLÍTICAS CONVERGEN, - CONSTITUYÉNDOSE EN SÍ Y PARA SÍ EN UN CONTROL JURÍDICO, QUE PLANTEA PÚBLICAMENTE EL DEBER DE PROPICIAR EL ESPONTÁNEO CUMPLIMIENTO,

EL ASENTIMIENTO DE LAS MASAS PARA ADOPTAR DETERMINA DA FORMA DE GOBIERNO, PROVIENE DE SU PODER SOBERANO O -- ACTIVIDAD DE SU FUERZA DIRECTORA, QUE EN LA REALIDAD A-- DOLECE DE UNA PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DEL PODER, - PERO ASUME UN AUTOGOBIERNO EN EL QUE SE IDENTIFICA LA - MAYORÍA COMO GOBERNANTE, RESPECTO A UNA MINORÍA GOBER-- NADA O MINORÍA DIRECTORA Y REPRESENTATIVA, INSTALADA PA-- RA OBJETIVIZAR A "LOS PODERES QUE SE DESARROLLAN EN UNA CONCRETA RELACIÓN JURÍDICA" (1), PROPUESTOS PARA ALCAN-- ZAR EL IDEAL DEMOCRÁTICO,

## II. CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

LA DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO DESCONCENTRÓ UN COMPLEJO DE FACULTADES POSEÍDAS POR UN SÓLO HOMBRE, AL QUE SE TACHÓ DE INADECUADO O INSUFICIENTE PARA PRETENDER FINES COMUNES, LA DEFORMACIÓN DEL ESTADO ABSOLUTO TRAJÓ CONSIGO LA CREACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE PESOS Y BALANZAS, BASADOS EN LEYES EN CUYA ESENCIA SE RESGUARDA LA LIBERTAD.

LA FÓRMULA "QUE EL PODER DETENGA AL PODER..." (2), RECONOCE EL PODER DE LAS MAYORÍAS - O SOBERANÍA NACIONAL - , Y LA DE LA MINORÍA, A SU VEZ QUE DEBILITA A ÉSTE PODER, DIVIDIÉNDOLO EN TRES PODERES, LEGISLATIVO, -- EJECUTIVO Y JUDICIAL, A LOS QUE SE LES ATRIBUYÓ DIFERENTES FACULTADES ACORDES A SUS FUNCIONES, PUES, "TODO ESTARÍA PERDIDO SI EL MISMO HOMBRE, O EL MISMO CUERPO DE PRINCIPALES O DE NOBLES DEL PUEBLO, EJERCIERAN ESTOS -- TRES PODERES: EL HACER LAS LEYES, EL EJECUTAR LAS RESOLUCIONES PÚBLICAS, Y EL DE JUZGAR LOS CRÍMENES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS PARTÍCULARES..." (3),

BAJO ESTE INFLUJO, DELIMITAREMOS NUESTRO ESTUDIO A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA Y A UN ESTADO DE DERECHOS, SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARLO CONFORME A LAS FUNCIONES GUBERNA--

TIVAS QUE PREDOMINEN, SI CONSIDERAMOS PRIMERO AL PODER LEGISLATIVO COMO PUNTO DE REFERENCIA, DE DONDE EMANA - TODA LA GAMA DEL DERECHO, CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL ES - DE HACER LAS LEYES PARA ESTRUCTURAR Y ORDENAR AL ESTADO, DOTÁNDOLO DEL DINAMISMO QUE LO HAGA DESARROLLARSE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, PLANEANDO LA MANERA DE - CONVERTIR EN DERECHO LOS DATOS O ELEMENTOS QUE SURJAN DE LA REALIDAD SOCIAL, DE TAL FORMA QUE NO SE TRAICIONE EL ESPÍRITU QUE LE DIÓ ORIGEN A ÉSTE PODER, PUES PODRÍA SER QUE SE PRESENTARA UN PROBLEMA DE DERECHO POR HABER DEPOSITADO EL PODER EN UN NÚMERO REDUCIDO DE HOMBRES QUE, ABSTRÁIDOS EN SU INTERÉS PARTICULAR, LLEGUEN A CONTAMINAR EL ORDENAMIENTO SUPREMO; LEJOS DEL CARÁCTER INDIVIDUAL DE LOS COMPONENTES DE LAS LEGISLATURAS, PUNTUALIZAREMOS, QUE UN ESTADO DE DERECHO, ES AQUEL - DONDE SE PRECISAN Y DELÍNEAN LAS FUNCIONES Y ÁMBITOS - DONDE EJERCEN SUS FACULTADES LOS PODERES, AUNQUE ES BIEN SABIDO QUE TALES LIMITACIONES POLÍTICAMENTE NO SIGNIFICAN NADA. EN SEGUNDA AL PODER EJECUTIVO, COMO AQUEL EN EL CUAL SE VIERTEN TODAS LAS EXIGENCIAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO POR ENCIMA DE CUALQUIER DERECHO; PERO QUE ASUME TANTAS FACULTADES COMO CONSTITUCIONALMENTE SE LE - OTORGUEN, PUDIENDO TENER A SU CARGO EL GOBIERNO DE UN ESTADO, JOHN LOCKE VISUALIZÓ EN EL PODER EJECUTIVO DOS FUERZAS EN EL CONCENTRADAS, QUE ACTÚAN SIMULTÁNEAMENTE - LLAMADAS UNA, PODER EJECUTIVO, Y OTRA, PODER FEDERATIVO, "... UNO DE ELLOS ABARCA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES COMUNALES DE LA SOCIEDAD EN EL INTERIOR DE LAS MISMAS Y A TODOS CUANTOS LA INTEGREN, Y EL ÓTRO TIENE A SU CARGO LA SEGURIDAD Y LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN EN EL EXTERIOR, CON RESPECTO A QUIENES PUEDEN SERLES ÚTILES O PERJUDICIALES, OCURRE QUE CASI SIEMPRE SUELEN ENCONTRARSE -

UNIDOS"; AL RESPECTO NOS DICE, "... SON DISTINTOS EN SI -  
MISMOS, RESULTA, SIN EMBARGO, DIFÍCIL DE SEPARARLOS SIMUL-  
TÁNEAMENTE EN MANOS DE DISTINTAS PERSONAS. AMBOS EXIGEN  
PARA SU EJERCICIO LA FUERZA DE LA SOCIEDAD, Y RESULTA CA-  
SI IMPOSIBLE COLOCAR ÉSA FUERZA SIMULTÁNEAMENTE EN MANOS  
DISTINTAS Y QUE NO ESTEN MUTUAMENTE EN RELACIÓN DE SUBOR-  
DINACIÓN..." (4).

EN CUANTO AL PODER JUDICIAL, ÉSTE IMPLICA LA ACTIVI-  
DAD QUE DESARROLLA EL ESTADO EN EL PROCESO Y ADMINISTRA--  
CIÓN DE JUSTICIA, POR LO TANTO, LOS ACTOS JURISDICCIONA--  
LES SE ENCOMIENDAN AL MANTENIMIENTO EFICAZ DEL SISTEMA DE  
LEGALIDAD ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR.

LOS PODERES ALUDIDOS SE DESPLAZAN DENTRO DE UNA ÓRBI-  
TA COMPETENCIAL O CONJUNTO DE FACULTADES DE LAS QUE NO --  
DEBEN APARTARSE, YA QUE EN ELLAS SE FIJA LA ESFERA LEGAL -  
QUE LA LEY DE LEYES, HA RESERVADO A CADA UNA DE LAS FUN--  
CIONES DEL ESTADO - LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JURISDICCIO-  
NAL -, PARA EXCLUIR DEL CONOCIMIENTO DE DETERMINADOS ASUN-  
TOS A ALGUNOS DE ELLOS SEGÚN LO DETERMINE LA CONSTITUCIÓN,  
CUANDO UNO DE ÉSTOS PREDOMINA, TRAZA "LA ORIENTACIÓN POLÍ-  
TICA DE GOBIERNO" (5).

EL PROFESOR MAURICIE DUVERGER, EN SU ANÁLISIS DE LAS  
FORMAS DE GOBIERNO (6), COLOCA DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN  
DE LAS DEMOCRACIAS LIBERALES, A LOS REGÍMENES: PARLAMENTA-  
RISTAS, PRESIDENCIALES Y SEMIPRESIDENCIALES; DENTRO DE --  
LAS DICTADURAS SOCIALISTAS, SE ENCUENTRAN: EL MODELO SO--  
VIÉTICO, LAS DEMOCRACIAS POPULARES DE EUROPA Y LOS REGÍME-  
NES SOCIALISTAS DEL TERCER MUNDO; DENTRO DE LOS REGÍMENES

AUTORITARIOS CAPITALISTAS SE ENCUENTRAN: LAS MONARQUÍAS TRADICIONALES Y CONTEMPORÁNEAS, LAS DICTADURAS CONSERVADORAS, COMO FASCISMOS, LAS DICTADURAS DE PAÍSES SUBDESARROLLADOS Y SEMIDICTADURAS. AL EFECTO NOS ES DE PARTICULAR INTERÉS PARA NUESTRO ESTUDIO LAS FORMAS DE GOBIERNO DABLES EN LAS DEMOCRACIAS LIBERALES, LAS CUALES SE CARACTERIZAN POR APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA SEPARACIÓN DE PODERES, LA TEORÍA DE LA SOBERANÍA POPULAR Y EL PLURALISMO POLÍTICO, ASÍ COMO LA BASE DE LA ECONOMÍA CAPITALISTA, SEGÚN EXPONE DUVERGER, QUIEN LAS DESCRIBE EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

RÉGIMEN PARLAMENTARISTA.- DUVERGER LLAMA "RÉGIMEN PARLAMENTARISTA", AQUEL EN EL CUAL EL GOBIERNO ESTA DIVIDIDO EN DOS ELEMENTOS, EL GABINETE, QUE ES RESPONSABLE ANTE EL PARLAMENTO Y ÉSTE CON DERECHO A DISOLVER EL PRIMERO. ES UNA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL DONDE EL JEFE DEL ESTADO Y EL GABINETE MINISTERIAL SE INTEGRAN BAJO LA PRESIDENCIA DE UNO DE ELLOS EN CALIDAD DE JEFE DE GOBIERNO. EL JEFE DE ESTADO, REPRESENTA A LA NACIÓN, PROMULGA LAS LEYES Y FIRMA LOS DECRETOS, NOMBRA AL PRIMER MINISTRO Y A LOS MINISTROS Y PRONUNCIA EVENTUALMENTE LA DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO; EL JEFE DE ESTADO PUEDE SER UN MONARCA HEREDITARIO O UN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE PRIVADA LA MONARQUÍA DE TODA SU SUSTANCIA, REDUCIÉNDOLA A PURA APARIENCIA.

EL GABINETE MINISTERIAL, ES UN ÓRGANO COLECTIVO, A LA CABEZA DEL MISMO SE SITÚA EL JEFE DE GOBIERNO, QUIEN ESCOGE A LOS DEMÁS MINISTROS QUE PRESENTA AL CONSENTI--

MIENTO FORMAL DEL JEFE DE ESTADO Y HABLA EN NOMBRE DE -  
LOS "CONSEJOS DEL GABINETE". EL GABINETE ES RESPONSABLE  
POLÍTICAMENTE ANTE EL PARLAMENTO, YA QUE ÉSTE LO PUEDE -  
OBLIGAR A DIMITIR AL PRONUNCIAR UN VOTO DE DESCONFIANZA,  
ES DECIR UNA ESPECIA DE RENOVACIÓN DE LOS MINISTROS DEL  
GABINETE POR LAS ASAMBLEAS; SI EN EL PARLAMENTO HAY DOS  
CÁMARAS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS SÓLO SE --  
EXIGE ANTE LA ELEGIDA POR SUFRAGIO UNIVERSAL. COMO ES -  
DE NOTARSE LA DISOLUCIÓN CONTRAPONA LA INFLUENCIA DEL -  
PARLAMENTO SOBRE LOS MINISTROS POR MEDIO DE LA RESPONSA  
BILIDAD POLÍTICA, RESTABLECIENDO EL EQUILIBRIO DE PODE-  
RES, ANTE UN VOTO DE DESCONFIANZA DE LAS CÁMARAS, EL GA  
BINETE PRONUNCIARÁ LA DISOLUCIÓN Y LOS ELECTORES SERÁN -  
LLAMADOS A DECIDIR EL CONFLICTO. EL RÉGIMEN PARLAMENTA  
RISTA NO DEJA DE SUFRIR UNA PROFUNDA MODIFICACIÓN EN LA  
DESCRIPCIÓN FORMAL APUNTADA, CON LA ACTUACIÓN DE LOS -  
PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO  
Y EL GABINETE,

REGÍMENES PRESIDENCIAL Y SEMIPRESIDENCIAL.- EL RÉGIMEN-  
PRESIDENCIAL, SE DESARROLLA EN LOS ESTADOS UNIDOS CONS-  
TITUYENDO EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL CLÁSICO, SE DIFEREN--  
CIA DEL RÉGIMEN PARLAMENTARISTA PORQUE EN ESTE CASO EL  
PRESIDENTE ES A LA VEZ JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIER-  
NO, Y EJERCE EFECTIVAMENTE SUS PODERES; LOS MINISTROS -  
SON DIRIGENTES ADMINISTRATIVOS DE SUS DEPARTAMENTOS MI-  
NISTERIALES Y LOS CONSEJEROS COLABORADORES DEL PRESIDEN  
TE EN EL PLANO GUBERNAMENTAL, PERO LA DECISIÓN SÓLO PRO  
VIENE DEL PRESIDENTE, EL CUAL ES ELEGIDO POR MEDIO DEL  
SUFRAGIO DIRECTO, DOTÁNDOLO DE AUTORIDAD A LA ALTURA -  
DEL PARLAMENTO, PUESTO QUE EMANA DE LA SOBERANÍA POPU--

LAR, PERO SIEMPRE SE MANTIENEN INDEPENDIENTES AMBOS PODERES; EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL CONDUCE A UN GOBIERNO ESTABLE, DONDE EL PRESIDENTE ES LIBRE DE ACTUAR DENTRO DEL MARCO DE SUS PODERES GUBERNAMENTALES Y ADMINISTRATIVOS, PERO LA APROVACIÓN DE SUS PROYECTOS DE LEYES Y PRESUPUESTOS SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

EL RÉGIMEN DEL PRESIDENCIALISMO, SE CARACTERIZA POR EL DEBILITAMIENTO DEL PARLAMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL PRESIDENTE. LA BASE ESENCIAL DEL PODER SON LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SECUNDARIAMENTE LAS PARLAMENTARIAS. FUNCIONA EN PAÍSES LATINOAMERICANOS QUE HAN TRANSPORTADO LAS INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS A PAÍSES SUBDESARROLLADOS.

EN CUANTO A LOS REGÍMENES SEMIPRESIDENCIALES, LOS DENOMINA ASÍ, DEBIDO A QUE EN ELLOS SE ENCUENTRAN LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PARLAMENTARISMO. EL EJECUTIVO SE DIVIDE EN JEFE DE ESTADO Y UN GABINETE QUE TIENE SU JEFE DE GOBIERNO, ÉSTE IGUALMENTE RESPONSABLE POLÍTICAMENTE ANTE EL PARLAMENTO, EL CUAL PUEDE HACER DIMITIR AL JEFE DE GOBIERNO, CON TODOS SUS MINISTROS. EL EJECUTIVO A SU VEZ PUEDE DISOLVER EL PARLAMENTO, LO QUE LE CONCEDE INFLUENCIA SOBRE ÉSTE,

EL JEFE DE ESTADO, ES ELEGIDO POR SUFRAGIO UNIVERSAL, POR LO QUE GOZA DE PRERROGATIVAS JURÍDICAS MAYORES A LAS DE UN JEFE DE ESTADO PARLAMENTARIO; SE HACE DE ÉL UN REPRESENTANTE DEL PUEBLO AL NIVEL DEL PARLAMENTO Y SUPERIOR AL PRIMER MINISTRO Y LOS MINISTROS, CONVIRTIÉN

DOSE EN EL ÓRGANO ESENCIAL DEL GOBIERNO.

AL ANALIZAR LOS DIVERSOS MODOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS, DENTRO DEL CONTEXTO DE LAS DEMOCRACIAS LIBERALES, CONSECUENTEMENTE QUEDA CLASIFICADA LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO, DENTRO DE UN "RÉGIMEN PRESIDENCIALISTA", NO SÓLO POR LOS DIFERENTES ASPECTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS IMPERANTES, SINO POR SU "SUBDESARROLLO TÉCNICO, PREDOMINIO AGRARIO Y SEMICOLONIZACIÓN POR LA VECINA Y SUPERPODEROSA ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS" (7), CARACTERÍSTICAS A LAS QUE SE REFIERE DUVERGER Y POR LAS CUALES TIENE AL "PRESIDENCIALISMO" COMO UNA DEFORMACIÓN DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL CLÁSICO.

### III. PRESIDENCIALISMO

ESTA FORMA DE GOBIERNO SE IDENTIFICA A LA IMPERANTE EN MÉXICO, SE PERFECCIONA CON LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y LA SIGNIFICATIVA FUNCIONALIDAD DEL PODER EJECUTIVO, PERSONIFICADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SITUADO EN LA IDEA DE DERECHO AL QUE SE OBLIGA, AL PONER EN MOVIMIENTO SUS FACULTADES, A EFECTO DE OBTENER UN RESULTADO SOCIALMENTE FAVORABLE. ESENCIALMENTE ES EL "GOBIERNO DE UN HOMBRE, ELEGIDO POR EL PUEBLO" (8), CUYA SUPREMACÍA NOS LLEVA A LA REALIDAD DEL PRESIDENCIALISMO.

EL PODER DEL PRESIDENTE EN ESTA FORMA DE GOBIERNO, ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DE UN ESTADO, DEBIDO A QUE EN ÉL SE CRISTALIZAN TRES ASPECTOS DIRECTORIALES COMO SON EL DE JEFE DE ESTADO, JEFE DE GOBIERNO Y JEFE DEL PARTIDO MAYORITARIO.

"EL JEFE DE ESTADO", ES UNA REPÚBLICA FEDERAL RESULTA SER UNA FIGURA MUY PECULIAR; LOS ESTADOS AUTÓNOMOS MIEMBROS DEL PACTO FEDERAL, PRETENDEN MANTENER POR UNA PARTE SU EXISTENCIA POLÍTICA Y POR OTRA ACATAN LAS DISPOSICIONES IMPUESTAS POR LA ALIANZA INSTITUÍDA PARA LA DEFENSA DE SUS PARTÍCIPES, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE UNA PORCIÓN DE SU AUTORIDAD A LA UNIDAD REPRESENTATI

VA O PODER FEDERAL, CIMENTADO PARA ATENDER LA CONSERVACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS; AUNQUE PUEDE - SUCEDER QUE LA FEDERACIÓN HAYA SIDO CREADA ARTIFICIOSAMENTE FRAGMENTANDO UNA SUPERFÍCIE EN ESTADOS A FIN DE - LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICAZ, MEDIANTE LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE ASEGURE LA COHESIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN TERRITORIAL, EN UNA MARCADA TENDENCIA NACIONALISTA. ADEMÁS, EL PODER FEDERAL GARANTIZA LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA FEDERACIÓN; ÉSTE PODER ES ASIMILADO POR - EL JEFE DE ESTADO", PERSONA JURÍDICA RECONOCIDA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN QUE A LA VEZ FORMAN - UN ESTADO, YA SEA UNA FICCIÓN JURÍDICA, REALIDAD, ABSTRACCIÓN O UN SUJETO, PARA OTORGARLE EL DERECHO DE REPRESENTANTE. LA CALIDAD DE "JEFE DE ESTADO", SE INCREMENTÓ A PARTIR DEL "CONGRESO DE VIENA" - EN EL AÑO DE - 1815 -, DONDE COBRAN AUGE LAS RELACIONES EXTERIORES, EN LAS QUE SE REQUIERE LA REPRESENTACIÓN DE LAS NACIONES, - POR MEDIO DE FUNCIONARIOS CON FACULTADES, SEGÚN LAS PREVISTAS EN LAS "CONSTITUCIONES POLÍTICAS" DE SUS PAÍSES; SU PRIMACÍA DENTRO DEL SISTEMA GUBERNAMENTAL Y ARRAIGO A LA NACIÓN QUE REPRESENTAN LE DA EL CARÁCTER DE ÓRGANO CENTRAL, SIENDO EN ESTE CASO UNIPERSONAL Y CON PODER LIMITADO, POR SUPEDITARSE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SU INVIOLABILIDAD SE BASA EN EL PRINCÍPIO DE - "LA CORTESÍA", A FIN DE MANTENER INTACTA LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO, EXCEPCIONALMENTE EL "JEFE DE ESTADO" - REALIZA DIRECTAMENTE NEGOCIACIONES CON OTROS, PUES CABE DELEGAR ESTA FACULTAD A FUNCIONARIOS DE MENOR JERARQUÍA QUE SIRVAN DE "INTERMEDIARIOS" ENTRE EL "JEFE DEL EJECUTIVO" Y OTROS ESTADOS.

LA ASIGNACIÓN DEL PODER A UN SÓLO HOMBRE HA SIDO -  
REFORZADA POR UN GRUPO DE INDIVIDUOS INSTITUCIONALISTAS,  
DE VALOR POLÍTICO Y ECONÓMICO, CAPACES DE INFLUIR BENE-  
FICIOSA O ADVERSAMENTE EN LA SEGURIDAD SOCIAL, EN ELLOS  
SE CONSAGRA LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL DISFRAZADA POR -  
UN REPRESENTANTE ÚNICO Y VULNERABLE ANTE LA OPINIÓN PÚ-  
BLICA, EN CUYA IMAGEN SE DEPOSITA LA IDEA DE GOBIERNO,  
ES EL "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" EL "JEFE DE GOBIERNO"  
EN EL QUE RECAEN LAS TAREAS QUE OBLIGAN A REDOBLAR ES--  
FUERZOS, EN FUNCIÓN DE SOLUCIONAR DIFICULTADES ESPECÍFI-  
CAS Y DETERMINADAS POR ELEMENTOS INTERNOS QUE ATAÑEN A  
LA EJECUCIÓN POLÍTICA, POR PARTE DE LOS DIVERSOS INTE--  
GRANTES DEL GOBIERNO, ÉSTE CÍRCULO DE INDIVIDUOS OCUPA  
LAS POSICIONES INSTITUÍDAS CON DETERMINADAS FUNCIONES Y  
SON TAN RESPONSABLES COMO PODER SE LES OTORQUE. LA JE-  
FATURA DE ESTE POTENTE SECTOR LE CORRESPONDE AL EJECUTIVO,  
POR SU FLEXIBILIDAD POLÍTICA, PARA MANTENER LAS CONDICIO-  
NES DE LA MINORÍA GOVERNADA DENTRO DE LOS PLANES DE GO-  
BIERNO Y DE LA ALTERNATIVA DE DERECHOS; Y POR SU HABI-  
LIDAD PARA VIRAR LA DIRECCIÓN SEGÚN SE INTERPRETEN LAS DE-  
CISIONES TOMADAS EN LA CIMA DEL PODER ACORDE CON LA FINA-  
LIDAD DE UN GOBIERNO CIVIL.

HISTÓRICAMENTE HA SURGIDO UNA NUEVA ESTRUCTURA, -  
MÁS ACORDE A LA DEMOCRACIA Y CON ELLA SE ATENÚA EL PO--  
DER FEDERAL, VIGORIZANDO EL CONCEPTO DEL ESTADO NACIÓN,  
A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUYO OBJETIVO ES OB-  
TENER EL PODER Y CONSERVARLO PARA SOSTENER EL SISTEMA -  
GUBERNAMENTAL, POR MEDIO DE UNA FORMACIÓN SOCIAL QUE GA-  
RANTICE SU EXISTENCIA EN EL ESTADO MANTENIENDO A LOS CIU-  
DADANOS UNIDOS, HACIÉNDOLES VER QUE SU PARTICIPACIÓN -

POLÍTICA ES NECESARIA PARA EL PROGRESO O CAMBIO MÍNIMO QUE MEJORE LA SITUACIÓN DEL GOBERNADO, AUNQUE EN REALIDAD AL DEFORMARSE LA APARIENCIA DEMOCRÁTICA, VEMOS - - TRANSFORMADA LA ESENCIA DEL HOMBRE EN UN SENTIMIENTO DE IMPOTENCIA FRENTE A UN EXHORBITANTE PODER EN EL QUE SE ARTICULÓ AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL PARTIDO - EN EL PODER, RECONOCIDO AL PRESIDENTE COMO "JEFE DEL - PARTIDO", ÉSTO TRAE CONSIGO EL ÚNICO INDICADOR DEMOCRÁTICO QUE SE PRESENTA EN ESTA FORMA DE GOBIERNO.

PARA EL PRESIDENTE, EL PARTIDO ES UN INSTRUMENTO - QUE MOVILIZA AL PUEBLO, EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE - MANTENERLO EN LA CATEGORÍA DE PARTIDO MAYORITARIO, SUPLENDO TODO TIPO DE RESISTENCIA SIEMPRE Y CUANDO OPERE - DENTRO DE LA CONCIENCIA NACIONAL COMO ÓRGANO VIABLE PARA MANIFESTAR LA "VOLUNTAD GENERAL" FUNDAMENTALMENTE, - PROPICIA UN CONTROL INTERNO, SUBORDINADO AL ESPÍRITU NACIONAL, COMPATIBLE ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, ADEMÁS, PESE A CUALQUIER CONTRADICCIÓN IDEOLÓGICA, ES UNA FUERZA POLÍTICA DE APOYO VINCULADA AL PODER DOMINANTE O PODER EJECUTIVO. DE ESTA MANERA EL PARTIDO CONFIRMA SU MANIPULACIÓN POPULAR A FAVOR DE SU LIDER A QUIEN CONVIENE EN LIDER NACIONAL, "SUJETO ACEPTADO EN EL PODER" CONDUCTOR DE LA POLÍTICA A FAVOR Y EN NOMBRE DE LA NACIÓN.

EN EL SISTEMA MEXICANO, EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN EL CONGRESO GENERAL O CONGRESO DE LA UNIÓN, - ORGANISMO BICAMERAL FORMADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES, A TRAVÉS DE LA CUAL EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA: LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE FORMA DE 300 REPRESENTANTES.

SENTANTES DE LA NACIÓN, ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN, MAYORITARÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y HASTA 100 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL, PARA SER DIPUTADO; EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DURA TRES AÑOS, Y ÉSTAS SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN FORMA GENERAL EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES ESPECIFICADAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 CONSTITUCIONALES.

LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRA POR DOS REPRESENTANTES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS DIRECTAMENTE Y POR DECLARACIÓN DE CADA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL MENCIONADO ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL, POR CADA SENADOR PROPIETARIO SE ELIGE UN SUPLENTE; Y DURARAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL LAPSO DE SEIS AÑOS.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO PUEDE "... ABRIR SUS SESIONES NI EJERCER SU CARGO SIN LA CONCURRENCIA, DE LAS DOS TERCERAS PARTES, Y EN LA DE DIPUTADOS, DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS..." - ARTÍCULO 63 CONSTITUCIONAL - ; "EL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA VELARÁ POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA Y POR LA INVIOABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REÚNEN A SESIONAR". - ARTÍCULO 61 CONSTITUCIONAL - ; "EL PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS DURARÁ EL TIEMPO NECESARIO PARA TRATAR DE TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL

ARTÍCULO ANTERIOR; PERO NO PODRÁ PROLONGARSE MÁS QUE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. - ARTÍCULO 66 CONSTITUCIONAL -; "EL CONGRESO O UNA SÓLA DE LAS CÁMARA, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS EXCLUSIVOS DE ELLA, SE REUNIRÁN EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LOS CONVOQUE PARA ÉSE OBJETO LA COMISIÓN PERMANENTE;" - ARTÍCULO 67 CONSTITUCIONAL - .

"LA COMISIÓN PERMANENTE" ES PARTE INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO, ESTÁ COMPUESTO DE QUINCE DIPUTADOS Y CATORCE SENADORES, NOMBRADOS POR SUS RESPECTIVAS CÁMARA - ARTÍCULO 78 CONSTITUCIONAL -; SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY SUPREMA, Y SE EXTIENDEN A RESOLVER ASUNTOS - DE COMPETENCIA - DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN CUANTO AL PODER JUDICIAL, SE DEPOSITA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES DE CIRCUITO, COLEGIADOS EN MATERIA DE AMPARO Y UNITARIOS EN MATERIA DE APELACIÓN, Y EN JUZGADOS DE DISTRITO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPODRÁ DE VEINTIÚN MINISTROS NUMERARIOS Y CINCO SUPERNUMERARIOS, Y FUNCIONARÁ - EN PLENO O EN SALAS, ÉSTAS SERÁN PÚBLICAS SALVO LO DISPUESTO POR LA LEY EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO - ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL - .

"LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE SERÁN HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES..." - ARTÍCULO 96 CONSTITUCIONAL -; LOS MAGISTRADOS DE CIR-

CUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO SERÁN NOMBRADOS POR LA - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TENDRÁN LOS REQUISITOS QUE EXIJA LA LEY Y DURARÁN 4 AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, AL TÉRMINO DE LOS CUALES, SI FUEREN REELECTOS O PROMOVIDOS A CARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN," - ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL -, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE, POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL O VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES - ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL -; Y DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O CRIMINAL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, CUANDO DICHAS CONTROVERSIAS SÓLO AFECTAN INTERESES PARTICULARES, PODRÁN CONOCER TAMBIÉN DE ELLAS, A ELECCIÓN DEL ACTOR, LOS JUECES Y TRIBUNALES DE ORDEN COMÚN ..." - ARTÍCULO 104 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN I -; EXCEPCIONALMENTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PODRÁ DE OFICIO CONOCER DE ALGÚN HECHO O HECHOS - QUE CONSTITUYAN LA VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO - ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL -.

LA EXISTENCIA DE ESTOS TRES PODERES Y LA CLARA DELIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES, NOS OFRECEN EL RASGO CARDINAL DEL SISTEMA GUBERNATIVO EN CUESTIÓN, EN EL CUAL EL PODER EJECUTIVO RESULTA SER EL EJE QUE TRANSFORMA LOS INTERESES PARTICULARES EN PRO DE LA NACIÓN.

## I. BIBLIOGRAFIA

1. ARNAIZ AMIGO, AURORA, "SOBERANIA Y POTESTAD" México, Ed. UNAM, 1971, 1A. ED. P. 106
2. DE LA CUEVA, MARIO, "LA IDEA DEL ESTADO" México, Ed. MELO, S. A. 1980, 2A. ED. P. 98
3. DE LA CUEVA, MARIO, OP. CIT., P. 97
4. LOCKE, JOHN, "ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL" México, Ed. AGUILAR, 1983, TR. AMANDO LAZARO ROS, P. 112
5. BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO, "DERECHO CONSTITUCIONAL" México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1975.
6. DUVERGER, MAURICE, "INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL" ESPAÑA, Ed. ARIEL, 1970, 5A. ED. TR. MOLAS ISIDRO Y OTROS.
7. DUVERGER, MAURICE, OP. CIT., P. 213
8. BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO, OP. CIT. P. 240

## CAPITULO SEGUNDO

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN MEXICO

EN LÍNEAS ANTERIORES SE DESCRIBIÓ AL "REGIMEN PRESIDENCIALISTA", COMO EL TIPO DE GOBIERNO DONDE SE DESTACA LA FUNCIÓN DEL PODER EJECUTIVO, EN MÉXICO ÉSTE PODER SE RECONOCE SOBRE BASES DE ACEPTACIÓN Y ENTENDEIMIENTO POPULAR DEL "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" LIGADO A UN CONJUNTO DE FACULTADES Y APEGO A UNA ÉLITE CORRESPONDIENTE A LOS IDEALES DEMOCRÁTICOS, "EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" ES UNA FIGURA CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA PORQUE ELLA DELÍNEA LOS MODOS EN QUE SE DEBE PROPICIAR LA CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD Y DESARROLLO DE LA NACIÓN.

## I. NOCIÓN JURÍDICA DEL "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

EL SENTIDO DEL PACTO FEDERAL, HA SIDO ASIMILADO - POR LA FIGURA DEL PRESIDENTE, HASTA CONFUNDIRLO CON EL CONCEPTO NACIÓN, LO CUAL HA GENERADO UNA RELACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA Y CONCRETA ENTRE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL PRESIDENTE TOMA POSICIÓN DE SU CARGO Y DECLARA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA PROTESTA DE "...GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES DE QUE ELLA EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN, Y SI NO LO HICIERE QUE LA NACIÓN ME LO DEMANDE." - ARTÍCULO 87 CONSTITUCIONAL-. ES DE NOTARSE QUE EN LA CITADA PROTESTA SE VIERTE EL CONSENSUS DEL ESTADO A FAVOR DE UN SOLEMNE ACUERDO A FIN DE GUARDAR EL MÁS ESTRICTO RESPETO A LA SOBERANÍA, Y ASIMISMO ASEGURAR QUE LAS DECISIONES SE ENCAUSEN EN BENEFICIO DE LOS INTERESES NACIONALES, POR LO CUAL SE FUNSIONAN EN LA "NOCIÓN JURÍDICA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Y LAS DEL PRESIDENTE COMO "MANDATARIO".

LA REPRESENTACIÓN NACIONAL ES UNA FUNCIÓN INHERENTE AL JEFE DE ESTADO, ES DECIR ES UNA OBLIGACIÓN - JURÍDICA - A CARGO DEL PRESIDENTE PARA AUXILIAR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN RELACIÓN CON - OTRAS NACIONES, DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE QUE ELLOS LOS HAGAN VALER DIRECTAMENTE, LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE, AL PROVENIR Y APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES, LO HACEN APARECER COMO "LEGÍTIMO REPRESENTANTE NACIONAL", POR LO QUE SUS FUNCIONES PRODUCEN CONSECUENCIA DE DERECHO TOTALMENTE VÁLIDAS PARA EL QUE -- AUTORIZA PLENAMENTE LA REPRESENTACIÓN - EL PUEBLO -, DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE UNA MULTITUD AMORFA PARA EJERCITAR SUS DERECHOS BAJO UNA IDEA COMÚN, LO QUE LO HACE REQUERIR DEL AUXILIO DE UN ÓRGANO REPRESENTATIVO QUE ACTÚA A NOMBRE DE LOS REPRESENTADOS Y POR CUENTA DE LOS - MISMOS, CONCERTANDO NEGOCIACIONES QUE SE PRESUPONEN DE GRAN VALOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA NACIÓN.

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL, EL PRESIDENTE SE HA ELEGIDO COMO "MANDATARIO", EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO COMO "JEFE DEL EJECUTIVO" QUIEN SE OCUPA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO AL ACTUAR CONFORME A LAS FACULTADES QUE SE LE HAN OTORGADO EN LA CONSTITUCIÓN. LA RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL NACE EN LA PROTESTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN -- ARTÍCULO 87 CONSTITUCIONAL -; FORMALISMO QUE PERFECCIONA LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL PRESIDENTE PARA EJECUTAR POR CUENTA DEL PUEBLO LAS FUNCIONES QUE ÉSTE LE HA ENCOMENDADO, LAS CUALES SEGURAMENTE SE ENCAMINAN AL LOGRO DEL "BIEN COMÚN". LAS OBLIGACIONES A LAS QUE EL -- PRESIDENTE SE CONSTRIÑE EN SU CALIDAD DE MANDATARIO, RE

QUIEREN DE UN SENTIDO ÉTICO PARA CONFIAR AL ARBITRIO Y PRUDENCIA DE UNA SÓLA PERSONA LA PROSPERIDAD DE LA - - UNIÓN, POR ELLO LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS SE RATIFICA - EN EL INFORME ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINIS- TRACIÓN PÚBLICA QUE RINDE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

COMO HEMOS VISTO, LA NOCIÓN JURÍDICA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROVIENE DE UNA NATURALEZA DUAL DE - FUNCIONES, QUE SE SINTETIZAN EN LA "OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DE EJECUTAR LAS FACULTADES QUE SE LE HAN CONFERIDO CONSTITUCIONALMENTE A FIN DE LOGRAR EL "BIEN COMÚN"

EN VIRTUD DE LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE EN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COMO ENTE REPRESENTATIVO CUYAS FUNCIONES DEBEN OMITIRSE O EXEDERSE DE LOS LÍMITES LEGALES, SALVO CASOS EN LOS QUE NO SE PRESUMA BUENA FE, -- PUES ES EL PUEBLO DONDE RECAEN LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS QUE REALIZA EL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE O -- MANDATARIO. SIN EMBARGO LA AFECTACIÓN QUE LA NACIÓN SUFRA POR LOS MALOS MANEJOS DE IMPUROS POLÍTICOS EN INCONTABLES PERIÓDOS GUBERNAMENTALES, HAN Y QUEDAN IMPUNES O JUSTIFICADOS POR LA HABILIDAD POLÍTICA DE LOS DETENTADORES DEL PODER CUYO OBJETIVO ES DESAGRAVIAR LA ILICITUD CONFUNDIENDO A LA OPINIÓN PÚBLICA, LO CUAL NO ES DIFÍCIL CON EL TÁCITO CONSENTIMIENTO QUE SE TRADUCE EN INDIFFERENCIA E IGNORANCIA DEL PUEBLO.

## II. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### A. ELECCIONES

LA MANERA DE PROPICIAR LA EVOLUCIÓN SOCIAL EN MÉXICO, ERA SALVAGUARDANDO LA ESTABILIDAD POLÍTICA PROPIA DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO, POR LO QUE SE ANIMÓ AL PUEBLO A PROCURAR SU AUTODETERMINACIÓN EN UN FLUJO DE PAZ, EN EL QUE CADA CIUDADANO MANIFIESTA SU VOLUNTAD A TRAVÉS DEL "VOTO" O MODO OFICIAL DE DECLARAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE A FAVOR DE QUIEN O QUIENES ESTÉN POSIBILITADOS PARA FUNGIR COMO TITULARES DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, PRINCIPALMENTE SI SE TRATAN DE LAS ENCOMENDADAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE LAS ASUMA DE ACUERDO A LO DISPUESTO A LA LEY ELECTORAL.

LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE SE APOYA EN LA LABOR ELECTORAL REALIZADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, QUE SE TRADUCE EN LA CAPACIDAD DE LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. ASIMISMO MEDIANTE LA CONSUL

TA POPULAR SE HA ALCANZADO LA BUENA VOLUNTAD DEL PUEBLO PARA SUJETARLA A DETERMINADOS PROYECTOS GUBERNAMENTALES E INTENSIFICAR CON ELLO, SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, PESE AL REDUCIDO MARCO DE LIBERTAD QUE POSEE EL PUEBLO PARA ELEGIR LO QUE MÁS LE CONVIENE, SIN EMBARGO ES UN DEBER DEL CIUDADANO EMITIR SU VOLUNTAD Y NO ABSTENERSE SI DESEA CONTINUAR EN UNA DEMOCRACIA. ESTE PLANTEAMIENTO DENOTA EL DESPLAZAMIENTO DEL PUEBLO DE SU PAPEL ESTELAR DENTRO DE LA "COMEDIA ELECTORAL" (1), PUES SU PARTICIPACIÓN NO EQUIVALE AL CONTENIDO DE VERDAD EN EL QUE SE FUNDAMENTAN LAS DECISIONES MANEJADAS EN OTROS NIVELES - POLÍTICOS.

EL MECANISMO DESTINADO A CONTRIBUIR A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO PRESIDENCIALISTA, SE ESTRUCTURA DENTRO DEL MISMO SISTEMA, Y CONSISTE EN LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES POR PARTE DE LAS DIFERENTES JERÁRQUIAS DE POLÍTICOS CUYAS OPINIONES NO LLEGAN A CONFRONTAR NINGÚN TIPO DE DIFICULTAD EN LA EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA DE MÉXICO, DEBIDO A SU REFINADA IMPOSICIÓN.

EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN ESTAS FORMACIONES, CONDICIONAN O INFLUYEN EN LOS PROYECTOS GUBERNAMENTALES EN LA MEDIDA QUE " ... LOS GRUPOS INTENTAN PROTEGER Y PROMOVER SUS INTERESES Y SUS IDEOLOGÍAS POR MEDIOS POLÍTICOS" E INSPIRADOS EN EL "BIEN COMÚN", "...DEBEN EN PRIMER LUGAR, MODELAR SU ORGANIZACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y EN SEGUNDO ASEGURARSE UNA POSICIÓN ESTRATÉGICA CERCA DE LOS DISTINTOS CENTROS DE DECISIÓN POLÍTICA ..." (2) Y CONFIGURÁNDOSE COMO NEXO ENTRE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO, ÉSTE ÚLTIMO SE ALLEGA INFORMACIÓN DE DIVERSOS

SECTORES DONDE GENERALMENTE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS--  
SE DESARROLLA, Y GENTE DE APOYO A SUS PROPUESTAS DE ---  
PLANES DE TRABAJO O DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA, ---  
PUES DADA LA VENTAJA QUE OTORGA LA TREMENDA RESPONSAB  
LIDAD DE GOBERNAR UN ESTADO, Y LAS CONSECUENCIAS QUE --  
PODRÍAN RESULTAR DEL QUEBRANTAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE  
GOBIERNO, PARA LA SEGURIDAD Y DESARROLLO NACIONAL, SURGE  
LA NECESIDAD DE DESIGNAR AL CIUDADANO MÁS APTO PARA CON--  
TINUAR LOS PLANES PRE-ESTABLECIDOS, AL QUE QUEDA INCORP  
RADA LA OPINIÓN UNÁNIME DE LOS GRUPOS Y EL PUEBLO.

DICHA SELECCIÓN ES EL RESULTADO DE UNA GRAN FUERZA  
QUE SE DESPLIEGA DE LAS MASAS, SON LOS HOMBRES ORGANIZAD  
DOS CUYA FUNCIÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO, REPERCUTE DI--  
RECTAMENTE EN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, ES DECIR, LA--  
ELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CARGO PRESIDENCIAL SE DE--  
TERMINA ENTRE LOS COLABORADORES DEL GABINETE DEL JEFE -  
DE ESTADO SALIENTE, Y POR TANTO DERIVA DE UNA ELECCIÓN  
CONTROLADA POR LA DECISIÓN DEL PRESIDENTE EN TURNO, YA  
QUE SE DEBE, COMPONE O CONFORMA AL VASTO COMPROMISO DE  
INTERESES A LOS CUALES LEJOS DE ATACARLOS O EROSIONAR--  
LOS, EL PRESIDENTE EJERCE UN PODER DE DESIGNACIÓN COMO  
UNA FUERZA DE COMPROMISO.

## B. REQUISITOS

DENTRO DEL MARCO LEGAL CONSTITUIDO EN EL ARTÍCULO 82 CONSTITUCIONAL, SE HA HECHO POSIBLE A TRAVÉS DE LA POSTULACIÓN DE CADA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA REAFIRMAR EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO. AL SEÑALAR ESTE PRECEPTO LOS REQUISITOS IMPRESCINDIBLES DE LA PERSONA QUE ASPIRE A ASUMIR EL TAN IMPORTANTE CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; REQUISITOS QUE A SU VEZ CONDICIONAN AL PUEBLO PARA ELEGIR A SU REPRESENTANTE, DEFENSOR DE LA PERSONA Y PROTECTOR DE LOS BIENES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MEXICANOS. DICHS REQUISITOS SE HAN CONVERTIDO EN LAS CARACTERÍSTICAS PERMANENTES DEL PRESIDENTE, Y SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LAS DIFERENTES FRACCIONES DEL MENCIONADO ARTÍCULO:

CONFORME AL ARTÍCULO 82 CONSTITUCIONAL PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE REQUIERE:

FRAC. I.- "SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, E HIJOS DE PADRES MEXICANOS POR NACIMIENTO;"

LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA DEBEN SER CIUDADA-

NOS MEXICANOS, CALIDAD QUE SE OBTIENE A PARTIR DE LOS -  
DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA UN MO-  
DO HONESTO DE VIVIR, Y NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO NINGU-  
NO DE SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE CIUDADANO - ARTÍ-  
CULO 34 Y 38 CONSTITUCIONALES -, ADEMÁS DE ENCONTRARSE  
EN APTITUD DE SER TITULAR DE DERECHOS Y SUJETO DE OBLI-  
GACIONES - CAPACIDAD DE GOCE -, Y DE PODER ACTUAR POR -  
SI MISMO EN LA ESFERA JURÍDICA - CAPACIDAD DE EJERCI-  
CIO - .

NO OBSTANTE, CON EL FIN DE ASEGURAR QUE EL CANDIDA-  
TO A PRESIDENTE PONDERE EL PATRIOTISMO EN LA DIRECCIÓN  
POLÍTICA DE TENDENCIA NACIONALISTA, DEBE CUMPLIR ESTRIC-  
TAMENTE CON LAS REGLAS DE LA NACIONALIDAD, ESTO ES, QUE  
POSEA DESDE SU ORIGEN UNA SÓLA NACIONALIDAD, Y SEA MEXI-  
CANA, TANTO POR EL "IUS SOLI" O LUGAR DE NACIMIENTO, CO-  
MO POR EL "IUS SANGUINIS" LA QUE RECIBE POR EFECTOS DE  
LA NACIONALIDAD DE LOS PADRES.

LA IMPORTANCIA DE ESTA FRACCIÓN ES QUE EN ELLA SE  
CONSAGRAN PRINCIPIOS MERAMENTE NACIONALISTAS; PALPA-  
BLES CUANDO EN LA ESENCIA DE LA CALIDAD HUMANA, SE AD-  
VIERTE LA RESPONSABILIDAD DE ESFORZARSE POR EL LOGRO DE  
FORMAS SUPERIORES DE VIDA, DEJANDO ENTONCES EL DESTINO  
DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LOS MEXICANOS, CUYAS CONDUCC-  
TAS SE CONTRAEN A ACTOS CÍVICOS PROPORCIONALES A LOS --  
ANHELOS DEMOCRÁTICOS.

FRAC. II.- "TENER TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS AL - -  
TIEMPO DE LA ELECCIÓN;"

POR LO QUE SE REFIERE A LA EDAD DEL ASPIRANTE A PRESIDENTE, NO PODEMOS DEJAR DE CUESTIONARNOS: "¿ A QUÉ EDAD PUEDE AFIRMARSE QUE UN HOMBRE TIENE RAZÓN SUFICIENTEMENTE DESARROLLADA PARA COMPRENDER LAS LEYES POR CUYOS PRECEPTOS HA DE GUIARSE EN SUS ACTOS ? ... " SE HA RESPONDIDO "... EL FIJARLO ES MUCHO MÁS CUESTIÓN DE BUEN SENTIDO, QUE DE HABILIDAD Y DOCTRINA." (3)

SI SE TRATA DE ESTABLECER UNA DETERMINADA EDAD, COMO MÍNIMA PARA PODER ENCOMENDAR A UN SUJETO LA DIRECCIÓN DE UN ESTADO, LA EDAD PRESUPONE UNA CONDUCTA DE MADUREZ FUNDADA EN LA EXPERIENCIA POLÍTICA Y POR SUPUESTO SE ESPERA UN MEJOR DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

SIN PODER PALPAR EL CONTENIDO PRÁCTICO DE ESTA REGLA, SI PODEMOS MENCIONAR EL HECHO HISTÓRICO DE LOS MUCHOS MOVIMIENTOS SOCIALES DONDE SURGIERON UN SIN NÚMERO DE LÍDERES JOVENES QUE SE HICIERON DE PODER POR SU AUDACIA Y BRAVURA, PERO AL CUAL NO PODÍAN SACRIFICARLO SIN DEJAR DE RECIBIR UNA RECOMPENSA EQUITATIVA A SUS VALIENTES INTERVENCIONES REVOLUCIONARIAS, RAZÓN POR LA CUAL SE LES CONCEDIÓ PARTICIPACIÓN EN EL JUEGO POLÍTICO AL IMPONER LA REGLA DE TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, CON LA QUE EL PRESIDENTE PODRÍA SER JOVEN, PERO NO TAN JOVEN COMO INEXPERTO, ASIMISMO ESTA REGLA RESOLVÍA CONFLICTOS DE GENERACIONES DISIPABA RENCORES ENTRE ELLAS, SIN EMBARGO ANTE ESTE REQUERIMIENTO ME PERMITO EL SIGUIENTE COMENTARIO A DECIR DE JOHN LOCKE, "... SI ALGUIEN ME PREGUNTASE, A QUE EDAD SERÁ MI HIJO LIBRE, YO LE CONTESTARÉ QUE A LA MISMA EDAD EN QUE EL MONARCA ESTARÁ EN EDAD DE GOBERNAR." (4).

FRAC. III.- "HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE EL AÑO - ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN."

AL RESPECTO EL MAESTRO FELIPE TENA RAMÍREZ, NOS CITA LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTÓ SANTA ANNA, QUIEN FUÉ - VARIAS VECES LLAMADO DEL EXTRANJERO PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA EN MÉXICO; POR OTRO LADO, EL PRECEPTO TAMBIÉN SE JUSTIFICA AL EVITAR LA POSIBLE INFLUENCIA EXTRANJERA EN NUESTRO PAÍS. A MI MODO DE VER EL PERIODO ANUAL DE RESIDENCIA OBLIGATORIA EN EL PAÍS, RESULTA SER UN BREVE LAPSO, PARA QUE EN ÉSE TIEMPO, ESPECIALMENTE EL ASPIRANTE A PRESIDENTE, PUEDA CONCIENTIZARSE DE LA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL DE NUESTRO MÉXICO, Y COMPRENDERLA TANTO EN LA DIMENSIÓN INTERNA DEL ESTADO COMO EN RELACIÓN CON OTROS ESTADOS.

CABE SEÑALAR DESDE ESTE ENFOQUE INTERNACIONALISTA, QUE NINGÚN ASPIRANTE QUE NO SE HAYA FORMADO DENTRO DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO - FORMACIÓN IMPOSIBLE DE ADQUIRIR EN UN AÑO -, PUEDA OCUPAR TAN PRECIADO ENCARGO, YA QUE LA PREPARACIÓN E INTERÉS DEL ASPIRANTE, SE TRADUCE EN TIEMPO Y TRAYECTORIA EN LA POLÍTICA NACIONAL QUE LO INSTALA EN EL PODER; DOTÁNDOLO DE UN PROFUNDO CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO.

FRAC. IV.- "NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;"

EN ESTA FRACCIÓN, SE VIERTEN SUCESOS HISTÓRICOS DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL SURGIMIENTO DEL "ESTADO DE DERECHO" EN MÉXICO.

DESDE LA CONQUISTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AÚN DESPUÉS DE LA HAZAÑA LIBERTARIA, EL PUEBLO MEXICANO SE VEÍA ENVUELTO EN LA FINA SENSIBILIDAD ESPIRITUAL Y RELIGIOSA, IMPUESTA POR LOS CRISTIANOS CATÓLICOS QUE LEJOS DE ALCANZAR LIMPIAS GLORIAS, CULTIVANDO LA VIRTUD DEL HOMBRE, SE ALLEGARON PRIVILEGIOS Y RIQUEZAS, VALIÉNDOSE DE LAS PASIONES POPULARES QUE AHOGABAN AL PUEBLO EN EL FANATISMO, BAJO LA GUÍA DE "LA VOZ SACERDOTAL".

LA LUCHA CLERICAL HACÍA ECO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, CON ELLA FORJABAN LA SOBERANÍA DE LA IGLESIA NACIONAL Y FACULTAD PARA PRESCRIBIR CÁNONES Y LEYES PROPIAS, DESLIGÁNDOSE DE LA AUTORIDAD ESPAÑOLA, Y ASÍ SOMETERSE A LA SANTA SEDE, PERO SÓLO EN CUANTO A LOS DECRETOS DE LOS CONCILIOS GENERALES, A LOS QUE SE APEGABAN EN LO REFERENTE AL DOGMA Y NADA MÁS, E IMPEDÍAN A CUALQUIER EXTRANJERO REALIZAR ACTOS DE JURISDICCIÓN ECLESIASTICA DENTRO DE LAS FRONTERAS NACIONALES.

ANTE TALES EXCESOS, "LA REFORMA" EN SU LARGO CAMINO, DESAFÍO AL PODER CLERICAL, PROCURANDO LA CONQUISTA DE LIBERTADES POLÍTICAS, SOCIALES E IDEOLÓGICAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA CONCIENCIA NACIONAL ALEJADA DEL FANATISMO Y PENETRACIONES EXTRANJERAS, OBTENIENDO CON ELLO EL RESPETO A LA LIBERTAD LAICA, COMO REFLEJO DE LAS ASPIRACIONES DE UN PUEBLO EN SU PARTICULAR DESARROLLO NACIONAL.

SIN PERTENECER A NINGUNA TENDENCIA RELIGIOSA, EL PRESIDENTE DE MÉXICO, SURGE DENTRO DE UN PLURALISMO DE IDEAS, PERO, CON UNA SÓLA IDEOLÓGIA EN LA QUE SE EXPRE-

SA EL SENTIMIENTO DEMOCRÁTICO.

FRAC. V .- "NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO, EN CASO DE PERTENECER AL EJÉRCITO, SEIS MESES ANTES AL DÍA DE LA ELECCIÓN;"

EL ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEBE DESPRENDERSE - DEL PODER QUE LA MILICIA LE OTORGA, PARA QUE EN SU CASO, ACOJA EL PODER QUE EL PUEBLO LE BRINDE PARA ELEVARLO AL PODER, EN LA FORMA ADECUADA A LA MENTALIDAD NACIONAL Y - CONSERVACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL.

FUE CON LA MUERTE DE OBREGÓN CUANDO DESAPARECIÓ EL CAUDILLISMO, YA NO SERÍA LA VIOLENCIA EL CAMINO PARA - LLEGAR AL PODER; SUCEDIÓ A TALES HECHOS "EL GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES", HASTA ENTONCES SE PUDO GOZAR DEL - PRESTIGIO Y DIGNIDAD DEL "GOBIERNO CIVIL" - DEMOCRÁTICO EN EL QUE SE PROPUGNA POR LOS INTERESES POPULARES Y LAS GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS, CON LA AYUDA DE LA FUERZA - COACTIVA DEL ESTADO, AUNQUE SUENE PARADÓGICO. EL PRESIDENTE Y SU ORDEN LEGAL Y CIVIL, ENCUENTRAN RESPALDO EN - LA FUERZA DEL EJÉRCITO, EL CUAL QUEDA EN CALIDAD DE INSTRUMENTO DEL PODER CIVIL, PARA MANTENER EL ORDEN SOCIAL MEDIANTE LA COACCIÓN DE LAS BAYONETAS, Y EVITAR LA CAPACIDAD DEL PUEBLO PARA ALTERARLO SI QUISIERA HACERLO.

DE TAL SUERTE, LA REPUTACIÓN DEL PRESIDENTE SE HIZO EL MISMO PODER, "PORQUE CON ELLO SE CONSIGUE LA ADHESIÓN Y AFECTO DE QUIENES NECESITAN SER PROTEGIDOS," (5), Y LIBRADOS DE LA PRESIÓN QUE IMPLICARÍA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DECTARORIAL.

FAC. VI .- " NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, JEFE O SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO, A MENOS QUE SE SEPARE DE SU PUESTO SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, Y ..."

LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, EN ESTA FRACCIÓN FUÉ LA DE IMPEDIR LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES EN UN SÓLO PERSONAJE PÚBLICO.

LOS FUNCIONARIOS QUE COLABORAN CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, REALIZAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN PARA LOGRAR UNA EFICIENTE OPERATIVIDAD DE SUS FACULTADES. ASIMISMO, SALVAGUARDA A LA FEDERACIÓN, AL IMPOSIBILITAR QUE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS ASUMAN AL MISMO TIEMPO LA PRESIDENCIA, SALVO LA SEPARACIÓN DEL PUESTO EN UN LAPSO DE SEIS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES. AUNQUE AL PRESIDENTE SE LE TENGA COMO REPRESENTANTE DE LA NACIÓN, ES TAMBIÉN UN COORDINADOR ADMINISTRATIVO, CUYAS FUNCIONES NO PUEDEN IR MÁS ALLA DE LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN, NI SATISFACER MÁS ASPIRACIONES AL PUEBLO, QUE LAS DETALLADAS EN ELLA, A FIN DE NO SUPERAR LOS ESFUERZOS REALIZABLES POR UNA SÓLA PERSONA.

FRAC. VII.- "NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD ESTABLECIDAS EN EL ART. 83."

EN EL ARTÍCULO 83 DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL CONSOLIDAR EL PRINCIPIO DE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" INSTITUYE QUE: " ... EL CIUDADANO QUE HAYA DESEMPEÑADO EL

CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO POPULARMENTE O CON CARÁCTER INTERINO, PROVISIONAL O SUSTITUTO, EN NINGÚN CASO O POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ÉSE PUESTO.", LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE ESTE PRECEPTO SE TIENE PRESENTE EN LA PROHIBICIÓN - TOTAL -, DE QUE UNA MISMA PERSONA VUELVA A EJERCER EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. DEBIDO A QUE LA DEMOCRACIA FOMENTA EL IMPULSO AL CAMBIO, QUE SUSTENTA EL EQUILIBRIO, DABLE ENTRE EL VOTO Y LA VOZ DE MANDO, ADEMÁS DE SER EL ALIENTO PARA EL ENFRENTAMIENTO DE INTERESES EN BUSCA DE NUEVAS DISPOSICIONES Y REPRESENTACIÓN; HACIENDO DEL SISTEMA GUBERNAMENTAL MEXICANO, UN GOBIERNO INDEPENDIENTE - DEL CRITERIO DE UNA SÓLA PERSONA.

### C. PERIODO PRESIDENCIAL Y

#### PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

EL PERIODO PRESIDENCIAL, ES EL LOGRO REVOLUCIONARIO Y POR TANTO CONSECUENCIA DE LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL "PLAN DE SAN LUIS" DEFENDIDO POR DON FRANCISCO I. MADERO.

"EL MISMO JUSTIFICÓ LA PRESENTE REVOLUCIÓN CUANDO DIJO: "QUE NINGÚN CIUDADANO SE IMPONGA Y PERPETÚE EN EL EJERCICIO DEL PODER Y ÉSTA SERÁ LA ÚLTIMA REVOLUCIÓN."

"SI EN EL ANIMO DEL GENERAL DÍAZ HUBIESEN PESADO - MÁS LOS INTERESES DE LA PATRIA QUE LOS SÓRDIDOS INTERESES DE ÉL Y DE SUS CONSEJEROS, HUBIERA EVITADO ESTA REVOLUCIÓN, HACIENDO ALGUNAS CONCESIONES AL PUEBLO; PERO YA QUE NO LO HIZO, . . . TANTO MEJOR, EL CAMBIO SERÁ MÁS RÁPIDO Y MÁS RADICAL, PUES EL PUEBLO MEXICANO, EN VEZ DE LAMENTARSE COMO UN COBARDE, ACEPTARÁ COMO UN VALIENTE - EL RETO, Y YA QUE EL GENERAL DÍAZ PRETENDE APOYARSE EN LA FUERZA BRUTA PARA IMPONERLE EL YUGO IGNOMINOSO, EL - PUEBLO RECURRIRÁ A ESA FUERZA PARA SACUDIR ESE YUGO, PA RA ARROJAR A ÉSE HOMBRE FUNESTO, DEL PODER Y PARA RECON QUISTAR SU LIBERTAD." (6).

DE AHÍ QUE SE INSTITUYERA "EL PERIODO" O ESPACIO - DE TIEMPO DETERMINADO, EN EL CUAL EL JEFE DEL EJECUTIVO EJERCERÁ SUS FUNCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL, SU DURACIÓN ES DE SEIS AÑOS, TRAS LA REFORMA DE ENERO DE 1928 EN LA QUE MODIFICÓ EL ANTERIOR PERIODO DE CUATRO AÑOS.

NUESTRO ACTUAL PERIODO, FUE EL RESULTADO DEL PLAN GUBERNAMENTAL ELABORADO POR EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE SUSTITUTO ABELARDO L. RODRÍGUEZ, QUIEN ESTUVO EN SU ENCARGO -- HASTA 1934, EN EL AÑO DE 1933, ANTES DEL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES; LÁZARO CÁRDENAS EMPRENDIÓ SU CAMPAÑA COMO - CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL PNR , EN EL CUAL SE HA - CÍA RESPONSABLE ANTE EL PUEBLO DE CARGAR A CUESTAS CON LA CONSTANTE HISTÓRICA DE CONFLICTOS Y MISERIA EN LA -- QUE MÉXICO SE SOFOCABA, ERA UN AMBIENTE DE DIFERENCIAS E CONÓMICAS Y SOCIALES, EN EL CUAL LAS SOLUCIONES OFRECIDAS

AL PUEBLO REBASABAN UN TIEMPO TAN CORTO COMO EL DE CUATRO AÑOS, ADEMÁS DE QUE ÉSAS SOLUCIONES SIGNIFICABAN UN OBJETIVO A LARGO PLAZO COMO EL DE ALCANZAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA DE MÉXICO MEDIANTE LA CREACIÓN DE CAPITALIDAD NACIONAL, O UNA REFORMA SOCIAL BENÉFICA TANTO PARA OBREROS COMO PARA CAMPESINOS, PROTEGIÉNDOLOS DE LOS UTILITARISTAS Y EXPLOTADORES DE LAS CLASES DÉBILES. EL VEHEMENTE ESFUERZO REALIZADO POR CÁRDENAS DURANTE LA CAMPAÑA, LE HIZO OBTENER LA SUFICIENTE FUERZA SOCIO-POLÍTICA, PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE E IMPONER EL "PLAN SEXENAL" - EL CUAL TAMBIÉN EVITARÍA EN CIERTA MEDIDA LA FRECUENTE AGITACIÓN ELECTORAL -, JUNTO CON OTROS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS DE ÍNDOLE DEMOCRÁTICO COMO EL DE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

DE ESTA MANERA EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, HABÍA CREADO LA SUFICIENTE ESTABILIDAD POLÍTICA PARA PRESERVAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS SEXENALES, E IMPONERSE, COMO EL CANAL EN DONDE SE VIERTE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO; A SU VEZ SE FORJÓ COMO PACÍFICO PROTECTOR SOCIAL E INSTITUCIONAL CONTRA LA AMENAZA DE LÍDERES CON TÁCTICAS PERSONALISTAS QUE PUDIERAN OBSTRUIR EL DESARROLLO DE LA NACIÓN.

LA IMPLANTACIÓN DEL "PLAN SEXENAL" LIMITÓ EL LAPSO EN QUE EL PRESIDENTE ELECTO, SE MANTENDRÍA EN EL PODER EJECUTIVO, PERO DICHO PROGRAMA LLENÓ DE ASPIRACIONES NACIONALISTAS, TENÍA QUE ENCONTRAR SEGURIDAD EN LA BÚSCUDA DE SUS IDEALES, SALVANDO CUALQUIER ALTERACIÓN QUE IMPIDIERA SU APLICABILIDAD, PUES ANTERIORMENTE EL PERIODO PRESIDENCIAL SE HALLABA SUJETO A LAS CIRCUNSTANCIAS SO-

CIALES, ENTRE CONFLICTOS IDEOLÓGICOS Y PRONUNCIAMIENTOS BELIGERANTES, ANTE ESTAS VISCISITUDES SE PREVINO AL SUCESO EN QUE EL PODER EJECUTIVO QUEDARÁ ACÉFALO, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN, EN EL SENTIDO QUE LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 84 DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO, EL CUAL EVITARÍA UNA POSIBLE CATÁSTROFE POLÍTICA.

LA FALTA DE PRESIDENTE PUEDE SER CONSIDERADA COMO PARCIAL O TEMPORAL, CUANDO NO SIGNIFICA QUE EL EJECUTIVO PRESCINDA DE SU CARGO, SI NO QUE SE CONSIDERA COMO UNA MERA SEPARACIÓN DE SUS FUNCIONES POR UN TIEMPO DETERMINADO, Y SE DEBE PRINCIPALMENTE A QUE EL PRESIDENTE HAYA OBTENIDO LICENCIA HASTA POR TREINTA DÍAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN XXVI Y 79 FRACCIÓN VI CONSTITUCIONALES, AUNQUE EN LOS PRECEPTOS MENCIONADOS NO SE JUSTIFICAN LAS CAUSALES DE SU AUSENCIA POR RAZONES DE ACCIDENTE, ENFERMEDAD, ETC., SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITEN DEBIDAMENTE EL DESPRENDIMIENTO TEMPORAL DE SU ENCARGO.

TAMBIÉN LA FALTA PUEDE SER TOTAL O OBSOLUTA, ÉSTA CONSISTE EN LA IMPOSIBILIDAD DEL PRESIDENTE PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, LAS CUALES PUEDEN DERIVAR POR: CAUSAS DE MUERTE, INCAPACIDAD DE EJERCICIO, POR RENUNCIA ACEPTADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN - SEGÚN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN XXII, Y 86 CONSTITUCIONALES -, O POR DESTITUCIÓN DE CARGO; ENTRE OTROS CASOS, COMO PODRÍAN SER EL DE DESAPARICIÓN POR SECUESTRO, O AUSENCIA DEL PRESIDENTE ELECTO AL CESAR EL PERIODO PRESIDENCIAL - SITUACIONES QUE REQUIEREN ESPECIAL CUIDADO, POR ENTRAÑAR -

## UN FUERTE IMPÁCTO POLÍTICO -.

EL POSIBLE SUCESO DE LA FALTA DE PRESIDENTE, HIZO QUE EL CONSTITUYENTE CREARA TRES FIGURAS PRESIDENCIALES ASÍ SURGIERON EL PRESIDENTE PROVISIONAL, EL PRESIDENTE INTERINO Y EL PRESIDENTE SUSTITUTO, CADA UNO DE ELLOS - CARACTERIZADO POR EL MOMENTO EN QUE ASCIENDE AL PODER - DENTRO DEL PERIODO PRESIDENCIAL.

SE DENOMINA PRESIDENTE PROVISIONAL, AL DESIGNADO - POR LA COMISIÓN PERMANENTE SI LA FALTA OCURRE DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERIODO EN CURSO; LA COMISIÓN PERMANENTE CON POSTERIORIDAD AL NOMBRAMIENTO DEBE CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SE NOMBRA PRESIDENTE INTERINO, POR MEDIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONSTITUÍDO EN COLEGIO ELECTORAL; - CON UNA MÍNIMA CONCURRENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO Y POR DECISIÓN DE MAYORÍA DE VOTOS A FAVOR; SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO - DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERIODO PRESIDENCIAL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOMBRA AL PRESIDENTE INTERINO, SE CUENTAN DIEZ DÍAS, PARA QUE EL CONGRESO CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN UN PLAZO DE CATORCE A DIECIOCHO MESES.

EN CUANTO AL PRESIDENTE SUSTITUTO, ES EL NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN ERIGIDO EN COLEGIO ELECTORAL, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS DEL PERIODO PRESIDENCIAL.

CABE ACLARAR QUE LA OCUPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, AÚN EN FORMA TEMPORAL, CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA - SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - ARTÍCULO 83 CONSTITU-- CIONAL - , COMO MUESTRA DE UN ESTRICTO APEGO AL PRINCIPIO REVOLUCIONARIO "SUFRAGIO EFECTIVO, No. REELECCIÓN.

#### D. ATRIBUTOS DEL PRESIDENTE

EL CONTENIDO SOCIAL DE NUESTRA REVOLUCIÓN HA SIDO EL IDEARIO PERMANENTE CON QUE SE INSTAURÓ DENTRO DEL - SISTEMA DEMOCRÁTICO MEXICANO EL PODER DEL PRESIDENTE, - LA FUERZA REGULADORA CON QUE SE IMPUSO LA VICTORIA DE - UN SÓLO HOMBRE Y LA HABILIDAD CON QUE ARMONIZÓ LA PLURA LIDAD DE INTERESES, VITALIZANDO UNOS E INHIBIENDO OTROS FUERON LA BASE PARA DETERMINAR LOS ATRIBUTOS DEL PRESI-- DENTE O CUALIDADES ESENCIALES QUE CONCIBEN LA EXISTEN-- CIA MISMA DEL PODER DEL PRESIDENTE, ES DECIR, SON LAS - FUNCIONES Y DERECHOS QUE SE ARROGAN, SON LAS FACULTADES Y PRERROGATIVAS QUE SE LE RECONOCEN, TANTAS SEAN NECESA RIAS COMO LAS QUE IMPIDEN DESVIAR EL RUMBO DE LA REVOLU CIÓN MEXICANA.

LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE EN SENTIDO GENERAL, SON EL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO DE HACER O DEJAR DE HACER, O DICHO DE OTRA MANERA, DE ACTUAR SEGÚN LO POSI-

BLE Y NECESARIO QUE A ELLO LO DETERMINE EL RESPETO A -  
LA LEY.

LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE PUEDEN SER ORGÁNICAS O DE INTERÉS SOCIAL, AMBOS TIPOS SE CONSIDERAN ACTOS - DEL PRESIDENTE QUE EJERCITA HASTA DONDE SE ENTIENDE LA FUNCIONALIDAD O COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO, Y DAN FORMA AL GOBIERNO. LAS FACULTADES ORGÁNICAS SE EJECUTAN DE MANERA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

A LOS ACTOS DEL PRESIDENTE RELIZADOS ORDINARIA O CONTINUAMENTE, MANIFESTANDO CON ELLO LA FORMA DE GO--BIERNO DENTRO DEL ORDEN LEGAL PRE-ESTABLECIDO, SE LES DENOMINA FACULTADES ORDINARIAS, DE ENTRE ELLAS MENCIONAREMOS LAS SIGUIENTES:

- A) PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN;
- B) PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA;
- C) DE NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN; DE PROPUESTA DE LICENCIAS O RENUNCIAS; Y DE PETICIÓN DE DESTITUCIÓN DE CARGO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS;
- D) DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS;
- E) CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS;
- F) AUXILIAR AL PODER JUDICIAL;
- G) HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS Y ADUANAS;
- H) CONCEDER EL INDULTO;
- I) CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR TIEM-  
PO LIMITADO.

LAS FACULTADES QUE HEMOS CITADO, SE HAYAN EN SU TOTALIDAD COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN.

EN CUANTO A LA FACULTAD DE "PROMULGAR" EL MAESTRO ROJINA VILLEGAS NOS DICE QUE "ES LA FACULTAD ORGÁNICA - ENCOMENDADA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE VIENE A INTEGRAR EL PROCESO LEGISLATIVO Y POR CONSIGUIENTE LA - FUNCIÓN COMPLEJA QUE ENCIERRA EL ACTO JURÍDICO ESTATAL DENOMINADO LEY " (7). AHORA BIEN, LA EJECUCIÓN DE LAS - LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, IMPLICA UN FACTOR DINÁMICO QUE ENCIERRA ESTA FACULTAD, AL PROPONER POR SI MISMA LA REALIZACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DERECHO, FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, POR ÚLTIMO COADYUVAR CON EL MISMO FIN, EL PRESIDENTE PROVEE EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA A LO QUE LA MAYORÍA ORDENE, EJECUTANDO Y ADECUANDO LAS LEYES ATENDIENDO A LAS NECESIDADES SOCIALES, A MANERA DE LOGRAR UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN..

CONFORME A LAS FRACCIONES II, III, IV, V, XVI, -- XVII, XVIII Y XIX, DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, - - CORRESPONDE AL JEFE DEL EJECUTIVO EL LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA; DE NOMBRAR Y REMOVER A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN SALVO A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN HAYA DETERMINADO LA MODALIDAD DE SOMETER AL SENADO SU APROBACIÓN, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRAMIENTOS DE MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS, CÓNSOLES GENERALES, CORONEL Y DEMÁS OFICIALES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y

FUERZA AÉREA NACIONALES Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA; DE NOMBRAMIENTO, LICENCIAS, RENUNCIAS Y DESTITUCIÓN DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. CUANDO LAS CÁMARAS NO SE ENCUENTRAN EN SESIONES, LAS FACULTADES QUE HABLAN LAS FRACCIONES III, IV, XVI Y XVIII, SE PODRÁN REALIZAR INDISTINTAMENTE EN LA COMISIÓN PERMANENTE.

ANTE LAS FACULTADES MENCIONADAS, SE HACE NOTABLE LA PARTICIPACIÓN DEL JEFE DEL EJECUTIVO EN PRESERVACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, AL INSERTAR EN ELLAS A HOMBRES QUE CONDUZCAN COORDINADAMENTE SUS ESFUERZOS AL LOGRO DEL "BIEN COMÚN"; SU RESPONSABILIDAD DEPENDE PRINCIPALMENTE DE LA ATINGENCIA QUE POSEA PARA INCORPORAR Y MANTENER ELEMENTOS HUMANOS EN EL PODER.

POR OTRA PARTE, EN LAS RELACIONES DIRECTAS DE ESTADO A ESTADO, DONDE SE PRETENDE ENCONTRAR SOLUCIÓN O ESCLARECIMIENTO A LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES, SE LE OTORGÓ AL PRESIDENTE LA FACULTAD DE CONducir LA POLÍTICA INTERNACIONAL EN LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS, QUE CONSISTEN EN UN PROCEDIMIENTO POLÍTICO, EN EL CUAL LAS PARTES PROPUGNAN A FAVOR DEL INTERÉS NACIONAL DEL QUE TIENEN LA RESPONSABILIDAD; CONSTANTEMENTE SE LE ATRIBUYE LA CAPACIDAD DE REALIZAR TRATADOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS, ESTO ES, ACODAR REGLAS GENERALES PARA EL PAÍS, SU OBSERVANCIA DEPENDE DE LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL.

EN RELACIÓN A LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE CONVO-  
CAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO A-  
CUERDE LA COMISIÓN PERMANENTE, NO DEJA DE SER UNA ASER-  
CIÓN O MERA FORMALIDAD A CARGO DEL PRESIDENTE SIN LA -  
CUAL NO ES PERMISIBLE CONVOCAR AL CONGRESO, PERO LA CA-  
PACIDAD DECISORIA LE COMPETE A LA COMISIÓN PERMANENTE,  
QUIEN PERMITE O NO, QUE SE HAGA EL LLAMAMIENTO AL CON-  
GRESO SEGÚN LA VALORIZACIÓN QUE HAGAN LOS VOTANTES DEL  
OBJETO POR LOS QUE SE HAYA SUGERIDO LA CONGREGACIÓN.

EL PODER EJECUTIVO GUARDA RELACIÓN CON EL JUDICIAL  
AL BRINDARLE A ÉSTE ÚLTIMO EL AUXILIO NECESARIO PARA EL  
EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES, A PETICIÓN DEL MIS-  
MO, AL NO PODER EJERCITAR SUS RESOLUCIONES POR CAUSAS -  
DE FUERZA MAYOR A SUS POSIBILIDADES COERCITIVAS, BAJO -  
ESA APRECIACIÓN SE SOLICITA DEL PODER EJECUTIVO LA IN-  
TERVENCIÓN APOYANDO CON ELLO LA RÁPIDA Y EFICAZ APLICA-  
CIÓN DE LA LEY EN LOS CASOS CONCRETOS.

POR OTRO LADO LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA NACIO-  
NAL ESTÁ ENCOMENDADA AL PRESIDENTE, AL CUAL SE LE HA FA-  
CULTADO PARA MEJORAR EL TRÁFICO COMERCIAL DE PRODUCTOS  
DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, FACILITANDO EL ARRIBO O -  
SALIDA DE LAS UNIDADES COMERCIALES; LEVANTANDO DEMARCA-  
CIONES ARTIFICIALES ADUANERAS, UBICADAS ESTRATÉGICAMEN-  
TE PARA PROPICIAR DENTRO DEL PAÍS UN MERCADO VENTAJOSO  
A LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN ÉL, E IMPONIENDO TARIFAS  
ARANCELARIAS EN LAS QUE SE RECAUDEN INGRESOS PARA LA NA-  
CIÓN.

EN CUANTO A CONCEDER EL INDULTO, SE TIENE COMO LA -

FACULTAD DEL PRESIDENTE DE EXTINGUIR LA RESPONSABILIDAD PENAL, IMPUESTA POR SENTENCIA IRREVOCABLE EN LOS CASOS DE QUE EL CONDENADO APAREZCA COMO INOCENTE, O BIEN CUANDO EL REO HAYA PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACIÓN TRATÁNDOSE DE DELITOS DEL ORDEN COMÚN, O CUANDO LA LEY quite al hecho y omisión el carácter de delito, se hace incapie que en los delitos políticos, queda a la prudencia y discreción del Ejecutivo otorgarlo. Cabe aclarar que en ningún caso el indulto extingue la obligación de reparar el daño causado, salvo cuando el acusado sea inocente - artículos 57, 94, 96 y 97 del Código Penal para el Distrito Federal - .

Finalmente, le corresponde al presidente distinguir a los ciudadanos por sus actividades de investigación y brindarles la oportunidad de continuar con sus trabajos, asistiéndoles con facilidades que sólo en casos exclusivos puede conceder, siempre que en la conducta de estos individuos se refleje su esfuerzo dirigido al servicio del Estado y con el a la dignidad del pueblo y superación nacional.

Las facultades extraordinarias, son los actos del presidente que realiza en forma excepcional y sólo en situaciones de amenaza o peligro contra el Estado.

El riesgo que presentan este tipo de facultades es el que encuentran apoyo y poder en las armas; y el ejercitarles podría ser el principio y fin de un cambio para consolidar el poder absoluto en las manos de un tirano.

LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS DEL PRESIDENTE, - -  
TIENDEN A SOFOCAR LA LUCHA ARMADA QUE SE SUCEDE A UNA -  
CRISIS POLÍTICA POR INOFENSIVA QUE SE PRESENTE, PARA LO  
CUAL A EL LE COMPETE EL PODER DE SUSPENDER LAS GARAN- -  
TIAS DE LOS CIUDADANOS O EN SU CASO DECLARAR LA GUERRA  
EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE CONTEMPLA  
COMO PRESUPUESTO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS LA -  
DISPONIBILIDAD DEL EJECUTIVO SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS  
PERMANENTES Y GUARDIA NACIONAL "PARA LA SEGURIDAD INTE-  
RIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN", CON ANUENCIA  
DEL SENADO - ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV ; Y 89 FRACCIONES  
VI Y VII CONSTITUCIONALES - .

LA SUSPENSIÓN DE GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS, COM-  
PETE UNICAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ME-  
XICANOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTEREN NI EL ESPÍRITU, NI  
EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SUS LIMITACIONES, - -  
PUES CON MUCHA FACILIDAD PODRÍA SER ESCLAVIZADO EL PUE-  
BLO MEXICANO, BAJO EL PODER ONNIPOTENTE SO PRETEXTO DEL  
ORDEN O DE LA PAZ, EN EL QUE SE JUSTIFICARÍA EL TIRANO.

EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, ESPECIFICA LA FORMA  
A LA QUE LA FACULTAD DE SUSPENSIÓN DE GARANTIAS SE CIÑE,  
EVITANDO CON ELLO LA TOTAL RUPTURA DEL SISTEMA DEMOCRÁ-  
TICO, AL EFECTO SE HA IMPLANTADO QUE SU APLICACIÓN SÓLO  
SERÁ POSIBLE CUANDO SE AFECTE DIRECTAMENTE LA SOBERANÍA  
DEL ESTADO POR PARTE DE EXTRANJEROS A CAUSA DE INVASIÓN  
O EN CASO DE PERTURBACIÓN GRAVE, SEDICIÓN, MOTIN O REBE-  
LIÓN, O EN CUALQUIER OTRO CASO DONDE SE PONGA EN PELI-  
GRO O CONFLICTO A LA SOCIEDAD, INCLUSIVE LA GUERRA,

LOS HECHOS MENCIONADOS DEBEN SER CALIFICADOS POR -  
SU GRAVEDAD O POR EL PELIGRO QUE REPRESENTEN COMO AFRENT  
TA AL GOBIERNO INSTITUCIONAL ACORDANDO SOBRE EL PARTICUL  
LAR EL PRESIDENTE Y TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE EST  
TADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EL PROCURADOR GEN  
ERAL DE LA REPÚBLICA, ADÉMAS DE PREVEER LAS CONSECUENC  
CIAS RESULTANTES DE LA POSTURA Y TÉRMINOS EN QUE SE ELAB  
BORA LA INICIATIVA DE DECRETO DE SUSPENSIÓN DE GARANT  
TIAS, ÉSTE DEBE SER GENERAL, EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN  
DE GARANTIAS NO SE CONTRAE A UN INDIVIDUO O DETERMINADO  
GRUPO; TEMPORAL, PORQUE EN EL DECRETO SE DEBE ASENTAR -  
LA FECHA QUE ENTRA EN VIGOR Y SU EXTINCIÓN, AUNQUE ESTA  
ÚLTIMA FECHA ES UN TANTO INDETERMINADA, YA QUE DEBE PERM  
MANECER VIGENTE EL DECRETO MIENTRAS DURE EL ESTADO DE -  
PELIGRO PARA LA NACIÓN; SU LÍMITE ESPACIAL, NO PUEDE REB  
BASAR LAS FRONTERAS NACIONALES O BIEN LA LOCALIDAD EST  
RICTAMENTE DETERMINADA EN EL DECRETO, DONDE SE ESTEN -  
SUSCITANDO LOS HECHOS, DENTRO DE ESTE MARCO DE LEGALID  
DAD SE SALVAGUARDA LA PAZ PÚBLICA, LA INICIATIVA DE SUSP  
PENSIÓN DE GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS ES PROPUESTA POR  
EL EJECUTIVO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIEN DISC  
CRECIONALMENTE DARÁ SU APROBACIÓN, FUNDAMENTÁNDOSE EN -  
LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROPORCIONADOS EN LA INICIATIV  
VA DEL DECRETO Y SU CALIDAD LEGAL; UNA VEZ APROBADO EL  
DECRETO, SE PROCEDERÁ A PONERLO EN VIGENCIA TRANSITORIA  
DESDE LUEGO - .

LA FACULTAD DE SUSPENSIÓN DE GARANTIAS ES UNA FAC  
CULTAD PREVENTIVA Y NO OCIOS  
A, EN TANTO NO SURJA UNA REV  
VUELTA O ALTERACIÓN DEL ORDEN SOCIAL, PARA PRESERVAR LA  
PAZ, CON ELLO SE LOGRA MANTENER, PESE AL ESTADO DE EMERE

GERENCIA, EN CONTINUIDAD E INALTERABLE, AL ESTADO DE DERECHO.

POR LO QUE TOCA A LA "DECLARACIÓN DE GUERRA", ESTA CONSISTE EN UN ACTO DE GOBIERNO, DE INCONFORMIDAD PARA CONTINUAR HABITUALMENTE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEGARSE A UN ARREGLO PACÍFICO, LA DECLARACIÓN DE GUERRA, PARA SU VALIDÉZ JURÍDICA, DEBE SER HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON ANUENCIA DEL CONGRESO, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR UNA LEY, PREVIA VISTA DE DATOS PRESENTADOS POR EL EJECUTIVO, QUE SIRVA DE INSTRUMENTO INTERNO PARA DAR A CONOCER AL PUEBLO MEXICANO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRODUCE LA GUERRA, TORNÁNDOLA EN NACIONAL Y POR TANTO ALTERANDO LA COEXISTENCIA PACÍFICA ENTRE LOS ESTADOS.

INEQUIVOCAMENTE QUE "...CUANDO LA POLÍTICA LLEGA A CIERTA ETAPA DE SU DESARROLLO, MÁS ALLÁ DE LA CUAL NO PUEDE PROSEGUIR POR LOS MEDIOS HABITUALES, ESTALLA LA GUERRA..." (8). PERO EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, MUCHO DEPENDE DE LA REACCIÓN DE CADA ESTADO, ANTE LA AFRENTA SUFRIDA POR OTRO, DEL INTERÉS ECONÓMICO QUE SE MANEJE Y LA CONCIENCIA SOBRE EL FUTURO DE LA HUMANIDAD.

## E. PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE

LA AUTORIDAD Y TODO CUANTO AL PODER DEL EJECUTIVO SE SUPONE, NO PUEDEN SER LOS ÚNICOS ELEMENTOS QUE LO CONFIGUREN, SINO QUE ES LA REPUTACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL ESTADO LA QUE LO CONDICIONA, SEGÚN LOS VALORES POLÍTICOS, AL GOCE DE CIERTAS PRERROGATIVAS,

LAS PRERROGATIVAS QUE SE LE RECONOCEN AL PRESIDENTE SON LOS ATRIBUTOS DE DIGNIDAD O PRIVILEGIOS QUE LO ACOMPAÑAN EN SU ENCARGO CON EL OBJETO DE FACILITAR O PROTEGER EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES. COMO PERSONA PRIVADA GOZA DE LA PRERROGATIVA DE GOBERNAR Y DE LAS PRERROGATIVAS INSTRUMENTALES; Y COMO REPRESENTANTE NACIONAL, SE LE RECONOCEN EL FUERO, LA INVIOLABILIDAD PERSONAL E INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN.

LAS PRERROGATIVAS COMO PERSONA PRIVADA, DERIVAN DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL ESTADO LA CUAL, NO SE APARTA DEL HOMBRE AL QUE SE LE HA ENCOMENDADO EL GOBIERNO DE NOSOTROS MISMOS, NI EL PUEDE DEJAR A UN LADO EL PODER, COMO MEDIO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD, NI NOSOTROS DEJAR DE ADMITIR SU DISTINCIÓN COMO PRESIDENTE O "TIPO ABSTRACTO DE HOMBRE", CREADO AL AMPARO DEL PODER EJECUTIVO.

LA PRERROGATIVA DE GOBERNAR, ES EL RESPETO QUE BRINDAN LAS INSTITUCIONES Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, ES UNO DE LOS MÁS PRECIADOS HONORES AL QUE CUALQUIER CIUDADANO DE CONCIENCIA PATRIÓTICA PUDIERA ASPIRAR, SI SE TRATA DEL PRIVILEGIO DE GOBERNAR Y DIFRUTAR DE LA MÁS ALTA DE LAS DIGNIDADES DENTRO DEL ESTADO, COMO ES LA DE CONducIR A UN PUEBLO AL LOGRO DE LOS FINES NACIONALES, DONDE SE PONE EN RELIEVE LA RELACIÓN ESPECÍFICA ENTRE EL PRESIDENTE Y LAS LEYES, Y LAS LEYES Y EL GOBIERNO.

RESPECTO A LAS PRERROGATIVAS INSTRUMENTALES, HEMOS TOMADO DE LA OBRA "EL LEVIATAN" DEL SINGULAR THOMAS HOBES, LA IDEA DE "PRERROGATIVAS INSTRUMENTALES", BASÁNDONOS EN SU PROFUNDO ESTUDIO SOBRE EL HOMBRE Y SU PODER. EL HOMBRE POSEE PODERES, ÉSTOS CONSISTEN EN "LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PRESENTES PARA OBTENER UN BIEN MANIFIESTO FUTURO" Y PUEDEN SER, "ORIGINALES, QUE CORRESPONDEN AL PODER NATURAL, COMO LA EMINANCIA DE LAS FACULTADES DEL CUERPO O DE LA INTELIGENCIA". Y LAS INSTRUMENTALES, A LAS QUE ME HE ATREVIDO LLAMARLES PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE COMO PERSONA PRIVADA, "SON AQUELLOS PODERES QUE SE ADQUIEREN MEDIANTE LOS ANTEDICHOS O POR LA FORTUNA, Y SIRVEN COMO MEDIOS O INSTRUMENTOS PARA ADQUIRIR MÁS, COMO LA RIQUEZA, LA REPUTACIÓN, LOS AMIGOS Y LOS SECRETOS." (9); DIGAMOS TODOS AQUELLOS SECRETOS DE LOS QUE DEPENDE EL ÉXITO DE ALGUNAS NEGOCIACIONES, O BIEN LA OCULTACIÓN TEMPORAL DEL NEGOCIO AL CONGRESO, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EL CUAL NO PODRÁ SER JUZGADO DE HABERSE EXCEDIDO DE SUS FACULTADES SI NO DA CUENTA DE LA EXISTENCIA DEL SECRETO.

DEBO ACLARAR QUE LOS PODERES INSTRUMENTALES QUE LE ATRIBUYO AL PRESIDENTE, ES DENTRO DE UN GOBIERNO PRESIDENCIALISTA, DONDE SE TRATA DEL MÁS GRANDE HONOR O ALTA JERÁRQUIA QUE EN EL ESTADO SE PUEDE RECONOCER A UN HOMBRE; SI SE TRATA DEL PODER DE UN PUEBLO REFLEJADO EN EL PODER EJECUTIVO, EN SU MAYOR AMPLITUD, POR TANTO, COMO EL CASO SE REFIERE AL PODER EJECUTIVO, NADIE PODRÁ COMO PERSONA PRIVADA GOZAR DE ÉSAS PRERROGATIVAS INSTRUMENTALES MAS QUE EL PRESIDENTE.

LAS PRERROGATIVAS DE QUE GOZA LA PERSONALIDAD DEL "REPRESENTANTE NACIONAL", LE SON EXCLUSIVAMENTE RECONOCIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SU MISIÓN, CARACTERIZANDO EL PODER DEL EJECUTIVO, EN EL CUAL SE ASUME LA DIRECCIÓN POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO Y REPRESENTATIVIDAD INTERNACIONAL.

EL FUERO, CONSISTE EN LA INIMPUTABILIDAD LIMITADA - MIENTRAS PERMANECE EN SU ENCARGO, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A UN JUICIO ESPECIAL POR RAZÓN DE SU RANGO POLÍTICO.

AL PRESIDENTE SOLAMENTE SE LE IMPUTAN LOS DELITOS DE TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DE ORDEN COMÚN EXIGIBLES SÓLO DURANTE SU PERIODO O DENTRO DE UN AÑO - DESPUÉS DEL MISMO, POR MEDIO DE DENUNCIA POPULAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS O A INSTANCIA DE LA MISMA CÁMARA; LA QUE RESOLVERÁ POR MAYORÍA DE VOTOS, SI PROCEDE LA ACUSACIÓN, SI LLEGA A PROCEDER, INMEDIATAMENTE SE LE SEPARA DEL CARGO Y SE LE SUJETA A JUICIO POLÍTICO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, " QUE OIRÁ Y PRACTICARÁ LAS DILI-

GENCIAS PERTINENTES; RINDIENDO SU RESOLUCIÓN EN BASE A LA MAYORÍA DE VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS, SI RESULTA CON RESPONSABILIDAD, SE LE DESTITUYE DE SU CARGO Y EN SU CASO SEGÚN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTEN SERÁN ESCLARECIDOS ANTE JUZGADOS COMUNES - ARTÍCULOS 108, 109, 111 FRACCIÓN IV, Y 113 CONSTITUCIONAL - .

LA INVIOLABILIDAD PERSONAL ES UN PRIVILEGIO DERIVADO DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, DEL QUE GOZA EL JEFE DE ESTADO; SE FUNDAMENTA EN LA INVESTIDURA DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL ESTADO Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

CONSISTENTE PROPIAMENTE EN CUIDAR DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL JEFE DE ESTADO Y EXTENSIVAMENTE DE QUE NO SUFRAN ATENTADOS, INJURIAS O SE LE HAGAN PUBLICACIONES OBCENAS, O CUALQUIER OTRO ACTO DE AFRENTA,

FINALMENTE TENEMOS LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN, - LA CUAL SE FUNDA EN LA "CORTESÍA" - COSTUMBRE DE DERECHO INTERNACIONAL - , QUE SE LE OTORGA AL JEFE DE ESTADO, DE NO SUJETARSE A LAS NORMAS DE OTRO ESTADO - Y DONDE EL TAMPOCO PODRÁ EJERCER SU PODER -, A FIN DE NO MENOSCABAR NI AÚN INDIRECTAMENTE LA SOBERANÍA DE ALGÚN ESTADO, CABE MENCIONAR QUE EN EL SUPUESTO DE QUE EL JEFE DEL ESTADO VIAJE DE INCÓGNITO, LA INMUNIDAD JURISDICCIONAL SE EXTINGUE,

## II. BIBLIOGRAFIA

1. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO JAVIER, "COMPENDIO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO" México, Ed. - LIMUSA 1979, 1A. ED., TR. ANA DOMENECH, P. 76 .
2. LEON, DION, "LOS GRUPOS Y EL PODER POLITICO EN LOS EE. UU." México, Ed. JUAN GRIJAVO, 1967 COLECCIÓN SETENTAS, S. ED., TR. ANA DOMENECH, P. 76 .
3. LOCKE, JOHN, "ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL" México Ed. AGUILAR 1983, TR. AMANDO LAZARO ROS, ED. P. 112.
4. LOCKE, JOHN, OP. CIT. P. 47 .
5. HOBBS, THOMAS, "LEVIATAN" México Ed. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1980, 1A. ED. P. 69 .
6. VARGAS, LUIS FRANCISCO, "YO SOY MEXICANO" México, Ed. ENRIQUE SAINZ, 1970 6A. ED. P. 77 .
7. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" México, Ed. PORRÚA S. A. 1978, 11A. ED. P. 41 .
8. TSE TUNG, MAO, "SEIS ESCRITOS MILITARES DEL PRESIDENTE MAO TSE TUNG" PEKIN, Ed. LENGUAS EXTRANJERAS, 1930 , 5A. ED. P. 57 .

9. HOBBS, THOMAS , "LEVIATAN" MÉXICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1980 1A. ED. P. 69 .

## CAPITULO TERCERO

### FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE

#### I. LA FUNCION ADMINISTRATIVA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, CONFIERE AL JEFE DEL EJECUTIVO LA AMPLIA FACULTAD DE "PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA" - ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I - , ES DECIR, LE ATRIBUYE LA CAPACIDAD DE HACER O DEJAR DE HACER; O DE ACTUAR SEGÚN LO POSIBLE O NECESARIO QUE A ELLO LO DETERMINE EL RESPETO A LA LEY.

DICHA FACULTAD, SE TRADUCE EN UN CONJUNTO DE ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE MANIFIESTA LA FORMA DE GOBIERNO PRE-ESTABLECIDA, Y DAN ORIGEN A "OTRO INSTRUMENTO DE REGULACIÓN SOCIAL" (1) , QUE LE OTORGA EL PODER DE INFLUIR EN EL CURSO DEL PROCESO SOCIAL EN FORMA TRASCENDENTAL, DENTRO DE UNA ESFERA JURÍDICA. SIN EMBARGO LA -

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA, PROVIENE DE ACTOS LIBRES, -  
QUE GUARDAN EN SU NATURALEZA EL PRINCIPIO DE UTILIDAD.

LA RELACIONES POLÍTICAS HAN IDENTIFICADO EN EL PO  
DE EJECUTIVO AL REPRESENTANTE DEL PUEBLO, AL VIGILANTE  
Y PROTECTOS DE LOS INTERESES SOCIO-ECONÓMICOS NACIONA-  
LES, EL CUAL LLEVA CONSIGO UN TRASFONDO DE SUMA IMPOR-  
TANCIA PARA LA IMAGEN DEL ESTADO, EMPERO ES INDUDABLE  
PODER ADVERTIR EN LAS GESTIONES PRESIDENCIALES, SOCIO-  
POLÍTICAS, UNA TECTURA ECONÓMICA LIGADA A LAS IDEAS DE  
UNIDAD Y PERSPECTIVAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN, ENTRELA  
ZADAS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y A LOS VALORES LIBERTA  
RIOS QUE ENTRAÑA LA DEMOCRACIA.

EL PODER EJECUTIVO ES UN ÓRGANO CUYAS FUNCIONES -  
TIENDEN A PRESERVAR EL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO IMPUESTO,  
BASADO EN EL CONTENIDO DE UNIDAD SUSTANCIAL PERMANENTE  
EN EL QUE SE INTEGRA EL ESTADO NACIÓN, SU ALCANCE LLE-  
GA A CONTROLAR Y FACILITAR EL APROVECHAMIENTO DE TODO  
AQUELLO QUE IMPLIQUE CRECIMIENTO ECONÓMICO E INCORPORA  
SISTEMÁTICAMENTE A LA SOCIEDAD, A LA FORMA PRODUCTIVA -  
Y HUMANA DEL ESTADO, CON EL APEGO DE SUFICIENTE VERSA-  
TILIDAD TÉCNICA QUE CIRCUNSCRIBAN LA ESFERA DE COMPE--  
TENCIA DEL EJECUTIVO EN CONFORMIDAD A LAS NECESIDADES  
QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

AL REALIZAR ESTE TIPO DE FUNCIONES EL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA, COMO MÁXIMO REPRESENTANTE DEL PODER -  
EJECUTIVO, TRANSFORMA ESOS ESFUERZOS DE CONTENER O FO-  
MENTAR EL DESARROLLO SOCIAL QUE LO CONFORME, EN UNO DE-  
SUS ATRIBUTOS, QUE LO FACULTA AMPLIAMENTE, MEDIANTE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS, EVITAR O CORREGIR CUALQUIER EVENTUA--

LIDAD QUE PUDIERA EROSIONAR AL SISTEMA ECONÓMICO ESTABLECIDO.

LA INTERVENCIÓN DEL PODER EJECUTIVO, EN CUESTIONES ECONÓMICAS LO CONVIERTE EN UN MEDIADOR ENTRE LOS PROPIETARIOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y LOS POSEEDORES DE LA FUERZA PRODUCTIVA, CUYAS FUNCIONES SE ENCAMINAN A PRESERVAR LOS PRIVILEGIOS RESULTANTES DE LOS BIENES DE PRODUCCIÓN Y DEL DOMINIO SOBRE EL PROLETARIADO. CIERTAMENTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE INCREMENTAR O NO LA PRODUCCIÓN REDUCE LAS RELACIONES SOCIALES AL ANTAGONISMO IMPLÍCITO DEL ORDEN SOCIO-ECONÓMICO DE TIPO CAPITALISTA EN EL QUE EL NUESTRO SE HA FORMADO, ES DECIR, INDEPENDIENTE A LOS FACTORES QUE NO LO ESTRUCTUREN O CONTENGAN EN SENTIDO DE CONCIENCIA NACIONAL, PROPIA DEL PROCESO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE NUESTRO PAÍS, EN RELACIÓN CON OTRAS NACIONES.

CONSECUENTEMENTE PODEMOS CONSIDERAR AL CONJUNTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DESPROVISTAS SUSTANCIALMENTE DE UN PRINCIPIO DE HECHO O DE DERECHO, YA QUE NO PUEDEN DEJAR DE SER EN SI MISMAS INSTRUMENTOS QUE REQUIEREN DE UNA FUERZA QUE LAS ANIME A DETERMINAR SU OBJETIVO, EL CUAL SE BASA EN ESTE CASO EN UNA CAUSA ECONÓMICA, QUE DA PRIORIDAD AL VALOR "CAPITAL", FACTOR CREADOR DE UNA CIVILIZACIÓN CONTRADICTORIA.

TICO DE LA ADMINISTRACIÓN, YA NO COMO UN CONJUNTO DE -  
FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, SI NO COMO " ... UN ÓRGANO -  
SOCIAL ESPECÍFICAMENTE ENCARGADO DE HACER QUE LOS RECUR  
SOS SEAN PRODUCTIVOS, ESTO ES, TIENE LA RESPONSABILIDAD  
DE ORGANIZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO..." SIEMPRE Y CUAN  
DO SE OBTENGA MEDIANTE LA "COORDINACIÓN DE ESFUERZOS, -  
EL MANTENIMIENTO DE UN EQUILIBRIO DINÁMICO" (2).

## II. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO

LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL-  
PRESIDENTE HAN REQUERIDO DE UN CONJUNTO DE ENTIDADES DE  
TEMPLE DURADERO, CARACTERIZADAS FUNDAMENTALMENTE POR -  
QUEDAR BAJO UN ORDEN LEGAL QUE JERARQUIZA LA AUTORIDAD  
Y LES DISTRIBUYE ACTIVIDADES DE DIVERSOS TIPOS, QUE CON  
CURREN A UNA MISMA FUNCIÓN GENERAL. EL SERVICIO CONSTAN  
TE QUE PRESTAN ESTAS INSTITUCIONES A LA REALIZACIÓN DE  
LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE, HAN DADO --  
FORMA A LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LA CUAL ES  
PIRAMIDAL, CON TRES RANGOS JERÁRQUICOS; EL MÁS ALTO SE  
UBICA EN LA CIMA DEL PODER, ES OCUPADO POR UN SÓLO TITU  
LAR QUE DEBE SER EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O REPRESENTANTE DE LA FUERZA POLÍTICA Y JURÍDICA DEL ESTADO; -  
ENSEGUIDA SE ENCUENTRAN LAS ENTIDADES DENOMINADAS SECRE

TARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CUYA JURISDICCIÓN SE EXTIENDE SOBRE LA FEDERACIÓN MEXICANA - CON IGUAL RANGO JERÁRQUICO, E INDISTINTAMENTE SE HAYAN SUBORDINADAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FORMANDO DE ESTA MANERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL; A SU VEZ ESTAS ENTIDADES PODRÁN CONTAR CON "ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES - ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL - .

POR ÚLTIMO, TENEMOS A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE SEGUROS, Y FIDEICOMISOS; LAS CUALES SE AGRUPAN EN SUBSECTORES BAJO LA COORDINACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES, Y FORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA-ESTATAL, DONDE SE ENCUENTRAN TODAS AQUELLAS EMPRESAS EN QUE EL ESTADO ES ACCIONISTA MAYORITARIO O MINORITARIO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.

COMO ES DE NOTARSE, EL PODER EJECUTIVO SE HA ESTRUCTURADO EN FORMA PIRAMIDAL, POR OTRA PARTE EL TITULAR DE ESTE PODER, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA-ESTATAL; DAN ORIGEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CUYOS ÓRGANOS REALIZAN FUNCIONES ESPECÍFICAS SOBRE DETERMINADAS ÁREAS DE LA ECONOMÍA, TORNANDO SUS ACTIVIDADES EN TÉCNICAS Y POR

TANTO DE EFICIENCIA PARA PODER REDITUAR MAYOR BENEFICIO SOCIO - ECONÓMICO.

LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DE CADA ENTIDAD LA - DELIMITA, EL TIPO DE FUNCIONES QUE SE LE HAN ENCOMENDADO, ES DECIR, PUEDEN BRINDAR APOYO EN ACTIVIDADES DE TIPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, O EN CUESTIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA, DE CONTROL EMPRESARIAL Y DE RECURSOS NO RENOVABLES DE LA NACIÓN, DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEFENSA DEL PAÍS.

LAS ENTIDADES DE APOYO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, CAPTAN LA INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS GUBERNAMENTALES DENTRO DEL ESTADO, CONSIDERANDO SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, Y OTORGAN AL PRESIDENTE ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN; REALIZAN PRINCIPALMENTE ESTE TIPO DE FUNCIONES LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES; SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA FEDERACIÓN.

A FIN DE ESTABLECER PRIORIDADES Y RESTRICCIONES EN MATERIA ECONÓMICA EL JEFE DEL EJECUTIVO LO HACE A TRAVÉS DE ÓRGANOS COMO LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AVOCADOS A LOGRAR UNA ACERTADA EJECUCIÓN DE LA PLANEACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA OFERTA MONETARIA Y DE LA TASA DE INTERÉS - POLÍTICA ECONÓMICA - ; DE LA RECAUDACIÓN - DE FONDOS - POLÍTICA FISCAL - ; Y DE DETERMINAR LOS RENDIMIENTOS PRIORITARIOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA - POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO - .

EL CRECIMIENTO ECONÓMICO NO SÓLO SOSTIENE O INCREMENTA MEDIANTE LA POLÍTICA ECONÓMICA MONETARIA, FISCAL O DEL GASTO PÚBLICO, SI NO QUE ADEMÁS SE DEBE REGULAR CUIDADOSAMENTE LA EXPLOTACIÓN Y UTILIDAD DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES DE LA NACIÓN MEDIANTE EL EMPLEO NACIONAL, EQUILIBRADO Y GRADUAL DE LOS MISMOS, AUNADO A LA COOPERACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL AL CUAL SE LE MOTIVA A TRAVÉS DE ESTÍMULOS FINANCIEROS, FISCALES, CONCERTANDO CONVENIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA E INTENSIFICANDO PROYECTOS INFRAESTRUCTURALES - CAPITAL FIJO - , QUE PROPICIA SU DESARROLLO EN ÁREAS DE RADICAL IMPORTANCIA COMO SON LOS ENERGÉTICOS, MINERÍA, AGROINDUSTRIA, TECNOLOGÍA, MANUFACTURA, EXPLOTACIÓN DE CAMINOS Y ZONAS TURÍSTICAS ENTRE OTROS; RESPECTIVAMENTE EN ESTOS CAMPOS LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA; SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; SECRETARÍA DE TURISMO; Y SECRETARÍA DE PESCA, BRINDAN SU APOYO ADMINISTRATIVO AL GOBIERNO FEDERAL.

ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE ESTRUCTURAN EL PODER EJECUTIVO, TENEMOS LAS ENTIDADES QUE ENFOCAN TODOS SUS ESFUERZOS AL SECTOR SOCIAL, ATIENDEN LAS CONDICIONES DE VIDA EXISTENCIAL DEL PUEBLO, AL QUE INSERTAN EN EL SUBDESARROLLO, ENTENDIDO COMO UN DESARROLLO INCOMPLETO PROPICIADO POR UNA EDUCACIÓN MASIVA DIRIGIDA A CREAR UN EXCESO DE CAPACIDAD; POR LA POLITIZACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL; Y DEL CONTROL DE LA SALUD PÚBLICA, QUE LO CONDENA AL HAMBRE Y A LA SUMISIÓN, PERFECTAMENTE CONTROLADA POR LA INTANGIBLE IDEA DEL "BIEN

COMÚN" , CUYOS OBJETIVOS PRESUPONEN LA ELEVACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL PUEBLO TRABAJADOR, LA INDUSTRIALIZACIÓN, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y URBANO; IDEA QUE SE CONCRETIZA EN LA MAGNITUD DEL IMPACTO POLÍTICO QUE CAUSEN LOS PALIATIVOS SOCIALES, OTORGADOS POR MEDIO DE ORGANISMOS COMO LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLÓGIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE LA REFORMA AGRARIA; DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; Y EDUCACIÓN.

LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS, COMO HEMOS VISTO -- MANTIENEN SU ATENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACIÓN, SINEMBARGO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HA SIDO HABILITADO PARA ADMINISTRAR EN LA JURISDICCIÓN DEL ASIENTO OFICIAL DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN CALIDAD DE ENTIDAD JURÍDICO-POLÍTICA Y CON AUTONOMÍA FISCAL, CUYO GOBIERNO LO EJERCE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL JEFE DE ESTE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL SE ENCUENTRA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORGANISMO DE EVIDENTE IMPORTANCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL ORDEN SOCIAL, FUNCIONA COMO ASESOR JURÍDICO EN TODOS LOS NEGOCIOS DE LA FEDERACIÓN, AUXILIANDO AL GOBIERNO FEDERAL, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS EN QUE SURJAN "CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS DE LA UNIÓN, ENTRE UN ESTADO Y LA FEDERACIÓN O ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO, EN LOS CASOS DONDE FIGUREN DIPLOMÁTICOS Y CONSULES GENERALES Y EN LOS DEMÁS QUE DEBA INTERVENIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EL PROCURADOR GENERAL LO HARÁ POR SÍ O POR MEDIO DE SUS AGENTES,

POR ÚLTIMO, TENEMOS A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DE MARINA, ÓRGANOS DE DEFENSA PARA EL PAÍS, QUE DIFÍCILMENTE PODRÍAN JUSTIFICAR SU EXISTENCIA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, ESTAS ENTIDADES SON EL IMPLEMENTO COACTIVO NACIONAL, Y BRINDAN APOYO EN BASE A SU FUERZA ARMADA AL GOBIERNO ES TABLECIDO.

SIN IR SÓLO A LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, Y SUS FUNCIONES DE COORDINACIÓN DENTRO DE ÉSTE PODER, A TENDEREMOS AQUELLOS QUE DERIVAN DE LA ESTRATEGIA QUE SE BASA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS TRES ELEMENTOS DEL ESTADO Y LAS CONDICIONES QUE SURJAN DE LOS HECHOS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE DETERMINADOS ACTOS ENCAMINADOS - AL CRECIMIENTO ECONÓMICO-SOCIAL; ASIMISMO, DE CONSIDERAR EL ATRASO Y DEPENDENCIA ECONÓMICA DE UN PAÍS SUBDESARROLLADO COMO EL NUESTRO.

PARTE IMPORTANTE DE UNA ADMINISTRACIÓN TOLERABLE - PARA EL PUEBLO, DESCANSA EN LOS EFECTOS DE LAS FUNCIONES "DESEQUILIBRADORAS Y EQUILIBRADORAS" (3), DEL EJECUTIVO, SUBRAYEMOS QUE LA MEDIACIÓN DEL ESTADO NO DETERMINA LA ESTRATEGIA POLÍTICA-ECONÓMICA DEL PROPIO GOBIERNO PERO SU APLICACIÓN IMPLICA UN ESPECIAL CUIDADO, PUES DE ÉL DEPENDE LA ORIENTACIÓN DE AMBAS FUNCIONES, QUE COINCIDEN EN EL OBJETIVO DEL ESTRATEGA Y LOS RESULTADOS QUE ESPERA.

LA FUNCIÓN "DESEQUILIBRADORA" DEL EJECUTIVO, TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO LOGRAR UNA DIVERSIFICACIÓN DE -

ZONA, MEDIANTE LA DISPERSIÓN DE FONDOS, ES DECIR EFEC--  
TUANDO INVERSIONES PÚBLICAS EN PEQUEÑOS PROYECTOS AISLA  
DOS, REZAGANDO REGIONES FRENTE A CENTROS URBANOS QUE -  
TAMBIÉN FOMENTAN SIN MÁS FUTURO QUE EL ESTANCAMIENTO. -  
LOS MECANISMOS DESEQUILIBRADORES, UTILIZADOS POR EL GO-  
BIERNO EN CUANTO A LA DISPERSIÓN DE FONDOS, TIENDE A IN  
VERTIRLOS EN IMPACTOS POLÍTICOS PERO NO A LA OBTENCIÓN  
DE UN VERDADERO DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL SI NO QUE -  
HA DE PERSISTIR SU APLICACIÓN EN UNA POLÍTICA ECONÓMICA  
QUE MANTENGA A NUESTRO PAÍS COMO ABASTECEDOR DE OTROS -  
MÁS FUERTES.

DE TAL FORMA, EL DESEQUILIBRIO CREA UNA ESCASES, -  
PARA CREAR AL MISMO TIEMPO UN EXCESO DE CAPACIDAD, ESTO  
ES, ADECUAR LOS RECURSOS DEL PAÍS, ATENDIENDO A LOS RE-  
SULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE DEMANDA SOLICITADA POR - -  
OTROS PAÍSES CON SUPERIOR AVANCE TECNOLÓGICO AL NUESTRO.

LA FUNCIÓN "EQUILIBRADORA" CONSISTE EN INCREMENTAR  
EL DESARROLLO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL CONSUMO QUE -  
REQUIERE EL CRECIMIENTO DE LAS POTENCIAS; ESTO SIGNIFI-  
CA PARA NOSOTROS UN SEGUIMIENTO DE LABORES O INSTRUMENT-  
TACIÓN ADMINISTRATIVA RÍTMICA Y RACIONALIZADA POR LA ES  
TRATEGÍA POLÍTICO ECONÓMICA IMPLANTADA.

COMO HEMOS VISTO, LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRA  
CIÓN PÚBLICA EN LAS CUESTIONES ECONÓMICAS DE MÉXICO, ME  
DIANTE UN PROGRAMA GUBERNAMENTAL, LA HACE RESPONSABLE -  
DEL MANEJO Y DIRECCIÓN DEL ESTADO, PODEMOS DECIR DE TO-  
DOS LOS LOGROS QUE BRINDAN COMODIDAD O SERVICIO AL CIU-  
DADANO; DE TODO LO QUE LO REDUZCA AL HAMBRE Y A LA PO--

BREZA; EN CONJUNTO DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS - CONCRETIZADOS, DE TODAS LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO CEÑIDAS A LA ESTRATEGIA ECONÓMICA POLÍTICA Y SOCIAL DISEÑADA POR ACUERDO, EN LAS NEGOCIACIONES ENTRE LOS SECTORES, PRIVADO Y SOCIAL.

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ASUME EL GOBIERNO, REDUNDA EN EL "INFORME" ANUAL DE SUS ACTIVIDADES, HACIENDO DE "EL INFORME" LA BASE PARA EVALUAR, REVISAR Y PLANEAR CONFORME A LAS CONDICIONES PRESENTES EL DESARROLLO DEL "PLAN SEXENAL", EN TODOS SUS RENGLONES, AUNQUE LA COSTUMBRE HAYA QUERIDO HACER DEL INFORME PRESIDENCIAL UN ACTO POLÍTICO POR SU DIFUSIÓN MASIVA HASTA TENERLO COMO UNA EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA; PARA LA NACIÓN ES EL RESULTADO DE LAS FUNCIONES EJECUTADAS POR EL PRESIDENTE Y POR TANTO DONDE SE MANIFIESTA LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

### III. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCION DE CARGOS

LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DEL PODER EJECUTIVO, HA IDENTIFICADO EN LOS FUNCIONARIOS DE MÁS ALTO RANGO ADMINISTRATIVO Y ALLEGADOS AL PRESIDENTE, A LOS GOBERNANTES, DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LES -

ENCOMIENDA, DE AHÍ QUE SE DEJE AL BUEN PARECER DEL PRESIDENTE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MINORÍA - GOBERNANTE - , MEDIANTE EL LLAMAMIENTO QUE HAGA DE UNO O VARIOS SUJETOS ORDINARIOS, PARA COLABORAR EN EL SERVICIO PÚBLICO, BAJO SU AUTORIDAD, EN ESTE SENTIDO HA SIDO CONCEBIDA LA NORMA QUE RECONOCE A NUESTRO MÁXIMO REPRESENTANTE LA CAPACIDAD - ENTERAMENTE LEGAL -, DE NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, XVII, XVIII, DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL.

EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS FORMA UNA SÓLA RELACIÓN CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO, SI EL SERVIDOR - PÚBLICO NO CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES, ES DECIR A LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A SU REALIZACIÓN - LAS INSTRUCCIONES PRESCRITAS EN LA ESTRATEGIA POLÍTICO ECONÓMICO - CUYA CONVENIENCIA FRECUENTEMENTE LA DESCONOCEN, SIN EMBARGO LAS RESPETAN COMO UNO DE LOS MÁS ESTRICTOS DEBERES POLÍTICOS.

LOS HOMBRES SELECCIONADOS PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS DE IMPORTANCIA, ES GENTE QUE PROVIENE DEL PUEBLO, SE IDENTIFICAN CON LAS MASAS, PERO SU EDUCACIÓN ES DIFERENTE PUES COADYUVA CON LOS INTERESES CREADOS, DIGAMOS QUE DE ALGUNA FORMA SU POSTURA IDEOLÓGICA, LOS HACE SER UNA EXTENSIÓN DEL SISTEMA DE GOBIERNO Y UN CONTINUADOR DEL MISMO; ESTO NOS HACE REFERENCIA A LA ESPECIAL IMPORTANCIA Y CUIDADO CON QUE SE DEBE ELABORAR EL PERFIL DEL SERVIDOR PÚBLICO, CUYA IMAGEN PRETENDE MOSTRAR VIRTUDES COMO LA HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y EFICIENCIA, FRENTE A ESA "... ODIOSA MEZCLA

ENTRE LAS IDEAS DE BAJEZA Y DE PODER, DE INTRIGA Y ÉXITO, DE UTILIDAD Y DESHONOR.", EN LA QUE HACEN"... CONSISTIR LA PRINCIPAL CAUSA DEL ASCENSO EN ALGUNOS DE SUS VICIOS Y AMENUDO TIENEN RAZÓN EN HACERLO..." (4).

SOBRE EL PARTICULAR, EL DOCTOR RODERICK A. CAMP., AFIRMA QUE LOS NUEVOS CUADROS POLÍTICOS SON TECNÓCRATAS "ASÍ DE MANERA GENERAL Y TENTATIVA, PUEDE DECIRSE QUE - EL TÉCNICO EN LA VIDA PÚBLICA ACTUAL ES UN POLÍTICO, CUYAS HABILIDADES SON DIFERENTES QUE LAS DE UN POLÍTICO - TRADICIONAL, YA QUE SE CARACTERIZA POR SU AMPLIA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA, SU EDUCACIÓN CASI EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO JURÍDICO Y POR QUE CUENTA CON ESTUDIOS - DE POSTGRADO (GENERALMENTE EN ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, PÚBLICA, ETC.) REALIZADOS EN EL EXTRANJERO."

AL RESPECTO CONSIDERO MUY ACERTADO UN COMENTARIO - DEL DOCTOR CAMP. QUIEN EXPRESÓ"... QUE EL ÉXITO O FRACASO DE ESTA RELATIVAMENTE NUEVA GENERACIÓN DE POLÍTICOS, DEPENDERÁ DEL GRADO DE SENSIBILIDAD CON QUE SEA CAPAZ - DE ABORDAR Y COMPRENDER LA REALIDAD NACIONAL, SOBRE TODO EN ESTOS TIEMPOS DIFÍCILES POR LOS QUE ATRAVIEZA EL PAÍS." (5).

LA IMPORTANCIA DE LA PERSONALIDAD POLÍTICA DE LOS SUJETOS SELECCIONADOS PARA DESEMPEÑAR, LABORES GUBERNAMENTALES DE ALTO RANGO, NO DEBE REBASAR EL MARCO DE LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO YA QUE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LO ESTABLECEN AL SEÑALAR REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA TIPO DE FUNCIONARIO.

EN EL CASO DE SECRETARIOS DE ESTADO Y JEFE DE DEPARTAMENTO, DEBEN SER CIUDADANOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, ESTAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS - ARTÍCULO 91 CONSTITUCIONA -; LOS MINISTROS Y PROCURADORES DEBEN SER MEXICANOS POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES ENTRE TREINTA Y CINCO, Y SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, CINCO AÑOS DE ANTIGUEDAD MÍNIMA DENTRO DEL PODER JUDICIAL, Y TÍTULO DE ABOGADO, NO HABER SIDO CONDENADO A PENA CORPORAL U OTRA PENA QUE LASTIME LA BUENA FAMA DEL CONCEPTO PÚBLICO Y HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS - ARTÍCULO 95 CONSTITUCIONAL - , LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES, DEBEN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA SECRETARIO DE ESTADO Y REUNIR LOS MÉRITOS SUFICIENTES PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DEL CARGO, SER PREFERENTEMENTE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE MAYOR COMPETENCIA, CATEGORÍA Y ANTIGUEDAD EN LA RAMA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR - ARTÍCULO 22 Y 23 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR -; LOS OFICIALES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, DEBEN SER PREFERENTEMENTE MILITARES DE CARRERA, DE MAYOR GRADO Y ANTIGUEDAD, CONFORME A LAS LEYES DEL FUERO MILITAR.

UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE DEPARTAMENTO, PROCURADORES, EMPLEADOS DE LA UNIÓN Y OFICIALES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, LA FACULTAD DEL PRESIDENTE SE TORNA LIBRE EN BASE A SU AUTORIDAD Y ÚNICA INTERVENCIÓN PARA SELECCIONAR Y NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

EL NOMBRAMIENTO DE MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS, CONSULES, CORONELES, OFICIALES SUPERIORES DE LA ARMADA, FUERZA AÉREA NACIONALES, LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA, SE HARÁN CON LA RATIFICACIÓN DEL SENADO, Y TRATÁNDOSE DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MEDIARÁ LA RATIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, E INDISTINTAMENTE EN SU CASO LA DARÁ LA COMISIÓN PERMANENTE.

EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y MINISTROS SIGUEN UN MISMO PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DESPUÉS DE HABERSE HECHO LA PRESENTACIÓN DE UN SUJETO PARA DETERMINADO CARGO PÚBLICO, LA CÁMARA COMPETENTE DISCUTE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS, LA APROBACIÓN Y DARÁ SU RESOLUCIÓN APROBATORIA O DE RECHAZO, EN CASO DE NO DAR RESPUESTA ALGUNA SE TENDRÁ EN SENTIDO AFIRMATIVO, PERO SI ES RECHAZADO SE HARÁN HASTA DOS PROPUESTAS MÁS, SI LA TERCERA RESULTA RECHAZADA, EL SUJETO TOMARÁ EL CARGO EN CALIDAD DE PROVISIONAL, Y HASTA EL PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO, SE PODRÁN HACER DE NUEVA CUENTA PROPUESTAS, DE SER RECHAZADAS, EL FUNCIONARIO PROVISIONAL EJERCERÁ EL CARGO CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN CASO CONTRARIO CESARÁN SUS FUNCIONES - ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 96 CONSTITUCIONALES - .

EN ESTOS CASOS LA FACULTAD DEL PRESIDENTE ES LIMITADA, PUES SÓLO PROPONE, Y A ESTA ACCIÓN LE SIGUE LA ACEPTACIÓN - APROBACIÓN - , DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS COMPETENTES. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ES UN ACTO SOLEMNE QUE SE PERFECCIONA AL RENDIR EL PROPUESTO PARA MINISTRO SU "PRO--

TESTA" ANTE LA CÁMARA DE SENADORES O ANTE LA COMISIÓN -  
PERMANENTE - ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL - ,

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES, EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LOS PROPODRÁ Y SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y POSTERIORMENTE A LA RATIFICACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA PODER ASUMIR EL CARGO. CABE ALUDIR LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN, "LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DIPLOMÁTICOS DEBE RECAER EN PERSONAS DE VALIMIENTO, DE CULTURA Y DE CAPACIDAD EN VIRTUD DE LA DELICADA FUNCIÓN QUE TIENE A SU CUIDADO. EMPERO ELLO ES ASÍ PORQUE EN OCASIONES INTERVIENE LA POLÍTICA INTERNA DEL PAÍS O SIMPLEMENTE SE OBSERVA EN ESTA MATERIA LA CORRESPONDIENTE ESCASES DE PERSONAS DE MÉRITO Y DISCRECIÓN QUE EXISTE EN LOS OTROS ÓRDENES DE LA ACTIVIDAD HUMANA. EN REPETIDAS OCASIONES, LA PRESENCIA DE UN AGENTE DIPLOMÁTICO TORPE O INADECUADO COMPROMETE LAS RELACIONES CON LA NACIÓN QUE LE HA ENVIADO" (6).

LOS NOMBRAMIENTOS DENTRO DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL - DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DAR A LOS COORDINADORES DE SECTOR LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, A QUE CORRESPONDA LA COORDINACIÓN DE SECTOR RESPECTIVO HARÁ LA DESIGNACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA U ORGANO DE GOBIERNO DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL DIRECTOR Y AL GERENTE DE ESTAS ENTIDADES.

HECHOS LOS NOMBRAMIENTOS, EL FUNCIONARIO INSPIRADO EN LA IDEA DEL INTERÉS COMÚN, SE VINCULA CON EL ESTADO, CONVIRTIENDO LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCOMENDARON EN LAS REALIDADES FRECUENTEMENTE DESEADAS POR LA COLECTIVIDAD, ESTAS EMANAN POR SUPUESTO DEL CUMPLIMIENTO LEGAL Y MORAL DE SU MANDATO.

EL CALIFICATIVO DE "BUEN DESEMPEÑO DE LAS LABORES" DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEPENDE DE QUE ELLOS NO INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, COMO LA FALTA DE DILIGENCIA; ILEGALIDAD AL FORMULAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; DESVÍO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE FACULTADES; DESCUIDO DE DOCUMENTOS; MALA CONDUCTA Y FALTA DE RESPETO CON LOS INFERIORES O SUPERIORES JERÁRQUICOS; NO INFORMAR AL SUPERIOR DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DE LAS DUDAS FUNDADAS QUE TUVIESE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS ÓRDENES QUE RECIBE; AUTORIZAR A UN INFERIOR A FALTAR MÁS DE QUINCE DIAS SEGUIDOS O TREINTA DISCONTINUOS EN UN AÑO; EJERCER OTRO CARGO INCOMPATIBLE; INTERVENIR EN EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS INHABILITADAS; NO INFORMAR AL SUPERIOR O EXCUSARSE CUANDO TENGA IMPEDIMENTO PARA INTERVENIR EN ALGÚN ASUNTO O NO APEGARSE A LAS INSTRUCCIONES CUANDO SEA IMPOSIBLE ABSTENERSE DE INTERVENIR; RECIBIR DONATIVOS DE PERSONAS CUYOS INTERESES ESTE AFECTANDO; INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA SOBRE LA QUE TENGA INTERÉS PERSONAL; NO PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE BIENES; DESATENDER ÓRDENES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN; NO INFORMAR AL SUPERIOR DE LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES DE SUS SUBALTERNOS; INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍ-

DICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO; DE INHIBIR -  
A UN PARTICULAR DE PRESENTAR RENUNCIA O QUEJA O CON MO-  
TIVO DE ELLO REALICE CUALQUIER CONDUCTA INJUSTA; TRATÁN  
DOSE DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA, QUE SE  
ABSTENGAN INJUSTAMENTE DE APLICAR UNA SANCIÓN O NO SE A  
JUSTEN A LO PREVISTO EN LA LEY.

DENTRO DE ESTE MARCO JURÍDICO QUEDA DELINEADA LA O  
BLIGATORIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO, TAL VEZ PARA EVITAR  
REPROCHES DE FOMENTAR LA CORRUPCIÓN POR COMPLACENCIA JU  
RÍDICA, ANTE LA DESHONESTIDAD DE SUJETOS QUE ENVILECEN  
LA INTEGRIDAD DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES.

PARA PODER DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD -  
ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, SE DEBE REALIZAR -  
UN PROCEDIMIENTO DE TIPO DISCIPLINARIO, ANTE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SE INICIA POR MEDIO  
DE QUEJA O DENUNCIA, EN LAS UNIDADES ESPECÍFICAS DE LAS  
ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS; POSTERIORMENTE SE CI  
TARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE A AUDIENCIA PARA ALEGAR LO  
QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO -  
DIAS HASTA QUINCE HÁBILES, EN LOS TRES DIAS SIGUIENTES  
LA SECRETARÍA RESOLVERÁ SOBRE EL CASO, DENTRO DE LAS --  
VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES SE NOTIFICARÁ AL INTERESA  
DO LA RESOLUCIÓN, AL JEFE INMEDIATO, AL REPRESENTANTE -  
DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA Y AL SUPERIOR JERÁRQUICO;  
SI FALTAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA --  
RESPONSABILIDAD LA SECRETARÍA SE PODRÁ AUXILIAR DE LOS  
ÓRGANOS Y SISTEMAS PARA IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETER

MINAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO CULPABLE, SEGÚN -  
LOS ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA -  
CIÓN Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; SI  
A JUICIO DE LA SECRETARÍA ES CONVENIENTE SE PODRÁ SUS-  
PENDER AL FUNCIONARIO, TEMPORALMENTE DEL SERVICIO PÚBLI  
CO, PARA DICHA SUSPENSIÓN ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN  
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SI EL NOMBRAMIENTO DEL  
SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE INCUMBE AL TITULAR DEL  
EJECUTIVO. IGUALMENTE, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA  
CÁMARA DE SENADORES, O EN SU CASO DE LA COMISIÓN PERMA-  
NENTE, SI EL NOMBRAMIENTO REQUIRIÓ RATIFICACIÓN DE ÉSTE  
EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA  
DOS UNIDOS MEXICANOS; PERO SI NO RESULTASE CULPABLE SE-  
RÁ RESTITUIDO A SU CARGO.

DE TODAS LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE LEVANTARÁ  
ACTA Y SE DARÁ VISTA DE TODAS LAS ACTUACIONES A LA DE--  
PENDENCIA O ENTIDAD EN QUE EL PRESUNTO PRESTE SERVICIOS.

EL SERVIDOR PÚBLICO AFECTADO POR RESOLUCIÓN DE LA -  
SECRETARÍA, PODRÁ OPTAR ENTRE EL RECURSO DE REVOCACIÓN  
ANTE LA PROPIA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SI-  
GUIENTES A LA FECHA QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN -  
DE LA RESOLUCIÓN O IMPUGNARLAS DIRECTAMENTE ANTE EL TRI  
BUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LAS RESOLUCIONES DE ÉSTE  
ÓRGANO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LA SECRETARÍA O SUPE--  
RIOR JERÁRQUICO.

LA APRECIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATI-  
VA SE DETERMINA POR LOS ELEMENTOS DE LOS CUALES DEPENDE

RÁ LA GRAVEDAD DEL CASO. SE HAN CONSIDERADO COMO ELEMENTOS LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIO-ECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO; EL NIVEL JERÁRQUICO, ANTECEDENTES Y CONDICIONES DEL INFRACTOR; CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN; LA ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO Y REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

UNA VEZ PRECISADA LA IRRESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO, SE LE HACE ACREEDOR DE UNA SANCIÓN CONGRUENTE A LA FALTA DE DESTREZA O RESPETO A SU LABOR ENCOMENDADA A FAVOR DEL ESTADO. LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS CONSISTEN EN APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN DE TIPO PÚBLICO O PRIVADA, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN DEL PUESTO, SANCIÓN ECONÓMICA, E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

LA EJECUCIÓN DE SANCIONES, DESTITUCIONES O INHABILITACIÓN QUE SE IMPONGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA SURTIRÁN EFECTOS AL NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN Y SE CONSIDERA DE ÓRDEN PÚBLICO. LAS SANCIONES ECONÓMICAS CONSTITUIRÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL ERARIO, SUJETOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES.

LA IMPORTANCIA DEL CARGO PÚBLICO, HA SIDO RAZÓN PARA INSTITUIR EL JUICIO POLÍTICO, QUE VIENE A SER UNA EXPRESIÓN JURÍDICA Y AUXILIAR DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO, DEL QUE CADA QUIEN SE VALDRÁ PARA CORREGIR LA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO, PODRÍAMOS ENTENDER AL JUICIO POLÍTICO, POR LAS CAUSALES QUE LO IMPLICAN, YA QUE REDUNDAN EN PERJÚICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE

SU BUEN DESPACHO, Y POR EFECTO AL SISTEMA POLÍTICO DEL ESTADO, LAS CAUSAS DEL JUICIO POLÍTICO PUEDEN SER ATAQUES A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y FORMA DE GOBIERNO O TRANSTORNO A SU FUNCIONAMIENTO NORMAL; VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LA CONSTITUCIÓN O PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA FEDERACIÓN; ATAQUE A LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO; USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.

LOS SUJETOS LEGALMENTE RECONOCIDOS CON SUFICIENTE PODER PARA AFECTAR LOS INTERESES DE LA VIDA PÚBLICA POR INCURRIR EN ACTOS U OMISIONES SANCIONADAS, SON LOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, ENTRE ELLOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFESES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS; SIEMPRE Y CUANDO SEAN DENUNCIADOS DURANTE EL SERVICIO PÚBLICO Y DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS DE CONCLUÍDAS LAS FUNCIONES - ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO, DEBE MEDIAR DENUNCIA HECHA POR CUALQUIER CIUDADANO DONDE SE PRESUMAN ACTOS U OMISIONES EN PERJUICIO DE

LOS INTERESE PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPA  
CHO - ARTÍCULO 5 Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES -  
DE SERVIDORES PÚBLICOS - , POR PARTE DE CUALQUIERA DE  
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER PÁ  
RRAFO DEL ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL, ANTE LA CÁMARA -  
DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN CON CUATRO MIEMBROS UNA SEC--  
CIÓN INSTRUCTORA, LA CUAL SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR EL  
HECHO Y CIRCUNSTANCIAS, QUE PRECISEN LA INTERVENCIÓN -  
DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

PRESENTADA LA DENUNCIA Y RATIFICADA DENTRO DE TRES  
DIAS, SE TURNA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, LOS DO-  
CUMENTOS ANEXOS A LA DENUNCIA; EN TRES DIAS MÁS, SE NO-  
TIFICARÁ ACERCA DEL ASUNTO AL DENUNCIADO, QUIEN A SU E-  
LECCIÓN PODRÁ COMPARECER O INFORMAR POR ESCRITO, DENTRO  
DE SIETE DIAS NATURALES, CUMPLIENDO ÉSTE TÉRMINO SE DA-  
RÁN POR LO MENOS TREINTA DIAS - PRORROGABLES -, PARA -  
EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, LA SECCIÓN INS-  
TRUCTORA LAS CALIFICARÁ, DESECHANDO LAS QUE A SU PARE-  
CER SEAN IMPROCEDENTES.

TERMINADA LA INSTRUCCIÓN, EL EXPEDIENTE SE PONDRÁ  
A VISTA POR UN PLAZO DE TRES DIAS NATURALES PARA EL DE-  
NUNCIANTE Y TRES MÁS PARA EL SERVICIO PÚBLICO A FIN DE  
FORMULAR ALEGATOS POR ESCRITO DENTRO DE LOS SEIS DIAS -  
SIGUIENTES AL SEGUNDO PLAZO. LA SECCIÓN INSTRUCTORA --  
ANALIZARÁ LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA CON--  
CLUIR SOBRE LA INOCENCIA O PROBABLE RESPONSABILIDAD POR  
HABERSE COMPROBADO LA MATERIA DE LA DENUNCIA AL SERVIDOR  
PÚBLICO Y SANCIÓN QUE DEBA IMPONERSELE.

EMITIDAS LAS CONCLUSIONES DARÁN CUENTA AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA LA QUE, REUNIDA, RESOLVERÁ SOBRE LA IMPUTACIÓN DENTRO DE TRES DIAS NATURALES, LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA CITARÁN AL DENUNCIADO Y AL SERVIDOR PARA QUE SE PRESENTEN A ALEGAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN, LA SECCIÓN INSTRUCTORA PRATICARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA FORMULAR CONCLUSIONES DENTRO DE SETENTA DIAS, CONCEDIÉNDOSE PRÓRROGA HASTA DE QUINCE DIAS MÁS, PARA PERFECCIONAR LA INSTRUCCIÓN. CUMPLIDO EL TÉRMINO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE ERIGE EN ÓRGANO DE ACUSACIÓN PREVIA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE, SE LEERÁN LAS CONSTANCIAS PROCEDIMENTALES POR EL SECRETARIO, LUEGO SE DARÁ LA PALABRA AL DENUNCIANTE Y ENSEGUIDA AL SERVIDOR; EL DENUNCIANTE PODRÁ REPLICAR Y EL IMPUTADO PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA EN ÚLTIMO TÉRMINO.

SI LA CÁMARA RESOLVIERA QUE NO PROCEDE ACUSAR AL SERVIDOR PÚBLICO, ÉSTE CONTINUARÁ EN SU ENCARGO, EN CASO CONTRARIO SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, ENCARGANDO A UNA COMISIÓN DE TRES DIPUTADOS PARA QUE SOSTENGAN LA ACUSACIÓN.

DE ESTA MANERA QUEDA INTEGRADA LA RELACIÓN TRILATERAL DEL PROCESO, DONDE FIGURAN LA COMISIÓN ACUSTORIA FORMADA POR TRES DIPUTADOS - , LA CÁMARA DE SENADORES - QUE FUNGE COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL - , INVESTIGA CON POTESTAD PARA HACER "JUSTICIA" O SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO; Y EL DENUNCIADO O FUNCIONARIO PÚBLICO.

LA ACUSACIÓN SE TURNA A LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

TO PARA QUE EL ÓRGANO ACUSTORIO Y EL DENUNCIADO PRESENTE ALEGATOS POR ESCRITO DENTRO DE CINCO DIAS SIGUIENTES AL EMPLAZAMIENTO, LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO PROCEDERÁ A FORMULAR CONCLUSIONES; CONSIDERANDO LAS CONSTANCIAS PROCEDIMENTALES, PROPONIENDO LA SANCIÓN QUE SE ESTIME CONVENIENTE EXPRESANDO PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDE; LAS CONCLUSIONES SE HARÁN LLEGAR A LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA QUE POR DECLARACIÓN DE SU PRESIDENTE SE ERIGIRÁ EN GRAN JURADO DE SENTENCIA, EN LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE LA RECEPCIÓN DE CONCLUSIONES - PARA EL CASO DE COMPETENCIA DE PODERES LOCALES SE ERIGIRÁN EN UN PLAZO DE TRES DIAS DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LAS CONCLUSIONES -. LA SECRETARÍA CITARÁ A AUDIENCIA A LA COMISIÓN ACUSATORIA, AL ACUSADO Y A SU DEFENSOR, Y EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES PROCEDERÁ A DAR LECTURA A LAS CONCLUSIONES HECHAS POR LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO, SE LE CONCEDERÁ PALABRA A LA COMISIÓN ACUSATORIA Y AL DEFENSOR DEL ACUSADO; PROCEDERÁ A DISCUTIR Y VOTAR LAS CONCLUSIONES Y EL PRESIDENTE HARÁ LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA; EN SU CASO, SE COMUNICA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA,

CUANDO SE PRESENTE LA DENUNCIA O QUERELLA POR PARTICULARES O REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA SECCIÓN INSTRUCTORA EN SUS CONCLUSIONES DARÁ A CONOCER SI EXISTE EL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, ASÍ COMO DE LA SUBSISTENCIA DEL FUERO CONSTITUCIONAL, DICTAMINANDO EN SESENTA DIAS SI HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DEL INCUPLADO; AL DÍA SIGUIENTE DE LA CÁMARA, PREVIA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE, SE

ERIGIRÁ EN JURADO DE PROCEDENCIA, CITANDO AL INculpADO Y DEFENSOR, DENUNCIANTE, QUERELLANTE O MINISTERIO PÚBLICO, SI LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARA PROCEDENCIA CONTRA EL INculpADO, ÉSTE SERÁ SEPARADO DE SU ENCARGADO Y SUJETO A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES - EN SU CASO SE REMITIRÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES-. EN ESTOS CASOS NO SE CONCEDE LA GRACIA DEL INDULTO - ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL - .

COMO PODEMOS NOTAR, LA RESPONSABILIDAD NO SÓLO SERÁ POLÍTICA, SI NO QUE UNA VEZ DECLARADA IMPUTABLE AL FUNCIONARIO, EL ASUNTO SE REMITIRÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA MATERIA DE QUE SE TRATE EL ASUNTO. EN CUANTO A LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL DEBEN SER DESAFORADOS.

LA RESOLUCIÓN DICTADA EN "JUICIO POLÍTICO" TIENE CALIDAD DE "COSA JUZGADA", SU EXISTENCIA OTORGA A LAS INSTITUCIONES LA SOLIDEZ LEGAL REQUERIDA PARA SU PERMANENCIA, IMPIDIENDO LA INADECUADA INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. CUANDO EN SU CASO, SEA CONDENATORIA, SE TENDRÁ POR INATACABLE, EN ELLA SE DETERMINARÁ LA SANCIÓN QUE SE DEBA APLICAR DECIDIENDO SOBRE LA INHABILITACIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, O IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑAR SERVICIOS PÚBLICOS DURANTE EL LAPSO MÍNIMO DE UN AÑO, HASTA VEINTE AÑOS; O LA DESTITUCIÓN, LA CUAL CONSISTE EN PRIVAR TOTAL E INDEFINIDAMENTE AL FUNCIONARIO PÚBLICO - ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS - ; O LA SEPARACIÓN DEL PUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN PECUNIARIA PARA EL CASO DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO.

EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA AL FUNCIONARIO, SE SALVAGUARDA LA CONCIENCIA NACIONAL DEL BUEN GOBIERNO.

LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS - PÚBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 - , REGLAMENTÓ, LAS REFORMAS HECHAS AL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, Y ARTÍCULOS RELATIVOS AL MISMO - ARTÍCULOS 22, 73 FRACCIÓN VI ; 74 FRACCIÓN V ; 76 FRACCIÓN VII ; 94, 97, 127 Y 134 - , PÚBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982, - SU IMPLEMENTACIÓN PARECE BUSCAR UN SIMPLE CAMBIO, O TRATA DE EVITAR UNA INDISCIPLINA TOTAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, QUIENES PODRÍAN LLEVAR EL CAOS AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

EN PRINCIPIO LA COACCIÓN JURÍDICA DE ESTE ORDENAMIENTO NO PRETENDE SOFOCAR UNA CRISIS DE CORRUPCIÓN EN LA BUROCRACIA, SINO MANTENER LA ESTABILIDAD POLÍTICA DEL PAÍS; DANDO AL PUEBLO FACILIDAD DE DENUNCIAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL PERJUICIO RECIBIDO POR ALGÚN FUNCIONARIO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, "BAJO SU MÁS ERICTA RESPONSABILIDAD" , ÉSTA FÓRMULA PARECE MÁS QUE DERECHOS SUBJETIVO, AMENAZA SOCIAL, EN FIN ÉSTE PALIATIVO JURÍDICO ES FUNCIONAL COMO EL ESPEJISMO DEMOCRÁTICO, YA QUE UN ORDENAMIENTO EN ESTE SENTIDO, NO ES MÁS QUE UNA VERGUENZA, UN RETROCESO, PUES AHORA EN CADA SERVIDOR PÚBLICO ES POSIBLE ENCONTRAR A UN SUJETO VEHEMENTEMENTE CORRUPTO, LO QUE NOS DEMUESTRA QUE EL PATRIOTISMO PROFESADO EN LA NACIÓN, SÓLO ES PROFESADO POR EL PUEBLO; PODEMOS DECIR QUE AQUEL QUE SE ENCUENTRA SIRVIENDO

A LA NACIÓN BAJO LA CONCIENCIA DE AMOR Y RESPETO A LA -  
PATRIA NO AMERITA SER VIGILADO, NO OBSTANTE, ESTA LEY,  
RESULTA SER UN INSULTO O BIEN UNA NECESIDAD QUE LA MIS  
MA REALIDAD HA HECHO VALER ANTE LA HONORABILIDAD GUBER  
NAMENTAL DE LA DEMOCRACIA, Y DEMUESTRA TAMBIÉN LA SUPER  
FICIAL SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ASIMISMO  
SE HACE NOTORIA LA DIFÍCIL FUNCIÓN DE LO JURÍDICO O FOR  
MAL DEL DERECHO, Y LA SUTILEZA DE LA POLÍTICA.

### III. BIBLIOGRAFIA

1. BONDENHEIMER, EDGAR, "TEORIA DEL DERECHO" México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1981, TR. VICENTE HERRERO 1A. ED. P. 110.
2. KAST, FREMONT E. Y OTROS, "ADMINISTRACION EN LAS ORGANIZACIONES" México, Ed. LIBROS MCGRAW-HILL DE MÉXICO, S. A., 1979 TR. JORGE MORCOS FLORES, 1A.ED,P. 7,8
3. O. HIRSCHMAN, ALBERT, "ESTRUCTURA DEL DESARROLLO ECONOMICO", México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1973 TR. TERESA MARQUEZ DE SILVA HERZOG, 1A. ED. P. 201
4. DE TOCQUEVILLE, ALEXIES, "LA DEMOCRACIA EN AMERICA" México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1978, TR. LUIS R. CUELLAR, 3A. ED. P. 233.
5. A. CAMP. RODERICICK, "SUPERIORIDAD DE LOS TECNOCRATAS RESPECTO A LOS POLITICOS TRADICIONALES" México, GACETA U.N.A.M., 29 DE AGOSTO DE 1983 P. 29.
6. SEPULVEDA, CESAR, "DERECHO INTERNACIONAL" México, Ed. PORRÚA, S.A. 1980, 11A. ED. P. 149.

## CAPITULO CUARTO

### FUNCION LEGISLATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DENTRO DE LAS MULTIPLES ACTIVIDADES QUE REALIZA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE LE HA OTORGADO, BAJO EL CONOCIMIENTO DE SU PENETRANTE ACCIÓN POLÍTICA QUE LO -- SOSTIENE EN EL PODER, UNA FUNCIÓN REFORMADORA QUE CON-- SISTE EN "... UN ADAPTAR LA CONSTITUCIÓN A LA VIDA, UN INTRODUCIR EN ELLA LOS PRINCIPIOS E INSTITUCIONES ADE-- CUADAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, UN REFORMAR LO DADO - CONSERVANDO LO QUE AÚN TENGA VIDA, Y UN SUPRIMIR LO QUE YA ESTE MUERTO ... " (1) ; LA FUNCIÓN REFORMADORA, PRO-- VIENE DE LA CONSTANTE TRANSFORMACIÓN SOCIAL, PERO NO SO LAMENTE PUEDE ENTENDERSE COMO FUNCIÓN SUPRAESTATAL, SI NO TAMBIEN COMO "...UNA FUNCIÓN MATERIALMENTE LEGISLATI VA, PORQUE SU RESULTADO SE TRADUCE EN ACTOS-REGLA" ESTA FUNCIÓN "...NO PUEDE TOCAR AQUELLOS PRINCIPIOS QUE LA - CONCIENCIA HISTÓRICA DEL PAÍS Y DE LA ÉPOCA CONSIDERA E SENCIALES PARA QUE EXISTA UNA CONSTITUCIÓN..." (2) , PE

RO SI INTERVIENE DIRECTAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LAS LEYES, ES EN SÍ, LA POSIBILIDAD DE QUE A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REFORMADORA SE -- LLEGUE A FORTALECER EL "ESTADO DE DERECHO".

LA EXISTENCIA DE TODO PRECEPTO JURÍDICO EN MÉXICO, PROVIENE Y DEPENDE DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS - NORMAS, PERO CUALQUIER ACTO EN EL DESARROLLO DE ESTE - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO NO ESCAPA DE LA FUERZA CON - QUE SE IMPONE LA FUNCIÓN REFORMADORA DEL DERECHO DEL - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INICIAR LEYES, DE REGLA- MENTAR EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA Y DE LA FACULTAD DE CONCERTAR TRATADOS INTERNACIONALES Y CONSECUENTEMENTE DE LOS ACTOS JURÍDICOS CUYA VALIDEZ SE HACE MANIFIESTA AL DAR UNA BASE LEGAL A LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DEL GO BIERNO.

## I. INICIATIVA DE LEY

ES NECESARIO PRECISAR EL DERECHO DE INICIAR LEYES COMO UN ACTO JURÍDICO QUE PUEDE EJERCITAR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I, DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO. ES- TE DERECHO QUE POSEE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE -

PROPONER LO QUE A SU CONSIDERACIÓN DEBE QUEDAR INCLUIDO DENTRO DEL DERECHO POSITIVO, NOS HACE ESTIMAR LA IMPORTANCIA DE LOS "...ELEMENTOS O DATOS, SOCIOLOGICOS, ECONOMICOS, POLITICOS, CULTURALES, IDEALES, HISTORICOS, PARA CITAR ALGUNOS QUE DETERMINAN LA SUSTANCIA DE LAS NORMAS..." (3), Y QUE A SU VEZ VAN A INTEGRAR LA ESENCIA DE LA INICIATIVA DE LEY, COMO PODEMOS OBSERVAR, ÉSTA NO ES PROPIAMENTE UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PERO SI LO ES - LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO O DE CREACIÓN DE LAS NORMAS, EL CUAL CONSISTE EN ADECUAR LA INICIATIVA DE LEY AL SISTEMA LEGAL PRESTABLECIDO, PERFECCIONÁNDOLO Y TRANSFORMÁNDOLO EN SUPUESTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS.

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO - SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL - , SE INICIA AL PRESENTAR LA PROPUESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CÁMARA QUE RECIBE LA PROPUESTA DE LEY SE LE DENOMINA CÁMARA DE ORIGEN, SU FUNCIÓN CONSISTE EN ESTUDIAR LA INICIATIVA DE LEY Y DICTAMINAR EL RESPECTO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES, DE NO RENDIRLO SE TURNARÁ LA PROPUESTA A LA CÁMARA SUBSECUENTE; CUANDO LA PROPUESTA VERSE SOBRE EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS O RECLUTAMIENTO DE TROPAS, FUNGIRÁ EXCLUSIVAMENTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO CÁMARA DE ORIGEN. EL DICTÁMEN QUE RINDA LA CÁMARA DE ORIGEN PODRÁ DARLO EN EL SENTIDO DE RECHAZO DE LA PROPUESTA DE LEY, LA CUAL NO SE VOLVERÁ A PRESENTAR EN LAS SESIONES DEL MISMO PERIODO; SI EL DICTÁMEN RESULTA APROBATORIO PASARÁN EL PROYECTO A SER DISCUTIDO A LA CÁMARA REVISORA, LA CUAL NO SE VOLVERÁ A PRESENTAR EN LAS SESIONES DEL MISMO PERIODO; SI EL DIC-

TÁMEN RESULTA APROBATORIO PASARÁN EL PROYECTO A SER DIC-  
CUTIDO A LA CÁMARA REVISORA, LA QUE A SU VEZ PODRÁ DIC-  
TAMINAR EN SENTIDO APROBATORIO, DE RECHAZO O PROPONIE-  
DO REFORMA O ADICIÓN, Y EN ESTOS TRES ÚLTIMOS CASOS, EL  
PROYECTO DE LA LEY SERÁ DEVUELTO A LA CÁMARA DE ORIGEN  
PARA QUE HAGA ESTUDIO SOBRE LAS OBSERVACIONES HECHAS, -  
POSTERIORMENTE DICTAMINARÁ DE NUEVA CUENTA ACEPTANDO EL  
PRIMER PROYECTO DE LEY O DESECHÁNDOLO, EN ESTE CASO NO  
SE VOLVERÁ A PRESENTAR SI NO HASTA EL PRÓXIMO PERIODO -  
DE SESIONES.

CUANDO EL PROYECTO SE TURNA AL PRESIDENTE DE LA RE-  
PÚBLICA CON EL DICTÁMEN DE LA CÁMARA REVISORA EN SENTI-  
DO APROBATORIO O DE RECHAZO, ACEPTANDO EL PROYECTO ORI-  
GINAL - SI SE HICIERAN MODIFICACIONES - EN ESTE MOMEN-  
TO NOS PERCATAMOS DE LA ACTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO -  
EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LEY, PERO RE--  
VESTIDO DE LA FORMALIDAD QUE LO TORNA EN UN PESO O CON-  
TRAPESO PARA EVITAR QUE EL PODER LEGISLATIVO SE TRANS--  
FORME EN "...UN PODER DESPÓTICO PORQUE, PUDIENDO ATRI--  
BUIRSE TODA FACULTAD QUE SE ANTOJE, ANULARÁ TODOS LOS -  
DEMÁS PODERES. " (4).

UNA VEZ RECIBIDO UN PROYECTO DE LEY POR EL PRESI--  
DENTE DE LA REPÚBLICA, SE TENDRÁ POR SANCIONADO SI NO -  
LO DEVUELVE EN EL TRANCURSO DE LOS DIEZ DIAS POSTERIO-  
RES A SU RECEPCIÓN; DE NO SER ASÍ, SE TENDRÁ POR EJERCI-  
TADO EL DERECHO DEL VETO, CUYOS EFECTOS CAUSAN LA DEVO-  
LUCIÓN DEL PROYECTO DE LEY A LA CÁMARA DE ORIGEN - CON  
SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES - , PERO SI POR MAYORÍA  
DE VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRE

SENTES SE APRUEBA NUEVAMENTE EL PROYECTO DE LEY, Y ASÍ-  
MISMO POR LA CÁMARA REVISORA, SE TURNARÁ AL EJECUTIVO -  
QUIEN DEBERÁ DAR SU APROBACIÓN; LOS PRESIDENTES DE AM-  
BAS CÁMARAS Y LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS PROCEDERAN A  
FIRMAR EL PROYECTO DE LEY, IGUALMENTE LO HARÁ EL PRESI-  
DENTE DE LA REPÚBLICA DOTÁNDOLO DE PLENA VALIDEZ, POSTE-  
RIORMENTE ORDENARÁ LA PROMULGACIÓN DEL TEXTO DE LA LEY,  
DIFUNDIÉNDOLO EN EL DIARIO OFICIAL EN EL CUAL TAMBIÉN -  
SE DARÁ A CONOCER LA FECHA EN QUE HA DE ENTRAR EN VIGOR  
SEGÚN SE APLIQUE EL SISTEMA SINCRÓNICO O SUCESIVO - AR-  
TÍCULO 3 Y 4 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

AL CONSIDERAR LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DE LAS CÁMA--  
RAS, CABE AGREGAR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE PARA LAS -  
CÁMARAS LEGISLADORAS ESTAR INTEGRADAS "...CON DIPUTADOS  
Y SENADORES QUE PERTENEZCAN A DIFERENTES PARTIDOS POLÍ-  
TICOS, ES DECIR, NO SÓLO POR MIEMBROS DEL PARTIDO EN EL  
PODER, O DE TAL FORMA QUE SE ASEGURE LA MAYORÍA DE DECI-  
SIONES LEGISLATIVAS PUES EN ESTOS CASOS RESULTARÍAN INÚ-  
TILES LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE GARANTIZAN  
EL EQUILIBRIO DE PODERES AL DISPONER QUE, COMO EN EL CA-  
SO DE VETO DE LA LEY O DECRETO DE QUE SE TRATE DE SER -  
PROMULGADO Y PUBLICADO POR EL PODER EJECUTIVO SI LOS -  
DOS TERCIOS DE LAS CÁMARAS LO CONFIRMAN." (5).

## II. REGLAMENTO

EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, CIERTAMENTE EL PODER EJECUTIVO NORMALMENTE ESTÁ FACULTADO POR LA CONSTITUCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I, PARA EXPEDIR NORMAS JURÍDICAS, ESTO ES, REGLAMENTOS DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO Y REGLAMENTO QUE POR NO VINCULARSE DIRECTAMENTE CON LA NORMA RECIBEN EL CALIFICATIVO DE AUTÓNOMOS (6).

LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FUERA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE ENTIENDE EN EL SENTIDO MATERIAL DE LA NORMA, ESPECÍFICAMENTE POR SU GENERALIDAD, ES DECIR EN SU CARÁCTER IMPERSONAL "... EN LA PRETENCIÓN DE LA NORMA DE NO VER ROSTROS, LINAJES, FORTUNA, NI SITUACIONES POLÍTICAS, SINO A QUIENES SE COLOQUEN SIN DISTINCIÓN ALGUNA DENTRO DE SUS SUPUESTOS." (7).

EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LA DETERMINACIÓN DE LAS REGLAS, EXIGE UN CUIDADOSO ESTUDIO DE LAS NECESIDADES DETECTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y LAS POLÍTICAS EXTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS EN QUE SE HA DE BASAR LA DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CADA -

ENCARGO PÚBLICO, RECAVAR DATOS DE ESTE TIPO, PERMITE OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PODER ELABORAR TÉCNICAMENTE REGLAS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS MATERIALES DE LA LEY, ES DECIR DE TIPO ABSTRACTO, GENERAL Y OBLIGATORIO; ADEMÁS DE CONTENER EL FACTOR DINÁMICO QUE AGILICE LA FUNCIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. - DE AHÍ QUE SE HAYE FACULTADA CADA SECRETARÍA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA "FORMULAR RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" - ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - . LAS REGLAS ELABORADAS POR ÓRGANOS - DEL EJECUTIVO " CONSTITUYEN RESPECTO A LA LEY UN GRADO INFERIOR Y SIGNIFICAN UNA CIERTA CONCRECIÓN DE LA MISMA PUES EN ELLOS SE CONTINÚA ULTERIORMENTE EL PROCESO DE - CREACIÓN DEL DERECHO " (8) .

LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS ELABORADAS POR UN COMITÉ TÉCNICO A CARGO DEL EJECUTIVO, DEBEN SOMETERSE AL - FORMALISMO QUE LAS DOTE DE CALIDAD DE REGLAMENTO, EL - CUAL REQUIERE PARA SU OBLIGATORIEDAD LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍA DE ESTADO O JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AL QUE CORRESPONDA EL ASUNTO, QUE EL PRESIDENTE LO SANCIONE Y ORDENE SU PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 Y 4 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA FIJAR EL DÍA QUE ENTRE EN VIGOR.

POR ÚLTIMO PODEMOS DECIR QUE LA ACTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO, DEPENDE EN BUENA MEDIDA DE LA APLICACIÓN O PRACTICIDAD DE LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS, POR PARTE -

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DICHS ORDENAMIENTOS SON PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUS COLABORADORES, - UN INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y EXACTA - OBSERVANCIA DE LAS DIRECTRICES SEÑALADAS EN EL PLAN DE GOBIERNO.

POR OTRA PARTE, ES IMPOSIBLE DEJAR DE CONSIDERAR A LAS FUERZAS SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS COMO MOTOR QUE IMPULSA A LAS NACIONES A INTERACTUAR MEDIANTE ORGANOS DOTADOS DE "IUS REPRESENTATIONES" - CONTEMPLADO EN NUESTRO DERECHO INTERNO - , EL CUAL ES CONCEDIDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL SECRETARIO DE LAS RELACIONES EXTERIORES PRINCIPALMENTE, ESTOS ORGANOS REPRESENTATIVOS AL FIGURAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL CREAN NEXOS CON OTROS ESTADOS, CONCIENTES DE QUE ÉSTOS SE CONCENTRAN Y SE SINTETIZA EN "LOS TRATADOS O CONVENIOS".

### III. TRATADOS

LOS TRATADOS SE HAN CONSIDERADOS TRADICIONALMENTE COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, AUNQUE ESTE - PRESTIGIO SE BASA EN EL RESPETO QUE LOS ESTADOS MUESTRAN ANTE ELLOS; SU VALIDEZ JURÍDICA SE HAYA SUJETA AL "JUS COGENS" PERO DIFÍCILMENTE PUEDEN DAR ORIGEN A LEYES, DEBIDO AL PREDOMINIO DEL ORDEN POLÍTICO MUNDIAL SO

BRE LA OBLIGATORIEDAD JURÍDICA, EL ASPECTO JURÍDICO EN LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL HA LOGRADO PROYECTARSE CON TAL DINAMISMO QUE SUPERA LAS CAUSAS, OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS EXPRESAS EN UN TRATADO HECHO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MOMENTO.

SIN EMBARGO, CUANDO SE ATIENDE AL CONTENIDO DE LOS TRATADOS, NO RESULTA TAN ARRIEZGADO PENSAR QUE EL PRESIDENTE PUEDA LEGISLAR EN MATERIA INTERNACIONAL, AUNQUE NO SE TRATA DE UN PROCESO SIMILAR AL DEL DERECHO INTERNO, ESTE FUNCIONA COMO LEGISLADOR CON CARACTERÍSTICAS PECULIARES, EN TANTO SE TENGA A LOS TRATADOS COMO ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES PARA SU COEXISTENCIA EN ESTE SENTIDO LOS TRATADOS SE LOGRAN CON VISTAS DE CONSEGUIR UN EQUILIBRIO ACORDE A LOS INTERESES BUSCADOS POR LOS ESTADOS UBICADOS SEGÚN SU SISTEMA ECONÓMICO DENTRO DE LOS BLOQUES ENCABEZADOS POR LA URSS Y LOS EUA, Y LA INTERRELACIÓN DE AMBOS, QUE SE CONCRETIZA EN EL CONOCIMIENTO DE SU "...TERRITORIO (TAMAÑO, UBICACIÓN, DOTACIÓN DE RECURSOS) ; POBLACIÓN (CANTIDAD, DENSIDAD, NÚMERO Y CALIDAD DE RECURSOS HUMANOS); PRODUCTO NACIONAL BRUTO ; INDICADORES DE DESIGUALDAD Y CALIDAD DE CONDICIONES EXISTENCIALES; INTEGRACIÓN NACIONAL..." (9) , FACTORES QUE AYUDAN A PRECISAR EN LOS TRATADOS LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO LOS QUE TENDRÁN QUE CONDUCIR LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS PACTANTES, YA SEA SI SE REALIZAN ENTRE DOS O MÁS NACIONES, PERO LAS CONSECUENCIAS DE ELLO PUEDEN TRAER CONSIGO NO SÓLO UN MANEJO JURÍDICO POLÍTICO ENTRE LAS NACIONES DE LA ÓRBITA TERRESTRE.

ES DE PENSARSE QUE "EN UN MUNDO DIVIDIDO Y ENCON--  
TRADO, HAY UN MÁXIMO DE OPORTUNIDADES DENTRO DE LOS BLO  
QUES, Y HASTA ENTRE ÉSTOS Y LAS NACIONES NO AFILIADAS A  
ELLOS, PARA PERFECCIONAR EL PROCESO LEGISLATIVO, ACTUAN  
DO DENTRO DE ORGANIZACIONES SUPRANACIONALES, Y PARA MO  
DIFICAR EL CONTENIDO DE LOS TRATADOS Y NORMAS "CONSETU  
DINARIAS" CON OBJETO DE ACOMODARLOS A LOS NUEVOS ACONTE  
CIMIENTOS POLÍTICOS..." (10), POR LO TANTO LOS TRATA--  
DOS PUEDEN TENER LA CALIDAD MÁS ALTA O SUPERIOR ENTRE -  
LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, PUES, PODEMOS ES  
PERAR QUE LOS TRATADOS "...SE UTILICEN MENOS PARA ESTA  
BLECER NORMAS SUSTANTIVAS QUE PARA FIJAR PROCEDIMIENTOS  
CONSTITUCIONALES COMUNES SEGÚN LOS CUALES SE ESTABLEZ--  
CAN DICHAS REGLAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE COMPETENCIA,  
ESTIPULADOS POR EL TRATADO MISMO..." (11), AL RESPECTO  
CABE SEÑALAR LA FIGURA DE LA "RATIFICACIÓN" DE LOS PAC  
TOS INTERNACIONALES O DE APROBACIÓN DE LOS TRATADOS POR  
LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO; QUE HACE QUE ESTE -  
QUEDE OBLIGADO POR TAL TRATADO (12). ES EL JEFE DE ES  
TADO A QUIEN LE COMPETE "RATIFICAR" O DECLARAR PARA LAS  
NACIONES SU APROBACIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMU  
LA: "EN TAL VIRTUD YO..., PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNI  
DOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA  
FRACCIÓN 10 DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RATIFICÓ Y CONFIRMÓ EL  
CITADO TRATADO Y, PROMETO, EN NOMBRE DE LA NACIÓN MEXI  
CANA CUMPLIRLO Y OBSERVARLO Y HACER QUE SE CUMPLA Y SE  
OBSERVE". Y PARA LOS CIUDADANOS MEXICANOS LE COMPETE -  
PROMULGARLO CONFORME A LA SIGUIENTE FORMA: "EN CUMPLI--  
MIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDIENDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ...".

LA RATIFICACIÓN Y CONSEQUENTEMENTE LA PUBLICACIÓN, SE LLEVAN A CABO SIEMPRE Y CUANDO EL JEFE DEL EJECUTIVO Y LOS PLENIPOTENCIARIOS, HAYAN REALIZADO CON EL DEBIDO CUIDADO EL TEXTO DEL DOCUMENTO, EL CUAL ES PRIMERAMENTE APROBADO POR LA CANCELLERÍA Y POSTERIORMENTE REVESTIDO DEL FORMULISMO DIPLOMÁTICO DEL "ALTERNAT" - U OTROS - , ASÍ COMO SU SUBSECUENTE REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE LA O.N.U., EN DONDE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO Y TOMAN PLENA VIGENCIA LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES.

EL DERECHO INTERNACIONAL ATENDIENDO AL OBJETIVO DE FOMENTAR LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS, MEDIANTE LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO INTERNO DE CADA UNO DE ELLOS, HA DADO ORIGEN A DIFERENTES MODOS DE APLICACIÓN DE LOS TRATADOS SEGÚN SU TIPO. EL PUBLICISTA CÉSAR SEPÚLVEDA CONCIBE TRES TIPOS DE TRATADOS: 1.- LOS TRATADOS QUE REQUIEREN DE LEGISLACIÓN FORMAL Y MATERIAL PARA INCORPORARLOS AL DERECHO INTERNO; 2.- LOS TRATADOS AUTO-EJECUTIVOS Y; 3.- LOS TRATADOS NO- EJECUTIVOS.

LA PRIMERA FORMA DE ESTA CLASIFICACIÓN, ALUDE A LA ACTIVIDAD DEL PRESIDENTE U OTROS ÓRGANOS DE DERECHO INTERNACIONAL, DE CONCERTAR TRATADOS RESTRINGIDA POR LA FACULTAD SENATORIAL DE "ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR -

DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS -  
INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL  
SECRETARÍO DE DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDA AL CONGRESO;  
ADEMÁS APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVEN-  
CIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA -  
UNIÓN;" - ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN -  
CABE PRECISAR AL RESPECTO QUE LA PRÁCTICA MEXICANA HA -  
SIDO SIEMPRE A FAVOR DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES -  
AÚN AFECTANDO INTERESES INTERNOS SIN POR ELLO PERDER RE-  
VERENCIA A LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS. LA CLASIFICACIÓN -  
DE IGUAL MANERA PRESUPONE LA INTERVENCIÓN TANTO PRESI-  
DENCIAL, COMO DE OTROS PLENIPOTENCIARIOS, PARA CONCER-  
TAR TRATADOS INTERNACIONALES, CUYA MATERIA DEBE VERSAR  
Y CONFORMARSE DE ACUERDO AL DERECHO INTERNO - EN MATE-  
RIA ADMINISTRATIVA - , YA QUE PARA SU INCORPORACIÓN A -  
ESTA RAMA DEL DERECHO SE REQUIERE DE PREVIA LEGISLACIÓN  
ADMINISTRATIVA QUE LO COMPLEMENTE Y DE QUE SE EXPIDA -  
POR DECRETO PRESIDENCIAL.

EN CUANTO A LOS TRATADOS AUTO-EJECUTIVOS SON AQUE-  
LLOS EN QUE "... EL MISMO PODER POLÍTICO - EL EJECUTIVO  
QUE LOS CONCLUYE ES EL ENCARGADO DE EJECUTARLOS Y, EN  
CIERTA FORMA, EL TRATADO EJECUTIVO ES EQUIVALENTE A UN  
ACTO DE LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA "(13), LA APARICIÓN  
DE ESTA FIGURA "SELF EXECUTING" HA CONSTITUIDO UNA PRAC-  
TICA PRIVILEGIADA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LA  
BASE DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE ESTAB-  
LECE: "ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA  
UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN  
DE ACUERDO CON LA MISMA CELEBRADOS Y QUE SE CELEBRE POR  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SEN-

DO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES - DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS."

Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN, SI PODEMOS AFIRMAR QUE LOS TRATADOS -- AUTO-EJECUTIVO, SE DESPRENDEN DE UN VERDADERO ACTO DE SOBERANÍA INTERNA, DESTACANDO EN LOS MENCIONADOS PRECEPTOS UN APOYO LEGAL Y DIRECTO A LA CADA VEZ MÁS AMPLIA Y COMPLEJO ACTIVIDAD DEL PRESIDENTE, RESPECTO A LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN; AL ADVERTIRSE QUE LOS TRATADOS -- AUTO-EJECUTIVOS SON "... AQUELLOS QUE EN SU CUERPO CONTIENEN YA NORMAS QUE PUEDEN RECIBIRSE COMO LEYES INTERNAS -- GENERALMENTE DE ORDEN ADMINISTRATIVO -- SIN NECESIDAD DE QUE SE DICTEN NORMAS PARA TRANSFORMARLAS EN ORDENAMIENTOS DOMÉSTICOS..." (14).

EN RESUMEN, ESTAS TRES MODALIDADES VINIERON A SUBSANAR "LAS LIMITACIONES QUE EXISTEN O QUE HAN EXISTIDO PARA LA OPERACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL; EN LA ESFERA INTERNA SE DEBE A LA CARENCIA DE UN SISTEMA PARA LOGRAR UNA ADECUACIÓN PRÁCTICA E INSTANTÁNEA DE LAS NORMAS DE AQUÉL, Y LA FALTA DE FLEXIBILIDAD DEL MECANISMO INTERNO, AÚN EN LOS CASOS QUE EXISTE CONCIENCIA INTERNACIONAL DEL ÓRGANO ESTATAL." (15).

#### IV. BIBLIOGRAFIA

1. DE LA CUEVA, MARIO, "TEORIA DE LA CONSTITUCION", MÉXICO, ED. PORRÚA S.A. 1982, 1A. ED. P. 147,
2. IBIDEM.
3. IBID., P. 170.
4. RIOS ELIZONDO, ROBERTO, "EL ACTO DE GOBIERNO", MÉXICO, ED. PORRÚA S.A. 1975, 1A. ED. P. 310.
5. IBIDEM.
6. IBID., P. 313.
7. IBID., P. 330.
8. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" MÉXICO, ED. PORRÚA S.A. 1978, 11A. ED. P. 35.
9. CASTANEDA, JORGE Y OTROS, "DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL", MÉXICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, - - 1976, 1A. ED. P. 25.
10. KAPLAN Y KATZENBACH, "FUNDAMENTOS POLITICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL", MÉXICO, ED. LIMUSA WILEY S. A., 1965, ED. P. 197.

11. IBID., P. 207.
12. SEPULVEDA, CESAR, "DERECHO INTERNACIONAL", MÉXICO, ED. PORRÚA S. A. 1980, 11A. ED.
13. IBID., P. 217.
14. IBID., P. 75.
15. IBID., P. 80.

## CAPITULO QUINTO

### LA FUNCION JURISDICCIONAL Y EL EJECUTIVO

#### I. VINCULOS DEL PODER JUDICIAL Y EL EJECUTIVO

EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO HA ESTABLECIDO --  
QUE EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DEPOSITE EN --  
LAS ESFERAS COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO,  
EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE TAL SUERTE QUE EN LA ESENCIA --  
DE CADA UNO DE ELLOS SE ENCUENTRE EL PODER ÚNICO E INDI-  
VISIBLE DEL ESTADO, ESTA IMPLANTACIÓN TRIPARTITA DEL PO-  
DER JUSTIFICA LA DIFERENCIA DE SUS FUNCIONES HECHA CON  
EL OBJETO DE ASEGURAR EN LA NACIÓN LA CONTINUIDAD LEGAL  
- ESTABLECIDA - , O ESTADO DE DERECHO, DICHA AFIRMACIÓN  
NOS PERMITE HABLAR DE VÍNCULOS ENTRE LOS PODERES DE LA

UNIÓN, CUYOS ORGANISMOS EN PRINCIPIO SE HAYAN LIGADOS -  
COMO UNO SÓLO PARA EJERCITAR LA SOBERANÍA DEL PUEBLO O  
"VOLUNTAD GENERAL" E IGUALMENTE PARA VELAR POR EL CUM--  
PLIMIENTO Y RESPETO POR NUESTRA LEY SUPREMA,

LA FORMA EN QUE SE CONSTITUYERON LOS PODERES EJECU  
TIVO Y JUDICIAL, SE HIZO PENSANDO EN LA SINGULARIDAD DE  
SU FUNCIONAMIENTO, UNO DE TIPO ADMINISTRATIVO Y EL OTRO  
JURISDICCIONAL, PERO A SU VEZ SE CREO UN NEXO ORGÁNICO  
INELUDIBLE PARA LA REALIZACIÓN DEL CONJUNTO DE LAS ACTI  
VIDADES ATRIBUIDAS A CADA PODER,

INDUDABLEMENTE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA HA RESERVA  
DO AL PODER JUDICIAL LA PODESTAD DE IMPARTIR JUSTICIA O  
"DECIR EL DERECHO" EN CASOS CONCRETOS QUE SE SOMETAN A  
SU CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES -  
REPRESENTADOS POR PERSONAS FÍSICAS DENOMINADAS "JUECES"  
O ENTES ABSTRACTOS COMPETENTES PARA CONOCER DE DETERMI  
NADOS ASUNTOS, POR OTRA PARTE PODEMOS CONSIDERAR, LA A  
PARICIÓN DE ESTE PODER DERIVADO DE LA NECESIDAD DE MAN  
TENER EL SISTEMA DE LEGALIDAD EMANADO DEL CONGRESO DE -  
LA UNIÓN; PERO, SIN DEJAR DE ENTENDER A LA FUERZA EXPRE  
SIVA DE DECIR EL DERECHO, VINCULADA AL PODER EJECUTIVO,

EL PODER JURISDICCIONAL REALIZA TRES FUNCIONES, -  
ELLAS SON LA "NOTIO" O MEDIDA DEL PODER, ES LA FACULTAD  
OTORGADA A UN ÓRGANO JUDICIAL PARA CONOCER DE DETERMINA  
DAS CONTROVERSIAS, "EL JUDICIUM" ACTOS DE RESOLUCIÓN -  
- ACUERDOS, AUTOS, SENTENCIAS - , SOBRE LAS CONTROVER--  
SIAS; Y LA "EXECUTIO" O POTESTAD DE EJECUTAR LO SENTEN  
CIADO O DE COACCIONAR PARA PODER RESTABLECER LA VIGEN--

CIA DE LAS NORMAS ABSTRACTAS, VIOLADAS POR ALGUNA DE -  
LAS PARTES, SIN EMBARGO LA AUTONOMÍA JUDICIAL QUEDA RES-  
GUARDADA EN LA FUNCIÓN DE LA "JUDICIUM", MANIFESTÁNDO--  
SE COMO LA INDEPENDENCIA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, -  
SI SE TIENE A LA SENTENCIA COMO "...EL ACTO QUE CONCEN-  
TRA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL ESTADO " (1) , PERO -  
PARA PODER LLEGAR A LA SENTENCIA SE PRESUPONE UN PROCE-  
SO O FORMAS EN QUE HAN DE SEGUIRSE PARA RESOLVER LOS -  
CONFLICTOS DE INTERESES SEGÚN LA MATERIA DEL ASUNTO, EN  
LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO ES NOTORIO ENCONTRAR LA AM-  
PLIA O RESTRINGIDA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO  
- ÓRGANO SUPEDITADO AL PODER EJECUTIVO - , FUNGIENDO EN  
TRE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO COMO VÍNCULO, DIGA-  
MOS EN MATERIA CIVIL, ACTUANDO COMO SUSTITUTO PROCESAL  
CUANDO EL ESTADO ES ACTOR, DEMANDADO O TERCERISTA, IN--  
TERVIENE EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INTERÉS SO--  
CIAL - ARTÍCULO 242, 243, 244, 248, 249 Y 716 DEL Cód--  
DIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES - ; EN JUICIOS SUCESORIOS  
CUANDO SE AFECTAN DERECHOS DE FAMILIA - ARTÍCULOS 165 Y  
802 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES - ; TIENE AC--  
CIÓN PARA ACTUAR COMO DENUNCIANTE DEL OBJETO ILÍCITO DE  
LAS SOCIEDADES MERCANTILES - ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENE-  
RAL DE SOCIEDADES MERCANTILES - ; EN LOS JUICIOS DE AM-  
PARO DE MATERIA ADMINISTRATIVA EL MINISTERIO PÚBLICO ES  
PARTE, PUDIENDO ABSTENERSE DE INTERVENIR CUANDO EL JUI-  
CIO TRATE SOBRE ALGÚN ACTO DE AUTORIDAD, QUE NO AFECTE  
SEGÚN SU CRITERIO EL INTERÉS PÚBLICO.

EN MATERIA PENAL "...HOY EN DÍA, EL MP CONSTITUYE,  
PARTICULARMENTE EN MÉXICO, UN INSTRUMENTO TORAL DEL PRO-  
CEDIMIENTO, ASÍ EN LA IMPORTANTÍSIMA AVERIGUACIÓN PRE--

VIA, VERDADERA INSTRUCCIÓN PARAJUDICIAL O ADMINISTRATI-  
VA, COMO CON EL CURSO DEL PROCESO JUDICIAL DONDE EL MP  
ASUME MONOPOLÍTICAMENTE O NO, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN  
PENAL "EN NOMBRE DEL ESTADO"... (2) , AL RESPECTO LA -  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, HA EMITIDO JURISPRUDENCIA A-  
CLARANDO QUE "DURANTE LA INVESTIGACIÓN EL M.P. TIENE DO  
BLE CARÁCTER: EL DE PARTE ANTE EL JUEZ DE PARTIDA Y EL  
DE AUTORIDAD EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA DEL DELITO. POR  
VIRTUD DEL PRIMERO, ES EL ENCARGADO DE APORTAR PRUEBAS  
CON OBJETO QUE LA INVESTIGACIÓN SE PERFECCIONE, Y SOLI-  
CITAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A DEJAR  
COMPROBADOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIO-  
NAL, EN CUANTO AL SEGUNDO CARÁCTER, QUE ESTA EN RELA- -  
CIÓN CON LA VÍCTIMA DEL DELITO, ES EL DE AUTORIDAD, EN  
LA MEDIDA QUE TIENE UNA POTESTAD LEGÍTIMA QUE HA RECIBI  
DO LA C., Y QUE NO ES OTRA QUE LA DE EJERCITAR LA AC- -  
CIÓN PENAL..." (3) , O BIEN LA DE DESISTIRSE, ESTO EN -  
RELACIÓN CON LA FACULTAD DE PRESENTAR LAS CONCLUSIONES,  
PERMITE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PRECISE Y LIMITE - -  
"...LA ACTIVIDAD Y POSIBILIDAD DECISORIA DEL JUEZ..." -  
(4) ; OTRA IMPORTANTE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLI  
CO ES DABLE EN LOS CASOS DE ACUMULACIÓN CUANDO LOS DELI  
TOS SON IGUALES, PORQUE ELLO FACULTA A ESTE ÓRGANO A E-  
LEGIR TRIBUNAL O JUEZ COMPETENTE; LAS INTERVENCIONES -  
DEL MINISTERIO PÚBLICO DESTACAN LA FORMA EN QUE SE HA--  
YAN VINCULADOS LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL.

## II. CONTROL JUDICIAL AL PODER EJECUTIVO

AL PODER JUDICIAL DENTRO DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES LE COMPETE EJERCER EL "CONTROL CONSTITUCIONAL" EL CUAL FUE ERIGIDO CON EL FIN DE PRESERVAR EL RÉGIMEN POLÍTICO CONSTITUIDO O BIEN "LEVANTADO FRENTE A LOS PODERES PÚBLICOS CUYAS LIMITACIONES SON EL OBJETO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN", ES DECIR, ES LA FORMA DE HACER PERMANECER "CONTENIDOS A LOS PODERES DENTRO DE SUS ESFERAS COMPETENCIALES" (5).

LA INSERCIÓN DEL "CONTROL CONSTITUCIONAL" EN NUESTRO "ESTADO DE DERECHO" , ESTÁ CARACTERIZADO PRIMERAMENTE PARA LOGRAR QUE SE ENCOMENDARA AL PODER JUDICIAL; EN SEGUNDA, PARA DEJAR A PETICIÓN DE LOS AGRAVIADOS LA DEFENSA CONSTITUCIONAL; Y POR ÚLTIMO, POR CONSIDERAR LA CONSTITUCIONALIDAD, SÓLO EN EL CASO CONCRETO QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN; NO SÓLO TIENE AL PODER JUDICIAL COMO EL ÓRGANO DEL ESTADO COMPETENTE PARA DECIR EL DERECHO "SINO COMO EL PODER MANTENEDOR, PROTECTOR Y CONSERVADOR DEL ORDEN CREADO POR LA CONSTITUCIÓN EN LOS DISTINTOS CASOS QUE SE PRESENTEN A SU CONOCIMIENTO" (6).

TRATÁNDOSE DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EJECUTIVA, PUEDE SUCEDER QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES INCURRA

EN EL MENOSCABO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, POR DESCONOCER EL LÍMITE A SUS ATRIBUTOS Y FACULTADES, INFRINGIENDO LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS A FAVOR DE LOS GOBERNADOS, ESTO ES QUE LA ACTIVIDAD EJECUTIVA SE EJERCITE EN FORMA DESORBITADA, ATACANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DONDE SE CONTEMPLA QUE "LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE" (7) , SURGE LA POSIBILIDAD A FAVOR DEL AGRAVIADO - O DE QUIEN RECIBE - EL PERJUICIO POR ACTOS DE AUTORIDAD - , DE RECLAMAR, LA VIOLACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN CUANTO AL CONCEPTO DE "AUTORIDAD COMPETENTE" O SEA "AQUELLA QUE A LA LEY FUNDAMENTAL ÉSTA FACULTA TAL O CUAL ACTO, O EXPEDIR DETERMINADA LEY Y NO TIENE PROHIBICIÓN EXPRESA PARA EL EFECTO" (8). ESTO NOS INDICA QUE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD ESTA SUJETA A LA CONDICIÓN SINE QUA NON DE "COMPETENCIA", LA QUE SE VA HAYAR EN "LA CALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD" SIN ESTIMACIÓN PRIMARIA PARA EL EJERCICIO DEL "CONTROL CONSTITUCIONAL" , EL CUAL TIENE COMO OBJETO SURTIR EFECTOS DE EFICIENCIA, AL IMPEDIR EL USO DESMEDIDO DEL PODER OTORGADO AL EJECUTIVO, POR ESTAR ÉSTE, EN TODO MOMENTO SOMETIDO A LA DECISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LOS CASOS CONCRETOS QUE SE SOMETEN AL CONOCIMIENTO DEL SUMO PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL - A TRAVÉS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, - JUECES DE DISTRITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; ÓRGANOS ANTE LOS CUALES, CABE DEDUCIR EL JUICIO DE AMPARO POR COMPORTAMIENTO ANTIJURÍDICO DEL EJECUTIVO, EN LA CONNOTACIÓN DE HABER REALIZADO ACTOS EN LOS CUALES ES "INCOMPETENTE" .

AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LO EXPUESTO QUEDA ENTEN-  
DIDO EL CONTROL AL PODER EJECUTIVO, POR PARTE DEL PODER  
JUDICIAL, A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN "CONTROLADORA DE LA -  
CONSTITUCIONALIDAD" A SU CARGO, DICHA FUNCIÓN SÓLO SE -  
HAYA EN MOVIMIENTO AL CONCURRIR DOS FUERZAS, LA QUE PRO-  
VIENE DEL AGRAVIADO AL RECLAMAR EL CASO CONCRETO DERIVA-  
DO DE LA INCOMPETENCIA O DE INTERESES SI LA TENDENCIA -  
POLÍTICA DEL PODER EJECUTIVO PRETENDIESE SOBREPASAR SUS  
LÍMITES CONSTITUCIONALES QUE SE LE HAN RECONOCIDO EN -  
FORMA VENTAJOSA SOBRE LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN Y -  
SOBRE EL AGRAVIADO CUYA PRETENCIÓN ES PRESERVAR MEDIAN-  
TE EL JUICIO DE AMPARO, EL ORDEN JURÍDICO-POLÍTICO, RE-  
CONOCIDO POR LA SOBERANÍA NACIONAL.

ESTE CRITERIO, PERMITE COMPRENDER AL PODER JUDI- -  
CIAL EN UNA SOSTENIDA ACTITUD DE PRUDENCIA, FRENTE AL -  
PODER EJECUTIVO.

### III. FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO PARA EL USO DE LA FUERZA

LOS ACTOS DEL PRESIDENTE QUE SE REALIZAN EXCEPCIO-  
NALMENTE Y EN SITUACIONES DE AMENAZA O PELIGRO CONTRA -  
EL ESTADO, PRESUPONEN LA DISPONIBILIDAD DEL EJECUTIVO -  
SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES Y GUARDIA NACIO--

NAL, LO QUE NOS HACE RECONOCER EN EL PODER EJECUTIVO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA HACER USO DE ESTA FUERZA - QUE NOS HACE MANTENER LA IDEA LATENTE DEL RESPETO AL - PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ES DECIR EL EJERCICIO DE LAS FA CULTADES DEBE REPUTARSE DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVA-- DAS, PORQUE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ALUDIDAS - - TRAEN CONSIGO MOLESTIAS Y PERTURBACIONES A LOS GOBERNA-- DOS.

A FIN DE TENERSE COMO LEGALMENTE EJERCITADAS LAS - FACULTADES SOBRE EL USO DE LA FUERZA, SE HA REQUERIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLI GACIONES:

- A) EL ÓRGANO DEL ESTADO DEL QUE PROVENGA EL ACTO SOBRE EL USO DE LA FUERZA, DEBE ESTAR INVESTI DO CON FACULTADES EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LA NORMA JURÍDICA (LEY O REGLAMENTO),
- B) QUE EL ACTO ESTE PREVISTO EN DICHA NORMA,
- C) QUE SU SENTIDO Y ALCANCE SE AJUSTE A LAS DIS- POSICIONES NORMATIVAS QUE LO RIJAN,
- D) QUE EL CITADO ACTO SE CONTENGA O DERIVE DE UN MANDAMIENTO ESCRITO, EN CUYO TEXTO SE EXPRE-- SEN LOS PRECEPTOS ESPECÍFICOS QUE LO APOYEN,

AL CUBRIR LOS CITADOS REQUISITOS SE TENDRÁ POR LE- GALMENTE FUNDADO EL ACTO, PERO NO LA CAUSA LEGAL, LA -

CUAL SE DESPRENDE DEL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN QUE NOS INDICA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y MODALIDADES DEL CASO PARTICULAR ENCUADREN DENTRO DEL MARCO GENERAL CORRESPONDIENTE, ESTABLECIDO POR LA LEY.

AL EFECTO ES OPORTUNO CONSIDERAR QUE COMPETE AL PODER EJECUTIVO EN ESTOS CASOS EL USO DE LA FUERZA A DISCRECIÓN, SE ENTIENDE, FIJAR LAS FUERZAS NECESARIAS QUE LA MEDIDA PREVENTIVA REQUIERA PARA CONTENER LA AMENAZA O PELIGRO A LA NACIÓN; PERO, DEBE ACLARARSE QUE CON ESTA POTESTAD NO SE PRETENDE DOTAR DE TODA FLEXIBILIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LO CONCERNIENTE A LA MOTIVACIÓN, SI NO SIMPLEMENTE PERMITE APLICAR UN CRITERIO SUBJETIVO SIN QUE SE ALTEREN LOS ELEMENTOS DEL PRECEPTO JURÍDICO A CAPRICHOS DE LA AUTORIDAD.

DIGAMOS QUE LA CAPACIDAD DE MODIFICAR "EL ESTADO DE DERECHO", POR CIRCUNSTANCIAS DE PELIGROSIDAD PARA EL MISMO, ES PERMISIBLE PERO, LA POSIBILIDAD DE PRODUCIR LOS EFECTOS JURÍDICOS DESEADOS POR EL ESPÍRITU DEL ORDEN SUPREMO, SE CONDICIONA A LOS PRINCIPIOS DE AUTORIDAD COMPETENTE O DE LEGALIDAD EXPRESOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

DESCONOCIDOS ESTOS PRINCIPIOS POR EL PODER EJECUTIVO, QUEDA LA IMPOSICIÓN DEL USO DE LA FUERZA COMO UN HECHO, SOMETIDO A LA ACCIÓN DEL GOBERNADO, EL CUAL PODRÁ SOLICITAR O PONER EN MOVIMIENTO LA FUNCIÓN CONTROLADORA DE LA CONSTITUCIONALIDAD, POR MEDIO DEL JUICIO DE AMPARO, Y "...AL TRAVÉS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SE PUEDE IMPUGNAR LA PRÁCTICA VICIOSA DE CONCEDER LAS LLA-

MADAS "FACULTADES EXTRAORDINARIAS" AL PODER EJECUTIVO - POR EL LEGISLATIVO, FUERA NATURALMENTE DE LOS CASOS PRE VISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 131 . EN EFECTO, CUANDO EL EJECUTIVO EXPIDE, VERBIGRACIA, UNA LEY A VIRTUD DE - "FACULTADES EXTRAORDINARIAS" , Y SU APLICACIÓN OCASIONA UNA MOLESTIA O PERTURBACIÓN A LOS BIENES JURÍDICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 16, EL AGRAVIADO PUEDE EVIDENTEMENTE INTENTAR EL JUICIO DE AMPARO Y PEDIR LA PROTECCIÓN - DE LA JUSTICIA FEDERAL, EN ATENCIÓN A QUE EL EJECUTIVO NO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EXPEDIR LA LEY RECLAMADA" (9) ,

EL MAESTRO IGNACIO BURGOA AL REFERIRSE A LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, HACE NOTAR LA SITUACIÓN DEL GOBERNADO, DENTRO DE LA ESFERA JURÍDICA DEL HOMBRE INMERSO EN UN ESTADO DE DERECHO Y SU POSIBILIDAD DE EVITAR CUALQUIER AUTORIDAD ARBITRARIA QUE PUDIERA SUSCITARSE, MEDIANTE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

## V. BIBLIOGRAFIA

1. BECERRA BAUTISTA, JOSE, "EL PROCESO CIVIL EN MEXICO" MEXICO, ED. PORRÚA S.A. 1977, 1A. ED. P. 6.
2. GARCIA RAMIREZ, SERGIO, "DERECHO PROCESAL PENAL", MEXICO, ED. PORRÚA S.A. 1977 2A. ED. P. 199.
3. GARCIA RAMIREZ, SERGIO, OP. CIT. P. 210.
4. BURGOA, IGNACIO, "EL JUICIO DE AMPARO", MEXICO ED. - PORRÚA S.A. 15A. ED. P. 380.
5. IBIDEM.
6. IBID., P. 381.
7. IBID., P. 260.
8. IBID., P. 253.
9. IBID., P. 255.

## CONCLUSIONES

I. LA PREPONDERANCIA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PROVIENEN DE UN SISTEMA POLÍTICO DE TIPO DEMOCRÁTICO Y LIBERAL, DENTRO DEL CUAL SURGE COMO UN ORGANISMO ESENCIAL PARA DETERMINAR LA O--RIENTACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO.

II. LA SUPREMACÍA DEL PODER EJECUTIVO NOS LLEVA A LA REALIDAD DEL PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO, PERSONIFICADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL CUAL SE CONCENTRAN TRES ASPECTOS DIRECTORIALES DE SUMA IMPORTANCIA COMO SON EL DE JEFE DE ESTADO, JEFE DE GOBIERNO Y JEFE DEL PARTIDO MAYORITARIO.

III. "EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA", ES UNA FIGU-RA CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA LO CUAL HA GENERADO - UNA RELACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA Y CONCRETA ENTRE EL - PUEBLO Y EL GOBIERNO QUE CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LAS FACULTADES QUE SE LE HAN CONFERIDO EN LA - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - A FIN DE LOGRAR EL BIEN COMÚN, TANTO AUXILIANDO A LOS - CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN RELACIÓN- CON OTRAS NACIONES, COMO ATENDIENDO AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL DEL PUEBLO MEXICANO.

IV. LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO, SE ENCUENTRA CONTROLADA POR UN PROCESO ELECTORAL, EN EL QUE SE ELIGE, SELECCIONA Y SE DESIGNA AL SUJETO QUE DEBE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y QUE VIENE A SER UN SUJETO ACEPTADO EN EL PODER POR UN GRUPO PODEROSO Y NO SIMPLEMENTE UN TIPO DE HOMBRE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

V. DENTRO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO MEXICANO EL PODER EJECUTIVO ESTÁ FORMADO POR UN CONJUNTO DE ATRIBUTOS O CUALIDADES ESENCIALES QUE CONCIBEN SU EXISTENCIA Y SON FUNCIONES Y DERECHOS QUE SE LE ARROGAN, SON FACULTADES Y PRERROGATIVAS QUE SE LE RECONOCEN.

VI. EL PODER EJECUTIVO, ES EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE ALCANZA A CONTROLAR Y FACILITAR EL APROVECHAMIENTO DE TODO AQUELLO QUE IMPLIQUE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO SOCIAL DEBIDO A SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PERO, LA EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES JURÍDICAS DEL PODER EJECUTIVO Y LA INGERENCIA DETERMINANTE DE ÉSTE, EN LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN, ROMPEN CON EL SISTEMA DE EQUILIBRIO DE PODERES, LO TRANSFORMA EN UN SISTEMA DE DIVISIÓN DE FUNCIONES.

VII. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO COMO ESTRATEGA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, APLICA LAS FUNCIONES "DESEQUILIBRADORAS Y EQUILIBRADORAS" DE LAS QUE DEPENDE NUESTRO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ESTO SIGNIFICA QUE NUESTRA SITUACIÓN ES RESULTADO DE UN SEGUIMIENTO DE LABORES O INSTRUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA RÍTMICA O RA--

CIONALIZADA POR LA ESTRATEGIA POLÍTICA ECONÓMICA IMPLANTADA.

VIII. LA FUNCIONALIDAD DEL PODER EJECUTIVO EN MÉXICO, AUNQUE SE ENCUENTRE REGULADA CONSTITUCIONALMENTE, - SE HAYA FUNDAMENTALMENTE SUJETA AL GRADO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NUESTRO PAÍS EN RELACIÓN CON - - OTRAS NACIONES Y LA INFLUENCIA DETERMINANTE DE LAS POTENCIAS MUNDIALES PARA CONDICIONAR O MANTENER EL EQUILIBRIO INTERNACIONAL.

IX. LA TRASCENDENTAL IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO, HAN SIDO EN ALGUNAS OCASIONES INCONGRUENTES CON LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES POR - LO QUE CONTINUAMENTE SE HAN REFORMADO O ADICIONADO PARA CONCILIAR LAS TENDENCIAS POLÍTICO-ECONÓMICAS, CON LA - NORMATIVIDAD Y LO SOCIAL DEL ESTADO POR LO QUE SE PUEDE DETERMINAR QUE EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO NO CONTIENE AL PODER.

X. POR OTRA PARTE, SI LAS INSTITUCIONES LIBERALES NO FUNCIONAN, ES QUE ESTAS SÓLO PODRÁN HACERLO EN PAÍSES TÉCNICAMENTE AVANZADOS, DONDE EL NIVEL DE VIDA EXISTENCIAL TIENDA A ELEVARSE Y EVITAR UN MARCADO Y VIOLENTO ANTAGONISMO DE CLASES - SEGÚN DICE MAURICE DUVERGER - AHORA BIEN, LA TRANSFORMACIÓN A UN SISTEMA EFICAZ RADICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EQUILIBRADORA DE LA ECONOMÍA ENCAMINADA A SU PROPIO DESARROLLO ECONÓMICO Y CONSECUENTEMENTE AL DESARROLLO TÉCNICO.

X. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REALIZA FUNCIONES DE TIPO EMINENTEMENTE POLÍTICO, SI EL CARÁCTER DE ESTAS ES INTERNACIONALISTA, SABEMOS QUE SUS EFECTOS REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN EL ÁMBITO INTERNO DEL PAÍS, DE AHÍ QUE SE CONSIDERE SU FUNCIÓN POLÍTICA COMO AQUELLA QUE HAGA PARTICIPAR A MÉXICO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, COMO UN ESTADO QUE ASPIRA A SU INDEPENDENCIA, DEFENDIENDO LA UTILIDAD DE NUESTROS RECURSOS ECONÓMICOS Y NATURALES A FAVOR DE LOS MEXICANOS. POR OTRA PARTE, LOS MEXICANOS CONSCIENTES DE NUESTRAS NECESIDADES, DEBEMOS DE SER RESPONSABLES DEL DERECHO QUE IMPLICA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EXIGIENDO DEL GOBIERNO, UN PLAN GUBERNAMENTAL CUYA ESTRATEGIA BENEFICIE A LA NACIÓN, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE LO INTEGREN.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- A. CAMP , RODERICK , "SUPERIORIDAD DE LOS TECNOCRATAS RESPECTO A LOS POLITICOS TRADICIONALES" , GACETA U N A M , 29 DE AGOSTO DE 1983.
- ARNAIZ AMIGO, AURORA , "SOBERANIA Y POTESTAD" México, Ed. MELO S.A. , 2A. ED. 1980.
- BECERRA BAUTISTA, JOSE, "EL DERECHO CIVIL EN MEXICO" , México, Ed. PORRÚA S.A. , 1A. ED. 1977.
- BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO , "DERECHO CONSTITUCIONAL", México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1975.
- BONDENHEIMER, EDGAR , "TEORIA DEL DERECHO" , México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1A. ED., TR. VICENTE - HERRERO, 1981.
- BURGOA, IGNACIO , "EL JUICIO DE AMPARO" , México, Ed. - PORRÚA S.A., 15A. ED. 1980.
- CASTANEDA, JORGE Y OTROS , "DERECHO ECONOMICO INTERNA-- CIONAL" , México, Ed. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA , 1A. ED., 1976.

DE LA CUEVA, MARIO , "TEORIA DE LA CONSTITUCION" , MÉXICO, ED. PORRÚA S.A., 1A. ED., 1982.

DE TOCQUEVILLE, ALEXIES , "LA DEMOCRACIA EN AMERICA" , MÉXICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 3A. ED., TR. LUIS R. Y OTROS, 1970.

DUVERGER, MAURICE , "INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL" , ESPAÑA, ED. ARIEL, 5A. ED., TR. MOLAS ISIDRO Y OTROS, 1970.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO , "DERECHO PROCESAL PENAL" , MÉXICO, ED. PORRÚA S.A., 2A. ED., 1977.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO JAVIER , "COMPENDIO - DE HISTORIA DEL DERECHO Y EL ESTADO" , MÉXICO, ED. LIMUSA, 1A. ED., TR. ANA DOMENECH, 1979.

HOBBS, THOMAS , "LEVIATAN" , MÉXICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1A. ED., 1980.

KAPLAN Y KATZENBACH , "FUNDAMENTOS POLITICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL" , MÉXICO, ED. LIMUSA WILEY S.A. 1965.

KAST, FREMONT E. Y OTROS , "ADMINISTRACION EN LAS ORGANIZACIONES" , MÉXICO, ED. LIBROS MCGRAW-HILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 1A. ED. TR. JORGE MORCOS FLORES , 1979.

- LEON, DION, "LOS GRUPOS Y EL PODER POLITICO EN LOS EE. UU." , MÉXICO, ED. JUAN GRIJALVO, COLECCIÓN SETENTAS, S. ED., TR. ANA DOMENECH, 1967.
- LOCKE, JOHN , "ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL" , MÉXICO Ed. AGUILAR, TR. AMANDO LAZARO ROS, 1983.
- O. HIRSCHMAN, ALBERT, "ESTRUCTURA DEL DESARROLLO ECONOMICO" , MÉXICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, TR. TERESA MARQUEZ DE SILVA HERZOG, 1A. ED., 1973.
- RIOS ELIZONDO, ROBERTO, "EL ACTO DE GOBIERNO" , MÉXICO, Ed. PORRÚA S.A., 1A. ED., 1975.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL , "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" MÉXICO, Ed. PORRÚA S.A., 11A. ED. 1978.
- SEPULVEDA, CESAR , "DERECHO INTERNACIONAL" , MÉXICO, Ed. PORRÚA S.A. 11A. ED., 1980.
- TSE TUNG, MAO , "SEIS ESCRITOS MILITARES DEL PRESIDENTE MAO TSE TUNG" , PEKIN, Ed. LENGUAS EXTRANJERAS, 5A. ED., 1930.
- VARGAS, LUIS FRANCISCO , "YO SOY MEXICANO" , MÉXICO, Ed. ENRIQUEZ SAINZ, 6A. ED., 1970.

## INDICE

INTRODUCCION . . . . .	6
CAPITULO PRIMERO. - LA FORMA DE GOBIERNO EN EL ESTADO MEXICANO. . . . .	8
I.    CONCEPTO DE GOBIERNO . . . . .	8
II.   CLASIFICACION DE LAS FORMAS DE GOBIERNO . . . . .	12
III.  PRESIDENCIALISMO . . . . .	19
I.  BIBLIOGRAFIA. . . . .	26
CAPITULO SEGUNDO. - EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN MEXICO. . . . .	28
I.    NOCION JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA . . . . .	29
II.   EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. . . . .	32
A.  ELECCIONES. . . . .	32
B.  REQUISITOS. . . . .	35

C. PERIODO PRESIDENCIAL Y PROCEDI- MIENTO DE SUSTITUCION DEL PRESIDENTE. . . . .	42
D. ATRIBUTOS DEL PRESIDENTE . . .	47
E. PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE	56
II. BIBLIOGRAFIA. . . . .	60
CAPITULO TERCERO.- FUNCIONES ADMINISTRATI- VAS DEL PRESIDENTE. . . . .	63
I. LA FUNCION ADMINISTRATIVA. . .	63
II. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO. . . . .	66
III. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCION DE CARGO. . . . .	73
III. BIBLIOGRAFIA. . . . .	90
CAPITULO CUARTO. - FUNCION LEGISLATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA . . . . .	91
I. INICIATIVA DE LEY . . . . .	92
II. REGLAMENTO . . . . .	96
III. TRATADOS . . . . .	98
IV. BIBLIOGRAFIA . . . . .	105
CAPITULO QUINTO. - FUNCION JURISDICCIONAL Y EL EJECUTIVO. . . . .	107

I.	VINCULOS DEL PODER JUDICIAL Y EL EJECUTIVO. . . . .	107
II.	CONTROL JUDICIAL AL PODER EJECUTIVO. . . . .	111
III.	FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO PARA EL USO DE LA FUERZA. . . . .	113
V.	BIBLIOGRAFIA. . . . .	117
	CONCLUSIONES . . . . .	119
	BIBLIOGRAFIA GENERAL . . . . .	123